



DGAF No. 1.231/2024

**MEMORANDUM**

A : **DR. NELSON MORA**, Director General  
Dirección General de Gabinete

De : **ABOG. EDWIN LOPEZ CATTEBECKE**, Director General  
Dirección General de Administración y Finanzas

Ref. : Respuesta al Memorándum de la DGG - Nota CGR 1904 – Solicitud de Informes y Documentaciones - Emisiones de Bonos Ejercicios Fiscales 2022 y 2023

Fecha : 3 de junio de 2024.



Tengo a bien dirigirme a Usted, a los efectos remitir información complementaria en virtud al Memorándum de la DGG, el cual se adjunta al mismo, relacionado a la **Nota CGR N° 1904** de fecha 09/05/2024 sobre **Emisión de Bonos del periodo correspondiente a los Ejercicios Fiscales 2022 y 2023**.

Al respecto, remitimos la información complementaria sobre la emisión, colocación y rescate de bonos, teniendo en cuenta el numeral 16 de la nota CGR No. 1904/2024.

En lo referente a cada emisión de bonos, en la misma se reglamenta las condiciones de emisión, colocación y eventual rescate, mediante cada resolución dictada particularmente para el efecto. La cual está facultada por el Art. 197 de la Ley Orgánica Municipal y la Ordenanza 175/2018.

Resoluciones de la Junta y del Ejecutivo Municipal que corresponden a la Emisión y Colocación de los Bonos G8: Resolución JM No. 2282/2022, Resolución No. 2282/2022 I (Serie 1) y Resolución No. 2374/2022 (Serie 2).

Bonos G9: Resolución JM No. 2798/2023 y Resolución No. 126/2023 I.

Que como primer elemento es importante destacar que la Municipalidad de Asunción ostenta por mandato constitucional la **AUTONOMIA POLITICA, ADMINISTRATIVA Y NORMATIVA**, sustentado en el Art. 166 de la Constitución Nacional que dice: "**.....DE LA AUTONOMIA.....Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos.....**"; en concordancia con el Art. 5° de la Ley N° 3.966/10 "ORGANICA MUNICIPAL" que reza: "**....Las Municipalidades y su Autonomía.....Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, de conformidad al Artículo 166 de la Constitución Nacional.....**".-

Que, dicha naturaleza consagrada en la Carta Magna en favor de los municipios; le otorga la capacidad de organizarse por sí mismas, principalmente para dictar sus propias normas como las ordenanzas, los reglamentos y resoluciones municipales, cuya validez se extiende a todo el territorio de cada municipio.

1000000



**ABC NELSON ALCIDES MORA PERALTA**  
Director General  
Dirección General de Gabinete  
MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN

// *Cartolina Interna*

*[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*



Que en orden de ideas, queda claro que el presupuesto general de gastos para los respectivos ejercicios fiscales, se establecen dentro del ámbito de su **AUTONOMIA**, según así lo advierte el Art. 51 de la Ley N° 3966/10 que dice: **"....Deberes y Atribuciones del Intendente.....Son atribuciones del Intendente Municipal:.....f) elaborar y someter a consideración de la Junta Municipal el Proyecto de Ordenanza Tributaria de la Municipalidad, a más tardar el treinta de agosto de cada año, y el Proyecto de Ordenanza de Presupuesto de la Municipalidad, a más tardar el treinta de setiembre de cada año;...."**; en concordancia con el Art. 45 del mismo cuerpo legal que estatuye: **".....Plazo para Considerar Ordenanzas.....Los proyectos de Ordenanzas remitidos a la Junta Municipal por el Intendente, que no se encuentren sujetos a procedimientos y plazos especiales, serán sancionados en un plazo de cuarenta y cinco días corridos. En caso contrario, se reputará que fueron sancionados, y el Intendente Municipal los promulgará como Ordenanza.....Los proyectos de Ordenanza Tributaria y Ordenanza del Presupuesto General de la Municipalidad, deberán ser tratados prioritariamente...."**-

Que, seguidamente tenemos en materia de Administración Financiera, el Art. 178 de la Ley orgánica que dice: **"....Régimen Jurídico.....Las municipalidades en materia de Administración Financiera, Principios Generales, Sistema de Presupuesto, Principios Presupuestarios, Normas Presupuestarias, Lineamientos, Criterios, Terminología Presupuestaria, Clasificador Presupuestario, Estructura del Presupuesto y Programación del Presupuesto se regirá por las disposiciones establecidas en la Ley N° 1.535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" y sus decretos y resoluciones reglamentarias que le sean aplicables, así como las leyes anuales de Presupuesto....(sic)".** Es decir, que los decretos y resoluciones reglamentarias como la Ley Anual del Presupuesto, se aplican subsidiariamente – cuando le sean aplicables – a las Municipalidades. Ello es así, por cuanto que las MUNICIPALIDADES tienen AUTONOMIA POLITICA, ADMINISTRATIVA Y NORMATIVA. Así mismo las municipalidades – entre ellas la de la Ciudad de Asunción - en materia de Administración Financiera, debe regirse de acuerdo a los Principios Generales, Sistema de Presupuesto, Principios Presupuestarios, Normas Presupuestarias, Lineamientos, Criterios, Terminología Presupuestaria, Clasificador Presupuestario, Estructura del Presupuesto y Programación del Presupuesto se regirá por las disposiciones establecidas **en la Ley N° 1.535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"**; siempre y cuando no existan rubros inminentemente municipales

Que, el marco de la Administración de Entidad Municipal, ha optado como medida de modernización de la administración Financiera del Municipio la Creación de la **CAJA UNICA DEL TESORO MUNICIPAL Y EL REGIMEN DE DEUDA DEL TESORO MUNICIPAL**; dictándose para el efecto la **Ordenanza 175/18 sancionada en fecha 05 de septiembre de 2.018.-** La misma tiene su sustento en la vigencia de la **Ley 5.097 "QUE DISPONE MEDIDAS DE MODERNIZACION DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO Y ESTABLECE EL REGIMEN DE CUENTA UNICA Y TITULOS DE DEUDA DEL TESORO PUBLICO"**.

Asimismo, podemos mencionar que el Decreto No. 5053/2010 por el cual se establecen los lineamientos generales para la implementación gradual y funcionamiento de la cuenta única del tesoro establecida en el Art. 32 de la Ley No. 1535/1999 "De la Administración Financiera del Estado" Capítulo I, disposiciones generales, Art. 4to., alcance: La Cuenta Única del Tesoro estará comprendida por Recursos de Crédito Público y Recursos Institucionales.

*Se copia la respuesta remitida a través del Memorándum DGAF No. 1206/2024, a fin de reiterar la información remitida.*

1. Reglamento para la emisión, colocación y rescate de los Bonos Municipales.

Respuesta:

Las Municipalidades, por imperio del numeral 7) del artículo 168 de la Constitución Nacional, para el cumplimiento de sus fines, tienen como atribución: **"el acceso al crédito privado y al**





*crédito público, nacional e internacional*". Esta atribución, debe ser ejercida por las Municipalidades dentro de los límites que el legislador establezca dentro de las respectivas leyes que tengan por objeto reglar su aplicación.

Es así que, la Ley 3966 "Orgánica Municipal", al ocuparse del sistema de administración municipal, establece en su artículo 178 que, "*en materia de Administración Financiera, Principios Generales, Sistema de Presupuesto, Principios Presupuestarios, Normas Presupuestarias, Lineamientos, Criterios, Terminología Presupuestaria, Clasificador Presupuestario, Estructura del Presupuesto y Programación del Presupuesto se regirá por las disposiciones establecidas en la Ley N° 1.535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" y sus decretos y resoluciones reglamentarias que le sean aplicables, así como las leyes anuales de Presupuesto.*" Es decir que, en materia de administración financiera municipal son ambos sistemas de normas los que fijan las competencias municipales.

En tal sentido, yendo a lo dispuesto sobre las operaciones de crédito público, ambos instrumentos legales establecen un límite a estas operaciones, a saber: en la última parte del artículo 40 de la Ley 1535 se establece: "***... Se prohíbe realizar operaciones de crédito público para financiar gastos corrientes.***"; mientras que, el artículo 197 del Ley 3966, dispone la misma prohibición en los siguientes términos: "***Se entenderá por crédito público la capacidad que tiene la Municipalidad de captar recursos financieros para realizar inversiones productivas, atender casos de evidente necesidad o emergencia, reestructurar su organización o refinanciar sus pasivos, incluyendo los intereses, comisiones y gastos respectivos. Se prohíben realizar operaciones de crédito público para financiar gastos corrientes.***" (énfasis propio)

Esto quiere decir que, **los hechos de la administración y eventualmente los actos administrativos tendientes a la obtención de recursos financieros a través de endeudamiento, no pueden bajo ninguna circunstancia motivarse en la financiación de gastos corrientes.**

Con ese límite legal, y en ejercicio de las facultades reglamentarias que trae aparejada la autonomía municipal prevista en el artículo 166 de la Constitución Nacional, la Municipalidad de Asunción ha dictado la Ordenanza Municipal N° 175/18 que, en su Capítulo IV regla el carácter, el objeto y la finalidad de los Títulos de la Deuda del Tesoro Público Municipal; así en su artículo 12 dispone que: "**... La intendencia de Asunción podrá emitir, negociar, mantener en circulación y rescatar los Títulos de Deuda del Tesoro Público Municipal. Estos Títulos Públicos constituirán obligaciones sub-soberanas que gozaran de la garantía del Municipio de Asunción y tendrán por objeto garantizar el financiamiento oportuno de los requerimientos financieros de la administración municipal, mediante la administración eficiente del flujo de caja y la reducción de los riesgos de iliquidez temporal que se puedan derivar de la estacionalidad del ingreso y el gasto público municipal...**" (énfasis propio).

Es necesario resaltar que, dando estricto cumplimiento al Principio de Legalidad, las operaciones de crédito público realizadas por la Municipalidad de Asunción, en su totalidad han sido motivadas para la captación de recursos destinados a financiar gastos de capital y no gastos corrientes, como podrá verificar en cada uno de los planes de inversión sobre los cuales la Junta Municipal ha autorizado caso por caso la emisión de bonos. Por lo que, en ningún caso se ha obrado en contra de las disposiciones legales y reglamentarias señaladas. Se adjunta copia de la Ordenanza No. 175/18 y Resolución No. 2.424/19.

2. En cuanto al Listado de Bonos Emitidos en el periodo señalado, se adjunta Anexo I, el cual contempla todos los datos requeridos correspondientes a los periodos 2022 y 2023, y así también el respaldo documental pertinente.





ANEXO I - BONOS G8			
PROYECTO FINANCIADO CON LA COLOCACION DE BONO	MONTO DE LA OBRA FINANCIADA EN GS.	MONTO EJECUTADO EN GS.	SALDO EN GS.
1- AYALA VELAZQUEZ	-	-	-
2- ESPAÑA II	-	-	-
3- SAN ANTONIO Y GENERAL SANTOS	-	-	-
4- SANTO DOMINGO	-	-	-
5- TERMINAL	-	-	-
6- UNIVERSIDAD CATOLICA	-	-	-
7- SAN PABLO	-	-	-
8- ABASTO	-	-	-
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>360.000.000.000</b>	-	<b>360.000.000.000</b>

OBS: 1)- LAS OBRAS DE LAS CUENCAS SAN ANTONIO Y GENERAL SANTOS Y SAN ANTONIO, CUENTAN CON CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA, ACTUALMENTE SE ENCUENTRAN EN LA JUNTA MUNICIPAL DE ASUNCIÓN PARA APROBACIÓN DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES.-

2)- LAS OBRAS CORRESPONDIENTES A SAN PABLO Y ABASTO TOTALIZAN UN IMPORTE DE GS. 136.171.816.245, EN FECHA 18/01/2024 SE PROCEDIÓ AL PAGO DE ANTICIPO DEL 20% QUE ASCIENDE A UN IMPORTE DE GS. 27.234.364.249.-

3) EN REFERENCIA A LOS ÍTEM 1, 2, 5 Y 6, ACTUALMENTE SE ENCUENTRA EN LA JUNTA MUNICIPAL DE ASUNCIÓN EL PEDIDO DE MODIFICACIÓN DEL PLAN DE INVERSIÓN, SOLICITADO POR LA INTENDENCIA, A TRAVEZ DEL MENSAJE Nº 343/2024, Y MEMORANDUM DGAF Nº 987/24, CON LA FINALIDAD DE REESTRUCTURAR LOS RECURSOS FINANCIEROS PARA SU OPTIMIZACIÓN Y ENCARAR LA EJECUCIÓN DE LA CUENCA AVIADORES DEL CHACO, UNA DE LAS CUENCAS DE MAYOR SUPERFICIE Y COMPLICACIÓN, DENOMINADA ASÍ, PORQUE CONSISTE EN EL MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LA AVENIDA AVIADORES DEL CHACO EN TODA SU EXTENSIÓN.-

**Cabe destacar que el cuadro referido anteriormente no posee información cuantitativa ya que en los periodos 2022 y 2023 no presentó ejecución de los proyectos, únicamente se puede observar que en el periodo 2024 se realizaron los anticipos correspondientes a las obras de Abasto y San Pablo.**

3. Antecedentes de la emisión de Bonos (Plan de Inversión, Resolución de la Junta Municipal de la aprobación para la emisión de Bonos, etc.).

Respuesta:

A.- Emisión de Bonos G8, se adjuntan copias de los siguientes documentos:

- Ordenanza No. 28/2022
- Notas de invitación remitidas a las Casas de Bolsa de fecha 14-09-22, Nos. 28 al 44/22.
- Notas a las Casas de Bolsa de fecha 15-09-22, por la cual se comunica la extensión de plazo de entrega para presentación de ofertas, Nos. 45 al 61/22.
- Nota s/No. de fecha 19.09.22, de Valores Casa de Bolsa.
- Memorándum No. 1.429/2022 DGAF
- Resolución No. 116/2022, por la cual se deja sin efecto el llamado de concurso de ofertas entre las Casas de Bolsas, para la colocación de Bonos Municipales G8.
- Notas de invitación remitidas a las Casas de Bolsa de fecha 22-09-22, Nos. 62 al 78/22
- Nota No. 80/2022 DGAF
- Nota s/No. de fecha 04.10.22, de Valores Casa de Bolsa.
- Memorándum No. 1.513/2022 DGAF- Informe técnico – Emisión de Bonos Municipales G8
- Dictamen AJ No. 7.156/2022
- Resolución 1.871/2022 I
- Resolución JM/No. 2.282/2022, por la cual se aprueba la emisión de Bonos G8, que aprueba la adjudicación para la emisión y colocación de bonos municipales, como así también el Plan de Inversión.

B.- Emisión de Bonos G9 se adjuntan copias de los siguientes documentos:

- Notas de invitación remitidas a las Casas de Bolsa de fecha 12/12/22 Nos. 137 al 153/2022
- Notas a las Casas de Bolsa donde se comunica la extensión del plazo de entrega de las ofertas, de fecha 20/12/22, Nos. 219 al 235/2022 DGAF





- Nota s/No. de fecha 21/12/22, de Valores Casa de Bolsa
  - Nota S/No. DGAF de fecha 22.12.22, por el cual se solicitó aclaración.
  - Nota s/No. de fecha 23/12/22, de Valores Casa de Bolsa, nota aclaratoria
  - Memorándum No. 91/2023 DGAF- Informe técnico – Emisión de Bonos Municipales G9
  - Dictamen AJ No. 428/2023
  - Resolución 126/2023 I
  - Resolución JM/No. 2.798/2023, que aprueba la adjudicación para la emisión y colocación de bonos municipales, como así también el Plan de Inversión (reestructuración de la Deuda).
4. Copia del Informe de la justificación de la necesidad de la Emisión de Bonos por la Municipalidad de Asunción.
- Respuesta: Se adjuntan copias de los siguientes documentos:
- Memorándum DOM No. 191/2022, de fecha 09.05.2022
  - Memorándum DGO No. 52/2022, de fecha 10.06.2022
  - Memorándum DGAF No. 812/2022 de fecha 13.06.2022
  - Ordenanza No. 28/2022
5. Antecedentes de la colocación de los Bonos emitidos.
- Respuesta:
- A.- Colocación de Bonos G8, se adjuntan copias de los siguientes documentos
- Contrato de Servicios – Representante de Obligacionistas
  - Contrato de Prestación de Servicios
  - Resolución No. 2.282/2022 I, aprobación de la Emisión Serie 1
  - Resolución No. 2.374/2022 I, aprobación de la Emisión Serie 2
  - Resolución No. 2.546/2022 Bolsa de Valores
  - Resolución No. 2.552/2022 Bolsa de Valores
  - Certificado de Custodia No. 1 y 2
- B.- Colocación de Bonos G9 se adjuntan copias de los siguientes documentos:
- Contrato de Servicios – Representante de Obligacionistas
  - Contrato de Prestación de Servicios
  - Resolución No.1.021/2023 I, aprobación de la Emisión Serie 1
  - Resolución No. 2.701 y 2.705/2023 Bolsa de Valores
  - Certificado de Custodia No. 1
6. Cronograma de ejecución de los Bonos emitidos: programas a ser financiados con recursos provenientes de los Bonos.
- Respuesta: De conformidad a la Ordenanza No. 28/2022, los recursos de los Bonos G8, financia el Programa construcción de desagües pluviales en la Ciudad de Asunción. Se adjunta cronograma de ejecución del proceso licitatorio y cronograma de ejecución de obra presentada por el contratista.
- Cabe mencionar que actualmente se encuentra en la Junta Municipal, el pedido de modificación del Plan de Inversión, solicitado por la Intendencia, a través del Mensaje No. 343/2024, y Memorándum N° 987/2023 (se adjuntan copias), con la finalidad de reestructurar los recursos financieros para su optimización y encarar la ejecución de la Cuenca Aviadores del Chaco, una de las cuencas de mayor superficie y complicación denominada así, porque consiste en el mejoramiento integral de la Avda. Aviadores del Chaco en toda su extensión.
- Y los recursos de los Bonos G9, se asignaron y ejecutaron en su totalidad, para la reestructuración y refinanciación del pasivo resultante de la deuda pública municipal. Se adjunta cronograma de ejecución.





7. Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Gastos de los recursos provenientes de la emisión de Bonos del Periodo señalado.

## EJERCICIO 2022

### EJECUCION PRESUPUESTARIA DE INGRESOS, CORRESPONDIENTE A LOS BONOS G8 Y G9

GRUPO	SUB. GRUPO	ORIGEN	FF	CLASIFICACION	PRESUPUESTO INICIAL	MODIFICADO	PRESUPUESTO VIGENTE	EJECUTADO
300				<u>REC. DE FINANCIAMIENTO</u>	<u>0</u>	<u>555.000.000.000</u>	<u>555.000.000.000</u>	<u>360.000.000.000</u>
	310			<u>ENDEUDAMIENTO INTERNO</u>	<u>0</u>	<u>555.000.000.000</u>	<u>555.000.000.000</u>	<u>360.000.000.000</u>
		311		<u>CREDITO INTERNO</u>	<u>0</u>	<u>555.000.000.000</u>	<u>555.000.000.000</u>	<u>360.000.000.000</u>
			20	<u>COLOCACION DE BONOS MUNICIPALES</u>	<u>0</u>	<u>555.000.000.000</u>	<u>555.000.000.000</u>	<u>360.000.000.000</u>

### EJECUCION PRESUPUESTARIA DE GASTOS, CORRESPONDIENTE DE BONOS G8 Y G9

O.G.	F.F.	O.F.	DENOMINACION	PRESUPUESTO INICIAL	MODIFICADO	PRESUPUESTO VIGENTE	OBLIGADO	PAGADO
<u>500</u>			<u>INVERSION FISICA</u>	<u>0</u>	<u>360.000.000.000</u>	<u>360.000.000.000</u>	<u>0</u>	<u>0</u>
<u>520</u>			CONSTRUCCIONES	<u>0</u>	<u>360.000.000.000</u>	<u>360.000.000.000</u>	<u>0</u>	<u>0</u>
521	20	13	CONSTR. OBRAS DE USO PUBLICO	0	360.000.000.000	360.000.000.000	0	0
<u>700</u>			<u>SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA</u>	<u>0</u>	<u>195.000.000.000</u>	<u>195.000.000.000</u>	<u>0</u>	<u>0</u>
<u>730</u>			<u>AMORTIZ. DE LA DEUDA PUBL. INTERNA</u>	<u>0</u>	<u>195.000.000.000</u>	<u>195.000.000.000</u>	<u>0</u>	<u>0</u>
735	20	13	AMORTIZ. POR DEUDA BONIFICADA	0	195.000.000.000	195.000.000.000	0	0

## EJERCICIO 2023

### EJECUCION PRESUPUESTARIA DE INGRESOS, CORRESPONDIENTE A LOS BONOS G8 Y G9

GRUPO	SUB. GRUPO	ORIGEN	F.F.	CLASIFICACION	PRESUPUESTO INICIAL	MODIFICADO	PRESUPUESTO VIGENTE	EJECUTADO
300				<u>RECURSOS DE FINANCIAMIENTO</u>	<u>455.000.000.000</u>	<u>100.000.000.000</u>	<u>555.000.000.000</u>	<u>555.000.000.000</u>
	310			<u>ENDEUDAMIENTO INTERNO</u>	<u>195.000.000.000</u>	<u>0</u>	<u>195.000.000.000</u>	<u>195.000.000.000</u>
		311		<u>CREDITO INTERNO</u>	<u>195.000.000.000</u>	<u>0</u>	<u>195.000.000.000</u>	<u>195.000.000.000</u>
			20	<u>COLOCACION DE BONOS MPALES.</u>	<u>195.000.000.000</u>	<u>0</u>	<u>195.000.000.000</u>	<u>195.000.000.000</u>
	340			<u>SALDO INICIAL EN CAJA</u>	<u>260.000.000.000</u>	<u>100.000.000.000</u>	<u>360.000.000.000</u>	<u>360.000.000.000</u>
		341	20	<u>RECURSOS DE CREDITO INTERNO</u>	<u>260.000.000.000</u>	<u>100.000.000.000</u>	<u>360.000.000.000</u>	<u>360.000.000.000</u>
				<u>BONOS G8</u>	<u>260.000.000.000</u>	<u>100.000.000.000</u>	<u>360.000.000.000</u>	<u>360.000.000.000</u>





## EJECUCION PRESUPUESTARIA DE GASTOS, CORRESPONDIENTE A LOS BONOS G8 Y G9

O.G.	F.F.	O.F.	DENOMINACION	PRESUPUESTO INICIAL	MODIFICADO	PRESUPUESTO VIGENTE	OBLIGADO	PAGADO
500			<u>INVERSIÓN FÍSICA</u>	<u>260.000.000.000</u>	<u>100.000.000.000</u>	<u>360.000.000.000</u>	<u>0</u>	<u>0</u>
520			<u>CONSTRUCCIONES</u>	<u>260.000.000.000</u>	<u>100.000.000.000</u>	<u>360.000.000.000</u>	<u>0</u>	<u>0</u>
521	20	13	CONST. DE OBRAS DE USO PÚBLICO	260.000.000.000	100.000.000.000	360.000.000.000	0	0
700			<u>SERV. DE LA DEUDA PÚBLICA</u>	<u>195.000.000.000</u>	<u>0</u>	<u>195.000.000.000</u>	<u>195.000.000.000</u>	<u>195.000.000.000</u>
730			<u>AMORTIZ. DE LA DEUDA PÚBLICA INTER.</u>	<u>195.000.000.000</u>	<u>0</u>	<u>195.000.000.000</u>	<u>195.000.000.000</u>	<u>195.000.000.000</u>
735	20	13	AMORTIZ. POR DEUDA BONIFICADA	195.000.000.000	0	195.000.000.000	195.000.000.000	195.000.000.000

A fin de ampliar los datos expuestos, pasamos a exponer las inversiones realizadas con los fondos de la Cuenta Única Municipal.

- Cubrimos el costo de diferentes servicios que la Municipalidad presta en forma ininterrumpida. Gs. 287.000.000.000 (mantenimiento de los vehículos, combustible, alquiler de vehículos recolectores, cubiertas, seguros, reparación de vehículos, repuestos varios, herramientas, emulsión asfáltica, piedra triturada, uniformes, leche, servicios de transporte y disposición final de residuos)
- Cubrimos el costo de las inversiones públicas en adquisiciones de maquinarias y herramientas para dotar a las áreas operativa, así como obras de infraestructura, por aprox. Gs. 50.000.000.000
- Honramos el pago de capital e intereses de Bonos por aprox. Gs. 155.000.000.000.

Asimismo, desarrollamos las siguientes obras de infraestructura:

## MEJORAMIENTO VIAL DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN

**ID: 376826 - Lote 4**  
**Contratista: PUNTAL CONSTRUCCIONES**

**Monto contrato: 4.657.014.220 Gs**  
**Avance físico: 90%**



- Implantación de la obra en los siguientes barrios:
  - Recoleta
  - San Cristóbal - L.A. de Herrera
- Construcción de:
  - 46.474m<sup>2</sup> de pavimento tipo empedrado





### MEJORAMIENTO VIAL DE LAS AVENIDAS EUSEBIO AYALA Y BRUNO GUGGIARI

ID: 388295  
Contratista: TECSUL S.A.E.

*Monto contrato: 8.999.419.477 Gs*  
*Avance físico: 100%*  
*Cuenta con recepción provisoria*

- Implantación de la obra en los siguientes tramos:
  - Av. Eusebio Ayala entre la Av. Choferes del Chaco y Cedro
  - Av. Eusebio Ayala entre la Av. Boggiani - D. Montanaro y M. Lynch - Defensores del Chaco
  - Av. Bruno Guggiari entre la Av. Eusebio Ayala y Ecuador
- Construcción de:
  - 44.970m2 pavimento asfáltico
  - 6.240m2 pavimento hormigón hidráulico
  - 2.046m2 mejoramiento de paseo central

### MEJORAMIENTO VIAL DE LAS AVENIDAS EUSEBIO AYALA Y BRUNO GUGGIARI

ID: 388295  
Contratista: TECSUL S.A.E.



Abg. Edwin López Cattebeke  
Director General  
Dirección General de Administración  
y Finanzas



## MEJORAMIENTO VIAL DE LAS AVENIDAS FERNANDO DE LA MORA Y CARLOS ANTONIO LÓPEZ

ID: 388424

### Lote 1

Contratista: CONSORCIO SAJONIA

Monto contrato: 12.023.653.510 Gs

Convenio modificatorio 1: 2.397.384.475 Gs

Avance físico: 50%

### Lote 2

Contratista: CONSORCIO LÓPEZ

Monto contrato: 10.135.361.200 Gs

Convenio modificatorio 1 en proceso

Avance físico: 80%

### • Implantación de la obra en los siguientes tramos:

#### • Lote 1

- Av. Fernando de la Mora entre Bartolomé de las Casas y Av. Defensores del Chaco

#### • Lote 2

- Av. Carlos Antonio López entre Av. Colón y Teniente Pratts Gill

### • Construcción de:

#### • Lote 1

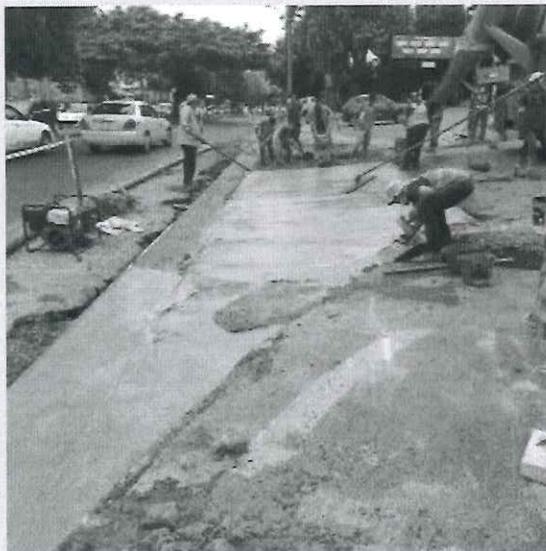
- 44.000m<sup>2</sup> pavimento asfáltico
- 5.707m<sup>2</sup> pavimento hormigón hidráulico
- 1.150m<sup>2</sup> mejoramiento de paseo central

#### • Lote 2

- 21.300m<sup>2</sup> pavimento asfáltico
- 2.940m<sup>2</sup> pavimento hormigón hidráulico
- 7.208m<sup>2</sup> mejoramiento de paseo central

## MEJORAMIENTO VIAL DE LAS AVENIDAS FERNANDO DE LA MORA Y CARLOS ANTONIO LÓPEZ

ID: 388424 Lote 1  
Contratista: CONSORCIO SAJONIA



Abg. Edwin López Cattebeke  
Director General  
Dirección General de Administración  
y Finanzas



**MEJORAMIENTO VIAL DE LAS AVENIDAS FERNANDO  
DE LA MORA Y CARLOS ANTONIO LÓPEZ**

ID: 388424 Lote 2  
Contratista: CONSORCIO LÓPEZ



**DESAGÜE PLUVIAL EN LA  
CUENCA DE LA AVENIDA  
DOCTOR FELIPE MOLAS  
LOPEZ**

ID: 388451

Lote 1

Contratista: TECSUL S.A.E.

Monto contrato: 31.176.244.418 Gs

Convenio modificadorio 1: 6.227.535.343 Gs

Convenio modificadorio 2 aprobado

Avance físico: 100%

Lote 2

Contratista: CCCS.A.

Monto contrato: 35.932.632.615 Gs

Convenio modificadorio 1 aprobado

Avance físico: 40%



• Implantación de la obra en los siguientes  
tramos:

• Lote 1

- Desagüe pluvial y mejoramiento vial con pavimento de H° en Av. Molas López entre Av. San Martín e Itapúa

• Lote 2

- Desagüe pluvial y mejoramiento vial con pavimento de H° en Av. Molas López e/ Itapúa y arroyo Yvyra'í

• Construcción de:

• Lote 1

- 1.882m alcantarillas celulares
- 19.871m<sup>2</sup> pavimento asfáltico
- 22.230m<sup>2</sup> pavimento hormigón hidráulico

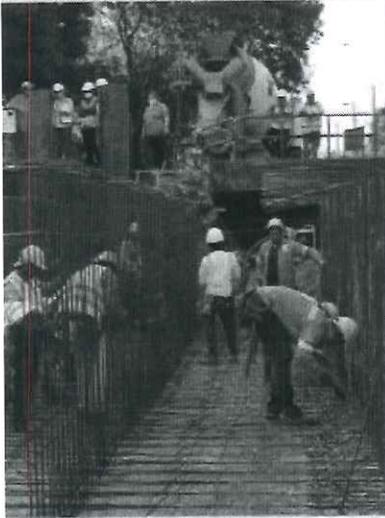
• Lote 2

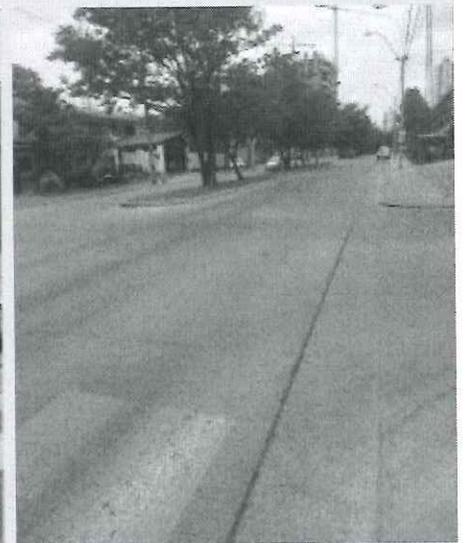
- 2.782m alcantarillas celulares
- 19.390m<sup>2</sup> pavimento asfáltico



Abg. Edwin López Cattebeke  
Director General  
Dirección General de Administración  
y Finanzas


**DESAGÜE PLUVIAL EN LA CUENCA DE LA  
AVENIDA DOCTOR FELIPE MOLAS LOPEZ**

 ID: 388451 Lote 1  
 Contratista: TECSUL S.A.E.

**DESAGÜE PLUVIAL EN LA CUENCA DE LA  
AVENIDA DOCTOR FELIPE MOLAS LOPEZ**

 ID: 388451 Lote 1  
 Contratista: TECSUL S.A.E.

 Abg. Edwin López Cattebeke  
 Director General  
 Dirección General de Administración  
 y Finanzas



## DESAGÜE PLUVIAL EN LA CUENCA DE LAS CALLES ISABEL LA CATÓLICA Y KANONNIKOFF

ID: 388594

Contratista: CONSORCIO CPV

Monto contrato: 8.980.573.300 Gs

Convenio modificadorio 1: 1.788.200.841 Gs

Avance físico: 95%

En proceso de recepción provisoria

- Implantación de la obra en las siguientes calles :

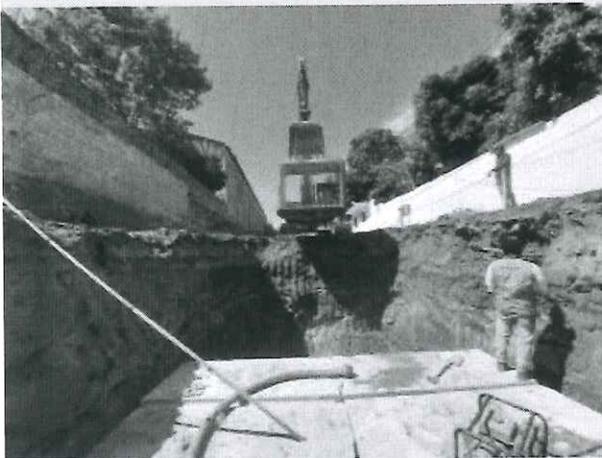
- Alejo García, Pedro Gracia, Díaz de Solís, Dr. José Montero, De la Conquista e Isabel La Católica

- Construcción de:

- 1.105m de alcantarillas celulares
- 6.232m<sup>2</sup> de pavimento hormigón hidráulico

## DESAGÜE PLUVIAL EN LA CUENCA DE LAS CALLES ISABEL LA CATÓLICA Y KANONNIKOFF

ID: 388594  
Contratista: CONSORCIO CPV

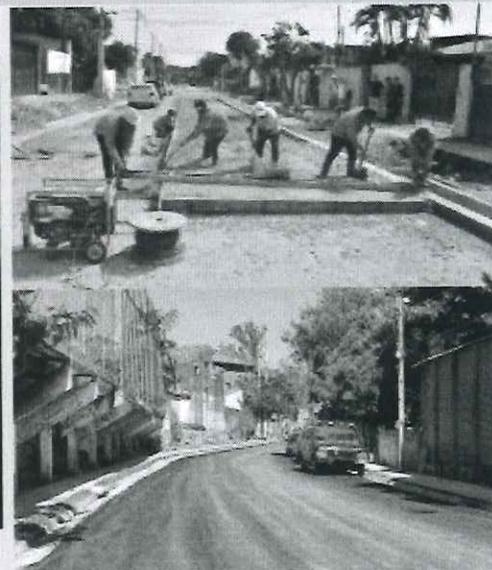


Abg. Edwin López Cattebeke  
Director General  
Dirección General de Administración  
y Finanzas



**DESAGÜE PLUVIAL Y MEJORAMIENTO VIAL DE LAS CALLES  
ROCIO CABRIZA, CAPITAN JOSE DOMINGO LOMBARDO, TTE.  
GREGORIO NARVAEZ Y TTE. FELIX CAÑETE**

ID: 388777  
Contratista: CONSORCIO  
NUEVA ESPERANZA



**DESAGÜE PLUVIAL Y  
MEJORAMIENTO VIAL DE LAS  
CALLES ROCIO CABRIZA,  
CAPITAN JOSE DOMINGO  
LOMBARDO, TTE. GREGORIO  
NARVAEZ Y TTE. FELIX  
CAÑETE**



ID: 388777  
Contratista: CONSORCIO  
NUEVA ESPERANZA

*Monto contrato: 9.343.268.057 Gs*  
*Convenio modificatorio 1 en proceso*  
*Avance físico: 90%*

• Implantación de la obra en las siguientes  
calles:

- Rocio Cabriza, Capitán José Domingo Lombardo, Teniente Gregorio Narváez y Teniente Félix Cañete

• Construcción de:

- 796m alcantarillas celulares
- 5.710m<sup>2</sup> pavimento asfáltico
- 1.451m<sup>2</sup> pavimento hormigón hidráulico



*Edwin López Cattebeke*  
Abg. Edwin López Cattebeke  
Director General  
Dirección General de Administración  
y Finanzas



### MEJORAMIENTO VIAL DE VARIAS CALLES DEL BAÑADO SUR, BARRIO SAN CAYETANO

ID: 388824

Contratista: CONSTRUCCIONES Y VIVIENDAS PARAGUAYAS S.A.

Monto contrato: 2.090.493.689 Gs

Convenio modificadorio 2: 415.503.127 Gs

Avance físico: 100%

En proceso de recepción provisoria

• Implantación de la obra en los siguientes tramos:

- Alfredo Ramos (Brasil) entre 34 y 36 Proyectada
- Alfredo Ramos (Brasil) entre 36 Proyectada hasta fin de calle
- 38 Proyectada entre Paulino Antola (Rojas Silva) y Arroyo Morotí
- Juan B. Ayala (Capitán Figari) entre 38 y 42 Proyectada
- Calle sin nombre, entre 42 y 44 Proyectada
- 33 Proyectada entre Rojas Silva y Brasil
- Brasil entre 33 y 34 Proyectada
- 39 Proyectada entre Cap. Figari y Pa'i Pérez

• Construcción de:

- 2.325m2 pavimento asfáltico
- 5.355m2 pavimento hormigón hidráulico

### MEJORAMIENTO VIAL DE VARIAS CALLES DEL BAÑADO SUR, BARRIO SAN CAYETANO

ID: 388824  
Contratista: CONSTRUCCIONES Y VIVIENDAS PARAGUAYAS S.A.



*Edwin López Cattebeke*  
Abg. Edwin López Cattebeke  
Director General  
Dirección General de Administración y Finanzas



## PROTECCIÓN DE MÁRGENES DE ARROYOS DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN

ID: 388986

Lote 1

Contratista: CARAGUATAY S.A.

Monto contrato: 2.141.734.759 Gs

Avance físico: 100%

Cuenta con recepción definitiva

Lote 2

Contratista: PUNTAL CONSTRUCCIONES

Monto contrato: 2.029.595.621 Gs

Avance físico: 90%

• Implantación de la obra en los siguientes arroyos:

• Lote 1

• Mburicaó

• Mburicá

• Lote 2

• Salamanca

• Ferreira

• Morotí

• Construcción de:

• Lote 1

• 2.737m<sup>3</sup> muros de piedra bruta

• 1.698m<sup>3</sup> gaviones

• Lote 2

• 2.901m<sup>3</sup> muros de piedra bruta

• 1.410m<sup>3</sup> gaviones

## PROTECCIÓN DE MÁRGENES DE ARROYOS DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN

ID: 388986 Lote 1  
Contratista: CARAGUATAY S.A.



Abg. Edwin López Cattebeke  
Director General  
Dirección General de Administración  
y Finanzas



## PROTECCIÓN DE MÁRGENES DE ARROYOS DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN

ID: 388986 Lote 2  
Contratista: PUNTAL CONSTRUCCIONES



## PROTECCIÓN CON PANTALLA DE HORMIGÓN ARMADO EN LA ZONA DE PUNTA KARAPÁ

ID: 399989  
Contratista: ALFA Y OMEGA S.A.

Monto contrato: 552.094.000 Gs  
Avance físico: 90%



- Implantación de la obra en el siguiente lugar:
  - Punta Karapá (Callejón a la Chacarita casi Calle Comuneros)
- Construcción de:
  - Pantalla y contrafuerte de hormigón armado, asentada sobre tubulones de hormigón ciclópeo



Abg. Edwin López Cattebeke  
Director General  
Dirección General de Administración  
y Finanzas



**PROTECCIÓN CON PANTALLA DE HORMIGÓN  
ARMADO EN LA ZONA DE PUNTA KARAPÁ**

ID: 399989  
Contratista: ALFA Y OMEGA S.A.



**MEJORAMIENTO VIAL  
CON PAVIMENTO DE  
HORMIGÓN HIDRÁULICO**



ID: 405914

Lote 1

Contratista: ING. CARLOS GUEYRAUD

Monto contrato: 7.000.000.000 Gs

Avance físico: 100%

Convenio modificatorio 1 en proceso

Lote 2

Contratista: CIVSA

Monto contrato: 7.000.000.000 Gs

Avance físico: 100%

Cuenta con recepción provisoria

Convenio modificatorio 1 en proceso

• Implantación de la obra en las siguientes zonas:

• Lote 1

• Al este de la Av. Brasilia - Kubitschek

• Lote 2

• Al oeste de la Av. Brasilia - Kubitschek

• Construcción de:

• Lote 1

• 6.607m2 pavimento asfáltico

• 2.375m2 pavimento hormigón hidráulico

• Lote 2

• 8.291m2 pavimento asfáltico

• 717m2 pavimento hormigón hidráulico



*Edwin López Cattebeke*  
Abg. Edwin López Cattebeke  
Director General  
Dirección General de Administración  
y Finanzas



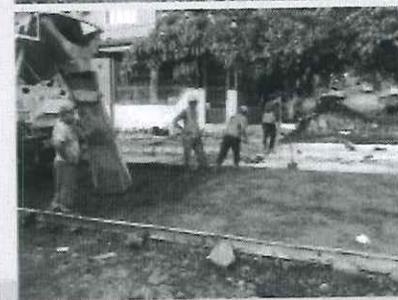
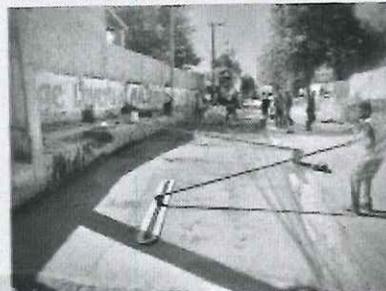
**MEJORAMIENTO VIAL CON PAVIMENTO DE HORMIGÓN HIDRÁULICO**

ID: 405914 Lote 2  
Contratista: CIVSA



**MEJORAMIENTO VIAL CON PAVIMENTO DE HORMIGÓN HIDRÁULICO**

ID: 405914 Lote 2  
Contratista: CIVSA



*Edwin López*  
Abg. Edwin López Cattebeke  
Director General  
Dirección General de Administración  
y Finanzas



### MEJORAMIENTO VIAL DE LAS CALLES TACUARY Y 38° PROYECTADA

ID: 405982

Lote 1

Contratista: CONSTRUCCIONES Y VIVIENDAS PARAGUAYAS S.A.

Monto contrato: 2.770.152.206 Gs

Avance físico: 20%

Lote 2

Contratista: ING. CARLOS GUEYRAUD

Monto contrato: 2.364.312.295 Gs

Avance físico: 50%

• Implantación de la obra en los siguientes tramos :

- Lote 1
  - Tacuary e/ 30 y 35 Proyectada
- Lote 2
  - 38 Proyectada e/ Av. Japón y Tte. Cantaluppi

• Construcción de:

- Lote 1
  - 2.400m2 pavimento hormigón hidráulico
- Lote 2
  - 2.884m2 pavimento hormigón hidráulico

### MEJORAMIENTO VIAL DE LAS CALLES TACUARY Y 38° PROYECTADA

ID: 405982 Lote 2  
Contratista: ING. CARLOS GUEYRAUD



Abg. Edwin López Cattede  
Director General  
Dirección General de Administración y Finanzas



## DESAGÜE PLUVIAL DE VARIAS CALLES DE LA CIUDAD DE ASUNCION - PLURIANUAL

ID: 413108

Contratista: TECO S.R.L.

Monto contrato: 1.454.915.401 Gs

Avance físico: 90%

• Implantación de la obra en los siguientes lugares:

- Tte. Zotti y De las Palmeras
- Miguel Ángel Soler (A° Mburicaó)
- Kriskovich y Bonifacio Caballero
- Canal sobre la calle 25 Proyectada

• Construcción de:

- 492m alcantarillas tubulares
- 89m3 muro de piedra bruta para canal

## DESAGÜE PLUVIAL DE VARIAS CALLES DE LA CIUDAD DE ASUNCION - PLURIANUAL

ID: 413108  
Contratista: TECO S.R.L.



Abg. Edwin López Cattebeke  
Director General  
Dirección General de Administración  
y Finanzas



## DESAGÜE PLUVIAL DE LAS CALLES MARÍA FELICIDAD GONZÁLEZ Y EL DORADO

ID: 407551

Contratista: CHAVES CONSTRUCCIONES

*Monto contrato: 1.034.214.960 Gs*

*A la espera de emisión de orden de inicio*

- Implantación de la obra en los siguientes lugares:
  - María Felicidad González y calle sin nombre
  - El Dorado y Av. Brasilia
- Construcción de:
  - 275m alcantarillas tubulares
  - 21m alcantarillas celulares
  - 45m<sup>3</sup> muro de piedra bruta para canal



## CONSTRUCCIÓN DE MUROS EN LAS MÁRGENES DE ARROYOS DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO

ID: 421421

Lote 1

Contratista: CONSTRUCCIONES Y  
VIVIENDAS PARAGUAYAS S.A.

*Monto contrato: 7.000.000.000 Gs*

*Inicio de ejecución enero/2024*

Lote 2

Contratista: PUNTAL CONSTRUCCIONES

*Monto contrato: 7.000.000.000 Gs*

*Inicio de ejecución enero/2024*

- Implantación de la obra en los siguientes arroyos:
  - Lote 1
    - Lambaré, Leandro Sosa, Ferreira, Zanja Morotí, Salamanca (Paraguari), Mburicá, Jardín, Jaón, Guazu (Cauce Antequera), Cauce Perú, Las Mercedes, Bella Vista
  - Lote 2
    - Mburicaó, Santo Domingo, Mburicaó Mi, Ybyrai, Yne, Tres Puentes-cue, Tres Puentes (Botánico), Zeballos (Las Colinas), Itay
- Construcción de (estimado):
  - Lote 1
    - 7.515m<sup>3</sup> muros de piedra bruta
    - 835m<sup>3</sup> H°A°
  - Lote 2
    - 7.515m<sup>3</sup> muros de piedra bruta
    - 835m<sup>3</sup> H°A°

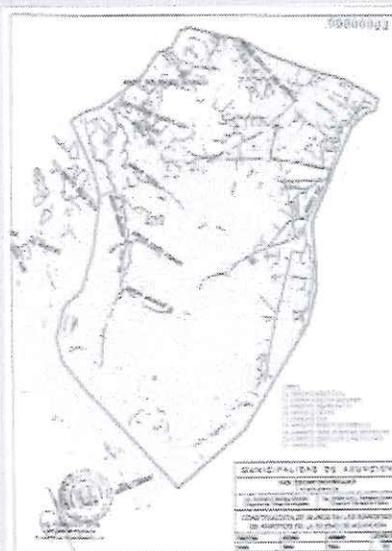
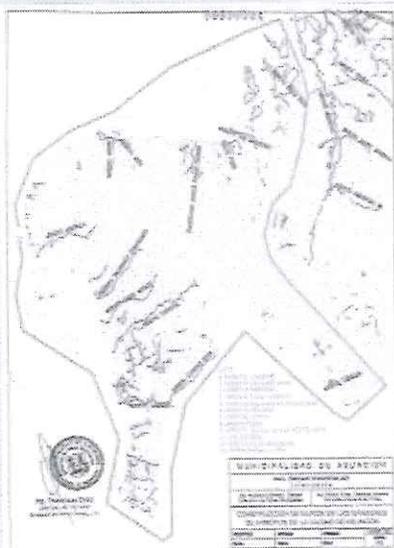


Abg. Edwin López Cattebeke  
Director General  
Dirección General de Administración  
y Finanzas



**CONSTRUCCIÓN DE MUROS EN LAS MÁRGENES DE ARROYOS DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO**

ID: 421421  
Contratistas: Lote 1 CONSTRUCCIONES Y VIVIENDAS PARAGUAYAS S.A.  
Lote 2 PUNTAL CONSTRUCCIONES



**DESAGÜE PLUVIAL DEL MERCADO DE ABASTO - CUENCAS ITAY Y LAMBARÉ**



ID: 421414

Lote 1

Contratista: CONSORCIO PLUVIAL ABASTO

Monto contrato: 64.777.837.460 Gs

A la espera de pago de anticipo

Lote 2

Contratista: CONSORCIO CCC- TECSUL

Monto contrato: 71.393.978.785 Gs

A la espera de pago de anticipo

• Implantación de la obra en las siguientes cuencas:

- Lote 1
  - Cuenca arroyo Itay
- Lote 2
  - Cuenca arroyo Lambaré

• Construcción de:

- Lote 1
  - 4.580m alcantarillas celulares
  - 37.151m2 pavimento de hormigón hidráulico
- Lote 2
  - 3.922m alcantarillas celulares
  - 30.456m2 pavimento de hormigón hidráulico



Abg. Edwin Lopez Cattebeke  
Director General  
Dirección General de Administración y Finanzas



8. Informe cualitativo y cuantitativo, de las metas alcanzadas en los proyectos y/o programas financieros con recursos de la emisión Bonos.

Respuesta: Al 31.12.2023, los proyectos financiados con los Bonos G8, presentaban la siguiente situación:

No.	Proyecto	Etapas del proceso al 31.12.2023
1	Ayala Velázquez	(*)
2	España II	(*)
3	San Antonio y Gral. Santos – <b>OBRA: Desagüe Pluvial del Barrio Sto. Domingo y de la Avda. Gral. Santos y San Antonio</b>	Ajustes del Proyecto Ejecutivo y adecuación del llamado a la nueva Ley de Contrataciones (Vigencia Febrero 2024)
4	Santo Domingo – <b>OBRA: Desagüe Pluvial del Barrio Sto. Domingo y de la Avda. Gral. Santos y San Antonio</b>	Ajustes del Proyecto Ejecutivo y adecuación del llamado a la nueva Ley de Contrataciones (Vigencia Febrero 2024)
5	Terminal	(*)
6	Universidad Católica	(*)





7	San Pablo – OBRA: Desagüe Pluvial del Mercado de Abasto – Cuentas Itay y Lambaré	13 y 15/12/2023 DNCP emitió el CC
8	Abasto – OBRA: Desagüe Pluvial del Mercado de Abasto – Cuentas Itay y Lambaré	13 y 15/12/2023 DNCP emitió el CC

A) BONOS G8:

Ítems 1, 2, 5 y 6 del Plan de Inversión (\*) Actualmente se encuentra en la Junta Municipal, el pedido de modificación del Plan de Inversión, solicitado por la Intendencia, a través del Mensaje No. 343/2024, y Memorandum N° 987/2023 (se adjuntan copias), con la finalidad de reestructurar los recursos financieros para su optimización y encarar la ejecución de la Cuenca Aviadores del Chaco, una de las cuencas de mayor superficie y complicación denominada así, porque consiste en el mejoramiento integral de la Avda. Aviadores del Chaco en toda su extensión.

Este cambio se justifica en la falta de infraestructura en este sector de Asunción que se evidencia con cada evento pluvial resultando totalmente inundadas tanto la propia avenida Aviadores del Chaco, como también otras calles del entorno, sean transversales o paralelas que se encuentran dentro de la Cuenca del mismo nombre, situación que perjudica al tráfico vehicular y a la seguridad de las personas. Al mismo tiempo, esto ofrece una pésima primera impresión del país y de la Ciudad Capital debido a que es la vía de entrada a ambos desde el principal aeropuerto internacional.

Cabe mencionar que el proyecto del mejoramiento integral de la Avda. Aviadores del Chaco al 31.12.2023, se encontraba en proceso de elaboración.

Ítems 7 y 8 del Plan de Inversión, se adjunta un informe.

Lote	Contratista	Monto de contrato	Estado	Avance físico estimado
1: Cuenca Itay	Consortio Pluvial Abasto	71.393.978.785	Con Orden de Inicio de fecha 20/02/2024	5%
2: Cuenca Lambaré	Consortio CCC-TECSUL	64.777.837.460	Con Orden de Inicio de fecha 19/02/2024	2%

En relación a las obras financiadas por la emisión de los Bonos G8, cabe destacar que las mismas se encuentran en el proceso de contratación para el desarrollo de las mismas, por tal motivo no existe avance en las obras a excepción del Desagüe Pluvial de Abasto que corresponden a los ítems 7 y 8 del plan de inversión, cuyo avance se encuentra en el cuadro anterior y adjunto en el Tomo 2, Punto 8.

B) En lo que respecta a los Bonos G9, estos recursos fueron ejecutados en su totalidad para el rescate, conforme al siguiente detalle:

No.	DETALLE	Observación
1	Bonos G3	Total
2	Bonos G4	Total
3	Bonos G5	Parcial
4	Bonos G6	Parcial





Esto permitió una reestructuración del pasivo en el corto, mediano y largo plazo, conforme a la justificación expuesta en la Ordenanza No. 28/2022.

9. Reglamentación que regule la utilización de los fondos municipales provenientes de las diferentes fuentes de financiamiento.

Respuesta: **El Sistema de Tesorería en el sector público, medidas de modernización, trazabilidad y optimización de recursos mediante el Sistema de Cuenta Única:** El Tesoro Público está constituido, de acuerdo a la Ley 1535 en su artículo 31 "... por todas las disponibilidades y activos financieros, sean dinero, créditos y otros títulos-valores de los organismos y entidades del Estado. El Tesoro Público incluye a la Tesorería General, administrada por el Ministerio de Hacienda, y a las tesorerías institucionales administradas por cada uno de los demás organismos y entidades del Estado."

En el contexto de la modernización del sector público, la transparencia y la optimización de los recursos son fundamentales. Es así que, por voluntad del legislador, se ha optado por el funcionamiento de un Sistema de Tesorería que, tenga a su cargo la organización y administración de fondos con la finalidad de garantizar la suficiente liquidez para el cumplimiento efectivo de las obligaciones financieras y la optimización del uso de los recursos disponibles.

En esa línea conceptual, por Ley N° 5097, se ha establecido un **paquete de medidas tendientes a la modernización de la gestión administrativa del estado, entre ellas, la figura de la Cuenta Única del Tesoro.** Al respecto, el artículo 5 establece que "El Tesoro Público operará sobre la base de recaudaciones y transferencias de recursos financieros, las que se efectuarán a través de la Cuenta Única del Tesoro. La Cuenta Única del Tesoro comprenderá un sistema unificado de cuentas en el Banco Central del Paraguay, que servirá para la administración de los recursos financieros del Tesoro Público, manteniendo la titularidad de los mismos por parte de los Organismos y Entidades del Estado (OEE)."

Uno de los objetivos de esta figura, es la optimización de la liquidez, dado que, al centralizar los fondos en un sistema único de cuentas, se puede gestionar mejor la liquidez, asegurando que los recursos estén disponibles cuando y donde se necesiten. En ese sentido, la instauración de este sistema de cuentas unificadas permite a la tesorería administrar los fondos eficientemente de tal manera que si un SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO posee fondos no requeridos temporalmente, pero sin embargo, existe otro SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO que tiene inconvenientes financieros para afrontar obligaciones, la tesorería actúa programando los pagos de tal manera que ambos puedan cumplir con sus obligaciones en tiempo y forma antes del vencimiento de las mismas. Por otra parte, este sistema facilita la supervisión y el control de los flujos financieros del gobierno, mejorando la transparencia en el uso de los recursos públicos y minimiza los costos financieros. Así lo ha entendido también el legislador, cuando por el Artículo 8° de la Ley N° 5097 respecto de la **Gestión de liquidez de la Cuenta Única del Tesoro** dispuso que, "El Ministerio de Hacienda podrá utilizar los recursos institucionales no requeridos por las Entidades comprendidas en la Cuenta Única del Tesoro, con el objetivo de realizar un manejo eficiente de los fondos que la conforman. Para este efecto, la Tesorería General garantizará la disponibilidad de los recursos requeridos por los Organismos y Entidades del Estado (OEE)."

En ese sentido, dentro los límites fijados por la ley, la Municipalidad de Asunción, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales reglamentarias como ya se ha expresado, ha dictado medidas de modernización de su administración a través de la Ordenanza Municipal N° 175/18. Es así que, por medio de esta norma se ha creado la Cuenta Única de Tesoro Municipal y el Régimen de los Títulos de deuda del Tesoro Municipal.

A través de dicho reglamento, el Capítulo III, artículo 5 establece que: "El Tesoro Municipal operará sobre la base de recaudaciones y transferencias de recursos financieros, las que se efectuarán a través de la Cuenta Única del Tesoro Municipal. La Cuenta Única del Tesoro Municipal comprenderá un sistema unificado de cuentas en el Sistema Financiero Nacional e





*Internacional y en el Mercado de Valores que servirá para la administración de los recursos financieros del Tesoro Público Municipal, manteniendo la titularidad de los mismos conforme a las disposiciones legales vigentes.”*

Siempre en el marco de las disposiciones de la Ley N° 5097, reza el artículo 8 de la Ordenanza 175/18 “La Intendencia de Asunción, podrá utilizar los recursos institucionales no requeridos comprendidos en la Cuenta Única del Tesoro Municipal, con el objetivo de realizar un manejo eficiente de los fondos que la conforman. Para este efecto, la Tesorería General garantizará la disponibilidad de los recursos requeridos por los diferentes programas y proyectos municipales”

Dando cumplimiento a dicha Ordenanza y, a los efectos de la efectiva implementación del Sistema de Cuenta Única (entendida como la herramienta financiera cuyo objetivo es el de coadyuvar con la liquidez de los recursos), la Intendencia ha reglamentado por Resolución N° 2424/2019 I. de fecha 31/12/2019 los Art. 5°, 6°, 7°, 8°, 9° y 10° del Capítulo 3 de la Ordenanza Municipal N° 175/18. Por dicha Resolución, a los efectos de la operatividad necesaria se ha establecido que la Dirección General de Administración y Finanzas es la dependencia facultada por la Intendencia para aplicar los excedentes hasta cubrir los déficits ocasionales que presenten los ingresos asegurando una ejecución presupuestaria ordenada, la disminución de los costos financieros y el manejo racional de los activos y pasivos disponibles.

Estas disposiciones, permite la gestión de la liquidez financiera sin afectar la financiación de créditos presupuestarios, si no que, lo que se busca es el cumplimiento de todas las obligaciones de la administración.

Se adjunta copia de la Ordenanza No. 175/18 y Resolución No. 2.424/19

**En relación al Punto 9: Reglamentación de la Cuenta Única del Tesoro Municipal, se ha remitido copia de la Ordenanza 175/2018 y la Resolución No. 2424/2019 I que reglamenta dicha ordenanza. (TOMO 2)**

10. Extractos bancarios de las cuentas en la que se encuentran depositados los recursos provenientes de los Bonos.

Respuesta: Se adjuntan copias de los extractos bancarios según el siguiente detalle:

Nº.	Banco	Cuenta No.	Meses
1	Basa S.A.	1.0012140/7	Diciembre 2.022 a Diciembre 2.023
2	Basa S.A.	21.0000384/8	Junio 2.023

11. Documentos que justifiquen la selección del Banco en el que se encuentran depositados los recursos obtenidos con los Bonos emitidos.

Respuesta: Al respecto, se informa cuanto sigue:

**Informe No. 1/2022**

**REFERENCIA: DEPOSITO RECURSOS OBTENIDOS POR LA EMISION DE BONOS G8**

Por Resolución JM No. 2.282/2022, promulgada en fecha 28/10/22, por la cual la Junta Municipal de Asunción aprueba la emisión y colocación de Bonos Municipales por un monto de hasta Gs. 360.000.000.000, (trescientos sesenta mil millones), conforme a lo resuelto en la Resolución No. 1871/2022 I.

Así también homologa los contratos suscriptos con la firma VALORES CASA DE BOLSA S.A. por la prestación de servicios de colocación y emisión de bonos, y la representación de los obligacionistas, de conformidad a lo establecido en el Artículo 199 de la Ley No. 3.966/10 “Orgánica Municipal”.

En ese contexto, y a los efectos de realizar el depósito de los fondos provenientes de la emisión y colocación de Bonos G8, se realiza las siguientes consideraciones:

- El fondo proveniente de la recaudación diaria de los tributos municipales se realiza en su mayoría en la cuenta de Banco GNB PARAGUAY S.A.





- Según la calificación de Riesgos emitida por FixSer S.A., Agente de calificación de Riesgos, en fecha 17/10/2022 confirma la Categoría AA-PY, con tendencia estable para el Banco BASA S.A.

### Recomendación

En el marco de la prudencia financiera para minimizar riesgos, y por las consideraciones expuestas, se decidió que el depósito de fondos de la operación financiera resultante y/o proveniente de la emisión y colocación de bonos de referencia, sean depositados en el Banco BASA S.A.

### Informe No. 1/2023

#### REFERENCIA: DEPOSITO RECURSOS OBTENIDOS POR LA EMISION DE BONOS G9

Por Resolución JM No. 2798/23 promulgada en fecha 06/03/23, por la cual la Junta Municipal de Asunción aprueba la emisión y colocación de Bonos Municipales por un monto de hasta Gs. 195.000.000.000, (Ciento noventa y cinco mil millones), conforme a lo resuelto en la Resolución No. 126/2023 I.

Así también homologa los contratos suscriptos con la firma VALORES CASA DE BOLSA S.A. por la prestación de servicios de colocación y emisión de bonos, y la representación de los obligacionistas, de conformidad a lo establecido en el Artículo 199 de la Ley No. 3.966/10 "Orgánica Municipal".

En ese contexto, y a los efectos de realizar el depósito de los fondos provenientes de la emisión y colocación de Bonos G9, se realiza las siguientes consideraciones:

- Los fondos provenientes de la recaudación diaria de los tributos municipales se realizan en su mayoría en la cuenta de Banco GNB PARAGUAY S.A.
- Según la calificación de Riesgos emitida por FixSer S.A., Agente de calificación de Riesgos, en fecha 17/04/23 confirma la Categoría AA-PY con tendencia estable, para el Banco BASA S.A.

### Recomendación

En el marco de la prudencia financiera para minimizar riesgos, y por las consideraciones expuestas, se decidió que el depósito de fondos de la operación financiera resultante y/o proveniente de la emisión y colocación de bonos de referencia, sean depositados en el Banco BASA S.A.

Es importante mencionar, que el depósito y permanencia de los fondos es en forma momentánea, dado que se debe realizar la operación del rescate de bonos, conforme a lo establecido en la Resolución JM /No. 2.798/23.

12. Si se suscribió contrato con el Banco en el que se encuentran los depósitos. En caso afirmativo, adjuntar copia del/los contrato/s.  
Respuesta: Se adjunta copias de las solicitudes de aperturas de cuentas, con el Banco BASA S.A.  
**Se adjunta copia del contrato con el Banco Basa S.A.**
13. Informe del seguimiento de la Unidad de Control responsable de la utilización de los recursos provenientes de Bonos emitidos.  
Respuesta: Se adjunta un reporte del seguimiento de la ejecución del plan de inversión de los Bonos G8 y G9.
14. Nómina de funcionarios que ocupan u ocuparon cargos en la Dirección Financiera encargada del control de la emisión de Bonos, conforme al siguiente detalle:





Respuesta:

Nombre y Apellido	Dependencia	Cargo que Ocupa	Periodo en el Cargo	
			Desde 2022	Hasta 2023
Oscar Rodríguez Quiñonez	Intendencia	Intendente Municipal de Asunción	*	*
Edwin López	Dirección General de Administración y Finanzas	Director General	*	*
Benito Torres	Dirección General de Administración y Finanzas	Director General Interino	---	*
Antia Franco	Dirección de Hacienda	Directora	*	*
Romina Britz	Dirección de Hacienda	Directora	---	*

15. Detalle de la colocación de Bonos con los siguientes detalles:

Respuesta: Se adjunta cuadro, el cual contempla todos los datos requeridos.

ANEXO I - BONOS G8			
DETALLE DE LA APLICACIÓN	MONTO DE LA OBRA FINANCIADA EN GS.	MONTO EJECUTADO EN GS.	SALDO EN GS.
1- AYALA VELAZQUEZ	-	-	-
2- ESPAÑA II	-	-	-
3- SAN ANTONIO Y GENERAL SANTOS	-	-	-
4- SANTO DOMINGO	-	-	-
5- TERMINAL	-	-	-
6- UNIVERSIDAD CATOLICA	-	-	-
7- SAN PABLO	-	-	-
8- ABASTO	-	-	-
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>360.000.000.000</b>	-	<b>360.000.000.000</b>

OBS: 1)- LAS OBRAS DE LAS CUENCAS SAN ANTONIO Y GENERAL SANTOS Y SAN ANTONIO, CUENTAN CON CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA, ACTUALMENTE SE ENCUENTRAN EN LA JUNTA MUNICIPAL DE ASUNCIÓN PARA APROBACIÓN DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES.-

2)- LAS OBRAS CORRESPONDIENTES A SAN PABLO Y ABASTO TOTALIZAN UN IMPORTE DE GS. 136.171.816.245, EN FECHA 18/01/2024 SE PROCEDIÓ AL PAGO DE ANTICIPO DEL 20% QUE ASCIENDE A UN IMPORTE DE GS. 27.234.364.249.-

3) EN REFERENCIA A LOS ITEMS 1, 2, 5 Y 6, ACTUALMENTE SE ENCUENTRA EN LA JUNTA MUNICIPAL DE ASUNCIÓN EL PEDIDO DE MODIFICACIÓN DEL PLAN DE INVERSIÓN, SOLICITADO POR LA INTENDENCIA, A TRAVEZ DEL MENSAJE Nº 343/2024, Y MEMORANDUM DGAF Nº 987/24, CON LA FINALIDAD DE REESTRUCTURAR LOS RECURSOS FINANCIEROS PARA SU OPTIMIZACIÓN Y ENCARAR LA EJECUCIÓN DE LA CUENCA AVIADORES DEL CHACO, UNA DE LAS CUENCAS DE MAYOR SUPERFICIE Y COMPLICACIÓN, DENOMINADA ASÍ, PORQUE CONSISTE EN EL MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LA AVENIDA AVIADORES DEL CHACO EN TODA SU EXTENSIÓN.-



Abs Edwin López Cattebeke  
Director General  
Dirección General de Administración y Finanzas  
Tel. (595-21) 663311



ANEXO II - BONOS G9			
DETALLE DE LA APLICACIÓN	MONTO DE LA OBRA FINANCIADA EN GS.	MONTO EJECUTADO EN GS.	SALDO EN GS.
RESCATE DE CAPITAL DE BONOS EMITIDOS POR ADMINISTRACIONES ANTERIORES	MONTO RESCATE	MONTO EJECUTADO	SALDO
G3 - SERIE 3	20.000.000.000	20.000.000.000	-
G4 - SERIE 1	25.000.000.000	25.000.000.000	-
G4 - SERIE 2	25.000.000.000	25.000.000.000	-
G4 - SERIE 3	50.000.000.000	50.000.000.000	-
G5 - SERIE 3	50.000.000.000	50.000.000.000	-
G6 - SERIE 2	25.000.000.000	25.000.000.000	-
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>195.000.000.000</b>	<b>195.000.000.000</b>	<b>-</b>

Cordialmente.



Abg. Edwin López Cattebeko  
Director General  
Dirección General de Administración  
y Finanzas

Protocolizado en Escritura Pública N° 76 de fecha 12 de mayo de 2015 ante el escribano José Livieres Guggiari.

Entre BANCO BASA S.A., en adelante el "BANCO" con domicilio en Aviadores del Chaco c/ San Martín, por una parte, y por la otra Municipalidad de Asunción Bonos

con C.I/RUC 800024915

en adelante denominado "CLIENTE" con domicilio en Avda. Huel López 5552 y Cepitico Dueno

Nro: .....

Piso: ..... Dpto: .....

Barrio/Localidad: .....

Ciudad: Asunción

Departamento: .....

Correo Electrónico: .....

Teléfono: .....

Teléfono Móvil: ..... se

conviene celebrar el presente CONTRATO ÚNICO DE SERVICIOS BANCARIOS, en adelante "EL CONTRATO".

## 1. INTRODUCCIÓN.

El CLIENTE acepta las condiciones generales y especiales de este Contrato Único de Servicios Bancarios. El término "CLIENTE", define a la o las personas que firman el presente instrumento. Todos los firmantes asumen responsabilidad solidaria, ya sea que actúen en forma conjunta, indistinta, por sí o por terceros. El término "BANCO", define a la entidad bancaria denominada BANCO BASA S.A., quién prestará los servicios descritos en el presente contrato.

## 2. CONDICIONES GENERALES.

- 1) Normas. El presente instrumento regula las condiciones generales y especiales de servicios bancarios prestados por el BANCO y se rige supletoriamente por la legislación vigente en la República del Paraguay.
- 2) Modificaciones. Las condiciones generales y especiales de prestación de servicios bancarios podrán modificarse por decisión del BANCO, de conformidad al procedimiento siguiente. El BANCO notificará al CLIENTE las nuevas condiciones, mediante comunicación adherida en los tableros de informaciones ubicados en los locales del BANCO y/o en el sitio web [www.bancobasa.com.py](http://www.bancobasa.com.py) y/o a su opción, por medio de notas en los extractos bancarios, boletín de informaciones, correo electrónicos u otros medios de comunicación. El CLIENTE podrá solicitar en los locales del BANCO copia de las nuevas condiciones de prestación de servicios bancarios, que estarán a su disposición. Se considerarán aceptadas las nuevas condiciones en caso de que las mismas no fueran objetadas por el CLIENTE dentro del plazo de siete días posteriores a la notificación hecha por cualquiera de los medios precedentemente señalados. En cualquier caso se tendrán por aceptadas con el mero ejercicio de las nuevas condiciones. En caso de que el CLIENTE no acepte las nuevas condiciones podrá

únicamente solicitar la suspensión del respectivo servicio bancario.

- 3) Estado de cuenta. Los estados de cuentas, movimientos, débitos, créditos, depósitos, extracciones, transferencias, pagos, intereses, comisiones, impuestos, aranceles, retenciones, ajustes y toda operación o cargo relacionado con cuentas del CLIENTE, se informará a través de extractos o estados de cuentas que se pondrán a disposición del CLIENTE en forma mensual dentro de los primeros quince días del mes siguiente al mes del extracto. El CLIENTE se obliga a revisar los resúmenes de cuenta y/o extractos y notificar al Banco de cualquier error o discrepancia. El CLIENTE declara conocer y aceptar que los resúmenes de cuenta y/o extractos podrán ser informados por el BANCO por medio escrito, vía electrónica (internet), por correo electrónico, al acceder el CLIENTE a los cajeros automáticos, mediante acceso telefónico o terminales de autoservicios, entre otros. Transcurridos quince días de recibido el extracto de cuenta, por cualquiera de los medios referidos anteriormente, sin que el CLIENTE lo haya observado, se tendrá por aprobado el extracto o resumen de cuenta y el CLIENTE no podrá formular en adelante reclamo alguno en contra del BANCO. Se presume para todo efecto legal, que el CLIENTE ha recibido el último resumen y/o extracto de cuenta mensual, si es que no reclamare al BANCO por escrito una copia del extracto de cuenta dentro de los primeros quince días corridos, contados a partir del décimo quinto día del inicio del mes siguiente al del último extracto de cuenta mensual.
- 4) Estados de cuentas de ahorro. En los casos de cuentas de ahorro el Banco podrá abstenerse de remitir el extracto por escrito al cliente en caso de que la cuenta no registre movimiento alguno, y en todos los casos podrá establecer unilateralmente la periodicidad de la remisión del extracto impreso o proporcionar al CLIENTE otras modalidades de acceso a la información de su cuenta de caja de ahorro, como por ejemplo por vía electrónica (Internet), cajeros automáticos, acceso telefónico, terminales de autoservicios, entre otros.
- 5) Archivo de instrucciones. El BANCO realiza el archivo de las instrucciones recibidas por el CLIENTE (órdenes de pago, cheques, boletas de depósitos y demás documentos bancarios), en documentos originales o en formato digital. Las copias digitales de los archivos del BANCO o los originales, constituirán en todos los casos plena prueba respecto al pago u otra transacción efectuada por el BANCO por instrucción del CLIENTE.
- 6) Seguro. El BANCO queda expresamente autorizado a contratar, a su entera opción, en cualquier caso y en su beneficio, seguros de vida, incendio u otros riesgos, incluyendo robo y fraude en tarjetas de crédito, siendo el costo del mismo a cargo del CLIENTE, para cubrir el riesgo por eventuales saldos deudores del CLIENTE o por la

utilización de servicios bancarios. El valor del seguro será debitado directamente de la cuenta corriente o caja de ahorro que tuviere el CLIENTE en el BANCO, o en la cuenta de tarjeta de crédito en su caso.

- 7) Débitos. El BANCO podrá debitar de la cuenta corriente y/o caja de ahorro del CLIENTE, sin necesidad de previo aviso, cualquier pago, interés, arancel, comisión, impuesto, cuota de préstamos, deudas por descuentos de cheques u otros documentos, deudas o cargos emergentes del uso de tarjetas de crédito, retenciones, gastos o cualquier importe a cargo del CLIENTE por operaciones bancarias realizadas por éste con el BANCO y/o relacionado a transacciones con tarjetas de créditos. En el caso de débitos en cuenta/s corriente/s y/o caja/s de ahorro/s en monedas extranjeras, el débito se realizará conforme al monto de la obligación en la misma moneda de la/s cuenta/s. En caso de que la obligación sea en moneda distinta a la de la/s cuenta/s, sea esta en moneda nacional o extranjera, se hará el débito de acuerdo al cambio del día del BANCO para la compra de la respectiva moneda extranjera o de la moneda nacional, en el mercado de Asunción. Ante la ausencia de fondos, tales débitos generarán saldos deudores en la/s cuenta/s corriente/s del CLIENTE. Los débitos no configuran novación, remisión o prórroga de la obligación por lo que se conservará el origen y antigüedad de la obligación, con las garantías reales, personales o privilegios que tuviere. No obstante, para el supuesto de novación, las garantías reales, personales o privilegios originales, se mantendrán para la nueva obligación que la originen.
- 8) Deudas de tarjetas de créditos. El CLIENTE usuario de tarjetas de crédito autoriza irrevocablemente al BANCO a debitar de su/s cuenta/s corriente/s y/o caja/s de ahorro/s, cualquier saldo en mora que el CLIENTE tenga por operaciones realizadas con tarjetas de créditos emitidas por el BANCO y a realizar el correspondiente pago a la empresa administradora de tarjetas de créditos (BANCARD S.A. u otra empresa administradora de tarjeta de crédito con la que el BANCO suscriba contrato). En caso de que el BANCO realice el débito referido en la presente cláusula y se produzca un sobregiro en la cuenta corriente del CLIENTE, el mismo deberá cubrir el sobregiro dentro del plazo de cuarenta y ocho horas de producido el sobregiro. En caso de que el CLIENTE no tuviera una cuenta corriente al momento de realizar el débito previsto en la presente cláusula, queda el BANCO expresa e irrevocablemente autorizado a abrir una cuenta corriente a nombre del CLIENTE, y a debitar en dicha cuenta corriente cualquier obligación que tenga el CLIENTE con el BANCO, sirviendo el presente instrumento de suficiente y expresa solicitud en tal sentido.
- 9) Decaimiento anticipado de plazos por mora. En caso que el CLIENTE deje de realizar los pagos en las fechas establecidas en cualesquiera de los servicios contratados con el BANCO o incurra en mora, se considerarán decaídos en forma automática todos los plazos y exigibles todas las cuotas por el/los servicios contratados y en todos los contratos de crédito existentes entre el CLIENTE y el BANCO, sin necesidad de notificación previa por escrito, como si todas las deudas fueran efectivamente de plazo vencido.
- 10) Aranceles, cargos y comisiones. Los servicios bancarios estarán sujetos a las condiciones y el pago de aranceles, cargos y comisiones que fijará periódicamente el BANCO a su exclusivo criterio. La información estará a disposición del CLIENTE a través de los canales de comunicación (tableros de informaciones y/o Internet y/o correo electrónico y/o extractos de cuenta y/u otros) dispuesta por el Banco. El BANCO podrá publicar en un diario de gran circulación nacional las condiciones y/o el precio de la utilización de servicios bancarios, a su opción. Los precios de la utilización de servicios bancarios serán debitados de la/s cuenta/s del CLIENTE. El BANCO revisará cada tres meses su política de aranceles y comisiones por servicios bancarios, salvo acontecimientos extraordinarios que ameriten la modificación del arancel, cargo o comisión de servicios bancarios en particular, que serán informados al CLIENTE.
- 11) Tributos y tasas. Todo tributo, tasas, canon u otro costo que establezcan las autoridades nacionales que se relacione directa o indirectamente con los servicios bancarios que el CLIENTE requiera al BANCO, estarán a cargo exclusivo del CLIENTE y serán debitados directamente de la/s cuenta/s corriente/s y/o caja/s de ahorro/s del CLIENTE. De igual forma estos serán aplicados como cargos en las Tarjetas de Crédito que el CLIENTE tenga con el BANCO.
- 12) Domicilio. El CLIENTE constituye domicilio en el indicado en la solicitud de servicios bancarios, cualquier modificación del domicilio deberá ser notificada por escrito al BANCO. Asimismo, el CLIENTE declara conocer que el BANCO podrá en cualquier momento solicitar la actualización del domicilio, mediante confirmación o informe por parte del cliente, por medio de notas en boletas de depósitos; boletines de informaciones, correo electrónico, cajeros automáticos y otros. El nuevo domicilio del CLIENTE se considerará válido para todos los efectos legales, a partir del siguiente mes de su comunicación o en forma inmediata a exclusiva elección del Banco. El BANCO podrá rechazar la modificación del domicilio solicitada por el CLIENTE, en caso de que el nuevo domicilio carezca de datos suficientes, sea fuera del territorio de la República del Paraguay, sea inexistente y/o el CLIENTE no se encuentre domiciliado en dicho lugar, en cuyo caso se considerará válido el último domicilio registrado por el CLIENTE en el Banco. En caso de devolución del extracto de cuenta o cualquier tipo de comunicación remitida al CLIENTE, éstos serán mantenidos en el BANCO en formato electrónico, quedando el Banco relevado de la impresión física en lo sucesivo, y autorizado a proceder a la destrucción del material impreso no retirado.

- 13) Jurisdicción. En caso de cualquier divergencia en la interpretación y/o ejecución del presente contrato, y cualquier otro servicio bancario prestado por el Banco, incluyendo operaciones de captación y/o de crédito en todas sus modalidades; el CLIENTE se somete con exclusividad a la jurisdicción de los jueces y tribunales de la ciudad de Asunción, con exclusión de cualquier otro, declarando prorrogada cualquier otra que le hubiere podido corresponder.
- 14) Representación. Las personas jurídicas serán representadas conforme a lo dispuesto en sus estatutos sociales y/o a través de apoderados. En el caso de personas físicas, éstas serán representadas, por las personas designadas por la ley, por orden judicial o por la persona a quién confiere poder suficiente. Se harán constar los datos del representante y se proveerá copia certificada por escribanía del Estatuto, Contrato Social, Acta de Asamblea, poder o documento que acredite el carácter invocado, en donde consten las facultades y régimen de firmas. El CLIENTE informará al BANCO bajo su responsabilidad, toda modificación en el otorgamiento de poderes, estatutos, contratos sociales, revocaciones, fusión, disolución de sociedades, cambios de denominaciones, transferencia de fondos de comercio, concurso, quiebra, o circunstancias que alteren la situación existente al momento del contrato con el BANCO. Hasta tanto el BANCO sea fehacientemente notificado de cualquiera de dichas circunstancias, las mismas no podrán ser invocadas en contra del BANCO por parte del CLIENTE, ni por el hecho de haberse procedido a publicaciones o inscripciones en registros públicos. El CLIENTE se responsabiliza a comunicar y remitir al BANCO por medio de documentación suficiente, cualesquiera ausencia/s o impedimento/s temporales o definitivos de sus representantes.
- 15) Modalidades de cuenta corriente y/o caja de ahorro: La/s cuenta/s corriente/s y/o caja/s de ahorro/s podrán abrirse en cualquiera de las modalidades que a continuación se detallan: a) Individual. La operación en la cuenta se realizará con la firma del titular, quién será responsable por cualquier obligación resultante del uso de dicha cuenta. b) Conjunta. La operación en la cuenta se realizará con la firma conjunta de todos los titulares, pudiendo ser dos o más titulares en dicha cuenta, salvo que los solicitantes establezcan una modalidad distinta. La responsabilidad por sobregiros o cualquier obligación resultante del uso de la cuenta, será solidaria entre todos los titulares de dicha cuenta. En casos de embargos judiciales decretados contra uno de los cotitulares de la cuenta, se entenderá que cada uno de los titulares es propietario exclusivo de una parte igualitaria de los fondos existentes, dividiéndose a tal efecto, el monto existente en la cuenta por la cantidad de titulares que tenga la misma c) Indistinta. La operación en la cuenta se realizará con la firma de uno, cualquiera de los titulares.
- La responsabilidad por sobregiros o cualquier obligación resultante del uso de dicha cuenta, será solidaria entre todos los titulares de dicha cuenta independientemente de quién haya hecho uso de firma de la cuenta. En caso de embargos judiciales decretados contra uno de los cotitulares de la cuenta, se entenderá que cada uno de los cotitulares es propietario del total de los fondos existentes en la misma, por lo que el CLIENTE autoriza al BANCO a hacer efectivo el embargo decretado contra uno de ellos, sobre la totalidad de los fondos existentes, hasta el monto indicado en la orden judicial respectiva. d) Cuentas a nombre de una persona y orden de otra. El BANCO reconoce como propietario de la cuenta a la persona a cuyo nombre se ha abierto, y como mandatario autorizado por el CLIENTE a operar la cuenta, a la persona a cuya orden fue establecida. El titular puede reemplazar al mandatario o revocar el mandato. Estos actos deben ser notificados por escrito al Banco. e) Cuentas Societarias. Se regirán por lo dispuesto en el numeral 2.14 precedente. f) Consorcios. Cuando el titular de la cuenta fuera un Consorcio, la cuenta se regirá por lo dispuesto para Cuentas de Personas Físicas o Cuentas Societarias, según el caso. Las personas físicas o jurídicas integrantes del consorcio, serán, personal y solidariamente responsables de las obligaciones emergentes del uso de la cuenta, especialmente sobregiros, considerándose a cada persona integrante del Consorcio (física o jurídica) como cotitular de la cuenta. Salvo que el Consorcio haya adquirido la personalidad jurídica conforme a las leyes, en cuyo caso se regirá por lo dispuesto para Cuentas Societarias exclusivamente. g) Cuentas de Fantasía. No podrán abrirse cuentas anónimas o bajo nombres de fantasía sin un titular que haya acreditado fehacientemente su identidad y demás recaudos exigidos por las leyes y la reglamentación del Banco Central del Paraguay. Cumplidos estos requisitos, cuando la cuenta fuera abierta bajo un nombre de fantasía, son reputados titulares las personas físicas que suscriben el contrato, en forma indistinta y solidaria. Los mismos declaran que la denominación utilizada es de su exclusiva propiedad, haciéndose personal y solidariamente responsables de cualquier reclamo de terceros por el uso no autorizado de dicha denominación, así como de las obligaciones emergentes de la cuenta y del uso de la denominación mencionada, liberando al Banco de toda responsabilidad. h) Exclusivo para Despachantes de Aduanas: el CLIENTE Despachante de Aduanas, declara bajo fe de juramento que en el ejercicio de su profesión, depositará en la cuenta fondos entregados por sus clientes para el pago posterior de despachos, impuestos y gastos. Declara asimismo que se obliga a entregar al BANCO los comprobantes que acrediten tal origen de los fondos depositados en su cuenta para ese fin.
- 16) Normas de aplicación general en la cuenta corriente y/o caja de ahorro. El CLIENTE, sus mandantes y/o herederos

se obligan a comunicar al BANCO por carta certificada o telegrama colacionado, toda modificación del contrato social o la disolución parcial o total de la sociedad por cualquier causa, o el fallecimiento de los socios o titulares entendiéndose que hasta tanto el BANCO no haya sido directamente notificado en esa forma o judicialmente, se mantendrá la responsabilidad solidaria de todos los socios o titulares con las obligaciones a cargo de la sociedad o titulares, sin que pueda alegarse la publicación de edictos o la inscripción de la disolución en el registro público de comercio, para tener al BANCO por notificado. No podrán invocarse frente al BANCO, condiciones limitativas de los contratos sociales o de los poderes otorgados por el CLIENTE, salvo que el BANCO hubiera aceptado previamente y por escrito tales limitaciones.

- 17) Autorización. El CLIENTE autoriza en forma irrevocable, otorgando suficiente mandato en los términos del Art. 917 Inc. "a" del Código Civil, para que por propia cuenta o a través de empresas especializadas pueda recabar información en plaza referente a su situación patrimonial, solvencia económica, o el cumplimiento de sus obligaciones comerciales, como así también a la verificación, confirmación y/o certificación de los datos por él proveídos, a fin de que el BANCO pueda contar con los elementos de juicio y análisis necesarios para la concesión de los servicios bancarios y/o créditos que pueda gestionar ante el BANCO. Asimismo el CLIENTE autoriza al BANCO a proveer a cualquier empresa dedicada al almacenamiento de datos y provisión de los mismos a terceros, ya sean personas físicas o jurídicas dedicadas al acopio y provisión de servicios de información, datos sobre el perfil del suscrito como cliente de ese Banco, incluyendo datos sobre cuentas, préstamos, tarjetas de crédito y en general, sobre toda operación activa o pasiva realizada por el CLIENTE con el BANCO, con expresa autorización para que dicha información sea proveída a terceros, ya sean éstos entidades del sistema financiero o no.
- 18) El CLIENTE autoriza irrevocablemente al Banco, a informar a la Superintendencia de Bancos y a la Dirección Nacional de Aduanas, todos los datos relativos a operaciones de transferencias de fondos al exterior, que hayan sido realizadas en pago de mercaderías o servicios, sin restricción alguna en los términos de la Res. Nº 1 Acta 57/2014 del Directorio del Banco Central del Paraguay.
- 19) El CLIENTE autoriza irrevocablemente al Banco, para que de acuerdo a la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas Extranjeras FATCA por sus siglas en inglés, que busca la identificación de las personas que podrían estar alcanzadas por las leyes fiscales de los Estados Unidos de América; denominadas "US Person", pueda informar a ese Gobierno en forma directa o a través de la autoridad nacional competente, datos sobre mi perfil como cliente

de ese Banco, incluyendo datos sobre mis cuentas, préstamos, tarjetas de crédito y en general, sobre toda operación activa o pasiva realizada por el CLIENTE con el BANCO, en forma directa o como firmante, director, socio o accionista de alguna empresa relacionada con la Ley de referencia.

- 20) EL CLIENTE también autoriza al BANCO en forma irrevocable, para que en caso de un atraso superior a los 90 (noventa) días o el plazo establecido por la legislación nacional, en el pago de sus obligaciones con el BANCO, incluyan su nombre en los registros de empresas que se dedican al acopio de datos e informaciones de Clientes morosos, como así también proporcionar dicha información a terceros. La eliminación de tales datos de dichos registros se realizará de acuerdo a los términos establecidos en la Ley Nº 1682 y sus modificaciones, o a que regule esta materia en el futuro. Del mismo modo, el CLIENTE autoriza al BANCO a proveer a personas o empresas que provean servicios de información, informes sobre cheques librados sobre cuentas abiertas en el BANCO, a nombre del CLIENTE o de las cuales forme parte el mismo, con el propósito de facilitar el acopio de informaciones referentes al cumplimiento de la Ley 805/96 y sus modificaciones, y en general, sobre el cumplimiento en el pago de cheques. Una vez que el CLIENTE haya cancelado sus deudas con el Banco, la eliminación de los registros de Informconf o empresas similares que haya informado el atraso, se realizará de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Nº 1682/01 y sus modificaciones. Tratándose de personas jurídicas, la presente autorización conlleva también la de recabar y proporcionar la información señalada, respecto a las personas físicas que suscriben el presente contrato. En general, sobre toda operación activa o pasiva realizada por el CLIENTE con el BANCO, en forma directa o como firmante, director, socio o accionista de alguna empresa relacionada con la Ley de referencia.

EL CLIENTE autoriza por este medio al BANCO, a recibir depósitos de terceros en sus cuentas, ya sea en efectivo o cheques, declarando bajo juramento que los depósitos de terceros se realizan con el consentimiento del CLIENTE y bajo su entera responsabilidad, reconociendo tales operaciones como efectuadas por él mismo, con el alcance y las responsabilidades inherentes al mandante. Asimismo, el CLIENTE se obliga a entregar al Banco, cada vez que este lo solicite, los datos completos y documentos de las personas que efectuaran dichos depósitos.

- 21) Por intermedio del presente, el CLIENTE autoriza al BANCO a solicitar a la Superintendencia de Bancos del Paraguay la información contenida en la Central de Riesgos de Créditos en forma consolidada del Sistema Financiero. El CLIENTE declara así mismo, conocer la calidad de la información que es proveída por esta institución. El CLIENTE declara por este medio que releva al BANCO, al Banco Central del Paraguay y Superintendencia de Bancos del Paraguay de las

condiciones de confidencialidad y secreto de la información.

- 22) Documentación. En cualquier momento el BANCO podrá requerir al CLIENTE documentos que respalden las operaciones realizadas por el mismo, solicitando entre otros documentos, la justificación y demostración del origen de los fondos depositados en cuenta corriente y/o caja de ahorro y/o certificados de depósito de ahorro a plazo fijo (CDA) y/o cualesquiera operaciones realizadas a través del BANCO. El CLIENTE se obliga desde ya a proveer toda la documentación que respalde el origen de los fondos, bajo requerimiento verbal y/o por escrito por parte del BANCO. En caso de que el CLIENTE no justifique y demuestre el origen de los fondos, el BANCO podrá proceder al cierre de la cuenta corriente y/o caja de ahorro y/o a devolver los fondos correspondientes al certificado de depósito a plazo fijo, a exclusivo criterio del BANCO, pudiendo realizar las comunicaciones exigidas por la Ley de Prevención de Lavado de Dinero y demás normas concordantes. El no requerimiento por parte del BANCO de la justificación y demostración del origen de los fondos del CLIENTE no implica reconocer o justificar la validez de dicho origen. En caso de que el BANCO proceda a la cancelación del servicio bancario y/o la comunicación a las autoridades pertinentes exigidas por la Ley de Prevención de Lavado de Dinero y demás normas vinculadas, el CLIENTE renuncia irrevocablemente a iniciar acción alguna contra el BANCO. Asimismo, el Cliente declara bajo fe de juramento, independientemente de su denominación, condición, o modalidad, que de ninguna manera está relacionado con las actividades o delitos tipificados en la ley como actos ilícitos destinados a la legitimación o lavado de dinero y bienes, tráfico de estupefacientes y drogas peligrosas, ni en cualquier otra actividad que pueda catalogarse o entenderse como "delitos financieros" ni financiamiento del terrorismo. Asimismo, declara también con carácter jurado, que todos sus ingresos y los bienes que componen su patrimonio, y específicamente los fondos que utilice en sus relaciones con el Banco, son de origen lícito, provenientes de sus actividades regulares y autorizadas por las leyes, y se obliga en forma irrevocable a no incurrir en los hechos previstos en las leyes precedentemente mencionadas, durante todo su relacionamiento con el Banco y en relación a todas y cualesquiera operaciones que realizara con la institución.
- 23) Fidelidad. El BANCO podrá establecer mecanismos o procedimientos de identificación de la fidelidad y/o antigüedad del CLIENTE con el BANCO a su exclusivo criterio, mediante identificación o distinción en las chequeras, tarjetas de débito u otros. Asimismo a exclusivo criterio del BANCO, podrá establecer condiciones de tasas de servicios más favorables u otros beneficios a favor de los CLIENTES que el BANCO determine, por el plazo y las condiciones que el propio BANCO establezca, pudiendo revocar los beneficios y/o los procedimientos de identificación de la fidelidad y/o antigüedad del CLIENTE a criterio exclusivo del BANCO y en cualquier momento, sin previo aviso.
- 24) Tolerancia. La tolerancia por parte del BANCO en cuanto al incumplimiento de cualquier obligación por parte del CLIENTE no significará la renuncia al derecho de exigir el cumplimiento de la obligación o remisión, novación, ni alteración de lo que se encuentra establecido en el presente contrato ni en cualquier obligación que tenga el CLIENTE con el BANCO.
- 25) Información de cuentas a terceros. El CLIENTE autoriza expresa e irrevocablemente al BANCO a que a su exclusivo criterio proceda a dar informaciones del CLIENTE a terceros que la soliciten, limitadas a las siguientes informaciones: a) si el CLIENTE opera con el BANCO, b) la antigüedad de las operaciones del CLIENTE con el BANCO, c) si existen cuentas vigentes del CLIENTE en el BANCO y d) si tiene cheques rechazados, cancelados y/o con órdenes de no pago. Así mismo el Banco se encuentra plenamente autorizado por el CLIENTE a entregar o recabar informaciones con entidades públicas y/o privadas, siempre y cuando se mantenga la confidencialidad de la información y que el destino de la información sea para proveer bienes o servicios a favor del CLIENTE. El BANCO se exonera de cualquier responsabilidad por el uso de la información proveída. De conformidad a lo establecido por la Ley Nº 125/91 Art. 194 texto modificado por el Art. 9 de la Ley Nº 2421/04 del 5 de Julio de 2004, que reglamenta la expedición de Certificados de Cumplimiento Tributario y Constancia de No ser Contribuyentes, el CLIENTE autoriza suficiente e irrevocablemente al BANCO a acceder y/o obtener directamente de la Subsecretaría de Estado de Tributación (S.E.T.) el Certificado de Cumplimiento Tributario, Certificado de Cumplimiento Tributario en Controversia, o Constancia de No ser Contribuyente, del CLIENTE persona física o razón social, todas las veces que el BANCO estimare conveniente, así como, cuando se encuentre obligado a ello. En el caso de un Certificado de Cumplimiento Tributario en Controversia, el CLIENTE, persona física o razón social se hará cargo de atender y resolver esa situación ante la Administración Tributaria, liberando al BANCO de cualquier responsabilidad emergente de los actos realizados por el BANCO.
- 26) Reglamentación especial. Cuentas sin estatus legal. En los casos en que la cuenta sea abierta bajo un rubro que no implique un estatus legal, es decir, bajo un nombre comercial o similar, siempre que la legislación lo permita, y que por lo tanto no sea exigible en el momento de la apertura o en el futuro - si está en formación - de la documentación legal que acredite el carácter de persona jurídica, la misma será abierta siempre a la orden de la o las personas físicas, considerándolas el BANCO a todas las personas como titulares en forma indistinta aún en los casos que se alegue el nombre comercial o similar. El

CLIENTE declara y deja expresa constancia que la razón social, denominación o nombre comercial informada al BANCO es de su exclusiva propiedad y se hace responsable ante el BANCO por cualquier reclamo judicial o extrajudicial que algún tercero pudiera hacer en adelante por el uso indebido o desautorizado de dicha razón social, denominación o nombre comercial, así como también por cualquier deuda, compromiso u obligación efectuada o existente a nombre de la razón social, denominación o nombre comercial con que fuera abierta la cuenta de referencia, ya sea que las mismas sean a favor de terceros y/o a favor del BANCO. El BANCO podrá a su exclusivo criterio rechazar la apertura de una cuenta con el nombre comercial o similar, en caso de que lo considere inapropiado, cause confusión, sea contrario a la moral y las buenas costumbres o por cualquier otro criterio que el BANCO considere.

27) Depósitos. Los fondos depositados en cuenta corriente, de ahorros y cualquier otra forma de depósito, y su pago están regidos y sujetos a las leyes del Paraguay. El BANCO se reserva el derecho de establecer el número de retiros y depósitos y la frecuencia de los mismos sin el cobro de una comisión y/o gastos administrativos, que serán comunicados previamente y debitados directamente de la cuenta del CLIENTE. El BANCO, a su exclusiva discreción y cuando lo considere conveniente o necesario podrá efectuar la restitución de cualquier depósito realizado por el CLIENTE, notificándolo por escrito y comunicando el plazo dentro del cual deberá realizar el retiro de dicho depósito y procediendo en consecuencia al cierre de la/s cuenta/s corrientes y/o caja/s de ahorro/s y/o certificado/s de depósito/s a plazo fijo. Los retiros o restituciones se harán en la misma moneda en la que fueron recepcionados o acreditados salvo disposiciones en contrario de las autoridades pertinentes. Por lo tanto los pagos por parte del BANCO de los retiros o restituciones en la moneda de la cuenta, estarán sujetas a las condiciones, reglamentaciones, resoluciones, leyes, decretos y normas establecidas por la autoridad pertinente y vigentes al tiempo del retiro, especialmente en cuanto a la moneda de pago, al tipo de cambio aplicable en su caso y a la forma de pago, por lo que el BANCO, su casa matriz, sucursal o agencias, no asumen responsabilidad alguna por el cumplimiento de lo señalado. A los efectos de esta cláusula se entiende por autoridad pertinente: El Banco Central del Paraguay y/o Ministerio de Hacienda y/o Otras Autoridades Gubernamentales. Los retiros o restituciones se harán netos de los impuestos, gastos y comisiones que sean aplicables a este tipo de operaciones. La entrega de billete en la moneda de la cuenta, dependerá en todo caso de su existencia en las cajas del BANCO en ese momento. Los importes de los depósitos serán acreditados en la cuenta cuyo número haya sido consignado en la boleta correspondiente. El Banco no será responsable de los errores en la consignación de los mismos. Los depósitos en

cuenta podrán ser: a) en efectivo: como: Moneda Local o Extranjera y b) en cheques: cargo Banco Amambay S.A.; cargo Otros Bancos-Moneda Extranjera-cargo Otros Países y cargo Otros Bancos-Moneda Local o Extranjera-cargo Paraguay. Las boletas utilizadas para depósitos no son válidas sin el sello y firma del cajero del Banco. Carecen de validez si son presentadas con enmiendas, raspaduras u observaciones. Las boletas utilizadas para depósitos firmadas por terceras personas y que no posean la firma de la(s) persona(s) autorizada(s) a efectuar movimientos en la cuenta, serán consideradas por el Banco, como efectuadas por el titular. El CLIENTE autoriza por este medio al Banco, a recibir depósitos de terceros en sus cuentas, declarando que tales depósitos se realizan bajo su exclusiva responsabilidad, obligándose a entregar al Banco cada vez que éste lo requiera, datos como: nombres, documentos de identidad y constancia del origen de los fondos que correspondan a tales depósitos. Los depósitos de cheques sobre otras plazas, son entregados al BANCO en gestión de cobro, para ser acreditados una vez que éstos sean pagados por el BANCO girado, según aviso recibido en Asunción, y gozarán de intereses si correspondiera, a partir de ésta fecha. No producirá responsabilidad alguna al BANCO la falta de aviso por el rechazo de los cheques depositados. El BANCO queda autorizado a debitar en la cuenta el importe de todos los cheques que se detallan en la boleta de depósito que no hayan sido pagados por el Banco girado. El BANCO podrá debitar sin necesidad de preaviso en cualquier cuenta que posea, los montos devueltos de algún cheque ya acreditado, conforme las normas vigentes en el país del Banco girado. En caso de que el CLIENTE no posea cuenta abierta, queda el Banco expresa e irrevocablemente autorizado a abrir una cuenta corriente a nombre del cliente y a debitar los montos consignados en la boleta. En el caso de depósito de cheques, no se podrá disponer de los fondos de los cheques hasta tanto no se tenga confirmación de los mismos. Los Cheques cargo Banco Amambay S.A. en Moneda Local o Extranjera podrán ser redepositados por el Banco siempre y cuando no existieren impedimentos legales o no mediare orden en contrario por escrito de parte del CLIENTE. El BANCO se reserva el derecho de rectificar cualquier error que surja en el total de cheques detallados en la boleta, entre éstos la consignación de cheques de diferente moneda a la cuenta en cuestión. Se considerará error excusable del BANCO, cualquier depósito, crédito, débito que equivocadamente se hiciese o se anotare en cuenta distinta a la que correspondiese; en cuyo caso el BANCO procederá a rectificarla una vez advertido, o denunciado el error por quien fuere afectado por el mismo. El BANCO queda eximido de toda responsabilidad por el rechazo del cheque a cargo de otros Bancos depositados para la cuenta abierta en el BANCO, que será constatado con el no crédito del respectivo cheque en la cuenta del CLIENTE o el débito

del mismo en la cuenta del CLIENTE. El importe de los cheques no liquidados y/o no confirmados serán debitados por el BANCO en la cuenta corriente y/o caja de ahorro del CLIENTE siendo devueltos los cheques una vez recibidos del BANCO girado. Si el BANCO girado no devolviese estos cheques por el motivo que fuere, el BANCO no será responsable por la gestión para la devolución del cheque al CLIENTE, debiendo el CLIENTE correr con los trámites necesarios al efecto. En todos los casos el débito será realizado independientemente de la devolución del cheque original por parte del banco girado.

- 28) De los cheques judiciales. El BANCO queda suficientemente facultado a aceptar o rechazar cheques judiciales para su remisión al cobro. El CLIENTE asume la responsabilidad por la autenticidad de los datos y firmas consignados en el cheque judicial, salvo disposición legal en contrario o circular emitida por el Banco Central del Paraguay a los efectos de reglamentar el depósito de cheques judiciales. El BANCO no asume responsabilidad en la demora o la exigencia de documentaciones adicionales de la institución girada, para acreditar el cheque judicial en la cuenta del CLIENTE, por lo que el CLIENTE exonera expresa e irrevocablemente al BANCO de cualquier responsabilidad en dicho sentido.
- 29) De los cheques girados contra plaza del exterior. En caso que el CLIENTE solicite al BANCO el depósito en su cuenta de cheques girados sobre plaza del exterior, el BANCO se constituye en simple intermediario para la gestión de cobro, no asumiendo ninguna responsabilidad en caso de destrucciones, sustracciones, pérdidas, extravíos, atrasos o rechazos por defectos de fondo o forma de los cheques, como tampoco del proceso de tránsito del cheque hasta su cobro. El pago de los cheques girados sobre plaza exterior, se regirá por las respectivas leyes locales de los bancos girados, por lo que el CLIENTE por el presente instrumento renuncia expresa e irrevocablemente a reclamar o accionar contra BANCO AMAMBAY S.A. por cualquier motivo que sobrevenga por el uso de este servicio. El servicio de depósito de cheques girados contra un banco de país extranjero, está sujeto a condiciones especiales establecidas unilateralmente por el banco extranjero y a la legislación del banco del exterior. El BANCO solo aceptará depósitos de cheques girados sobre plaza del exterior, cuando estos fueran librados por sus clientes, no por terceros.
- 30) De los cheques girados contra plaza de los Estados Unidos de Norteamérica. En virtud a la vigencia de la Ley de los Estados Unidos de Norteamérica "Ley de Cobranzas de Cheques para el siglo 21" (Check 21) del 28 de Octubre de 2003, que faculta a los bancos de dicho país para que en caso de producirse una negativa de pago, sea cual fuere el motivo, a devolver al beneficiario un cheque sustituto que consiste en una reproducción en papel de la imagen del cheque original, el CLIENTE por el presente instrumento renuncia expresa e irrevocablemente a reclamar o accionar contra BANCO AMAMBAY S.A., por este motivo, aceptando que en caso de producirse la negativa de pago del cheque detallado en el presente instrumento, recibirá la reproducción en papel común de la imagen del cheque original que les sea proporcionado por el banco girado, y no el cheque original con la constancia de rechazo. Asimismo, el BANCO se constituye en simple intermediario para la gestión de cobro, no asumiendo ninguna responsabilidad en caso de destrucciones, sustracciones, pérdidas, extravíos, atrasos o rechazos por defectos de fondo o forma de los cheques, así como del proceso de tránsito del cheque hasta su cobro. El servicio de depósito de cheques girados contra un banco de los Estados Unidos de Norteamérica, está sujeto a condiciones especiales establecidas unilateralmente por el banco.
- 31) Firma electrónica, contraseñas o PIN. Las contraseñas o códigos de identificación personal, constituyen la firma electrónica del CLIENTE en los términos de la LEY Nº 4.017/10 DE VALIDEZ JURÍDICA DE LA FIRMA ELECTRÓNICA, LA FIRMA DIGITAL, LOS MENSAJES DE DATOS Y EL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO. El CLIENTE acepta expresa e irrevocablemente que el uso de la contraseña o firma electrónica tiene el mismo valor jurídico que su firma de puño y letra. La contraseña o PIN está compuesta de caracteres y/o números generados automáticamente por el sistema informático del BANCO, sin intervención de personas físicas y que pueden ser modificadas a exclusivo criterio y responsabilidad del CLIENTE. Las contraseñas serán utilizadas para el uso de los servicios automatizados y/o remotos del BANCO como el de Internet, teléfono, tarjetas de débitos, terminal del CLIENTE y otros servicios. Es responsabilidad exclusiva del CLIENTE NO INFORMAR SUS CONTRASEÑAS A TERCEROS. Queda expresamente aclarado que ningún funcionario del BANCO conoce ni se encuentra autorizado a solicitar la contraseña personal del CLIENTE, sea en forma personal, telefónica o a través de medios informáticos y/o electrónicos.
- 32) Tasa de interés en los créditos. El BANCO podrá fijar unilateralmente las tasas de interés aplicables a todos los tipos de créditos solicitados por el CLIENTE. Se entiende por interés compensatorio aquella tasa cobrada sobre operaciones realizadas por el CLIENTE tanto en moneda nacional o en moneda extranjera. El interés compensatorio se convierte, a partir de la mora en interés moratorio. El interés punitivo se percibirá además del interés moratorio en caso de mora, y la tasa del mismo será del 30% del interés moratorio. Se deja expresamente aclarado que el BANCO, a su exclusivo criterio pueda otorgar descuentos en las tasas de intereses de los préstamos concedidos, pudiendo en caso de que ocurran incumplimientos y/o mora en el pago de la obligación, dejar sin efecto el descuento concedido y aplicar la tasa pactada inicialmente

sin el descuento, más las penalidades previstas en el respectivo instrumento. Cuando el CLIENTE no estuviera conforme con una nueva tasa de interés fijada por el BANCO, podrá notificar su disconformidad por escrito, lo cual producirá de pleno derecho la rescisión inmediata del contrato de crédito de que se trate (préstamo, descuento, sobregiro, tarjeta de crédito, etc.), decayendo de pleno derecho todos los plazos del crédito, obligándose el CLIENTE a cancelar inmediatamente todas las sumas adeudadas al BANCO al momento, como si todas las obligaciones fueran efectivamente de plazo vencido.

33) Rescisión anticipada del contrato. El BANCO o el CLIENTE, a su solo criterio podrán optar en cualquier momento, por la terminación anticipada del presente contrato dando aviso de ello a la otra parte con por lo menos diez días de antelación, salvo cuando la ley requiera plazos mayores. En caso de que este derecho sea ejercido por el CLIENTE, el mismo deberá además cumplir con todas las obligaciones pendientes con el Banco. En caso de que el CLIENTE no esté de acuerdo con alguna modificación, cambio o disposición por parte del BANCO, podrá ejercer el derecho previsto en la presente cláusula.

### 3. TRANSFERENCIAS ENTRE CUENTAS.

- 1) Transferencia entre cuentas. El BANCO autoriza al CLIENTE la utilización de los servicios de transferencia de fondos entre cuentas corrientes y/o de ahorros. Este servicio se realizará a través de los medios habilitados por el banco para tal efecto.
- 2) La transferencia de fondos, se realizará en forma inmediata con la instrucción dada por el CLIENTE.
- 3) El CLIENTE exonera al Banco de cualquier responsabilidad en el error en la introducción del monto a ser transferido o la cuenta destino de los fondos.
- 4) Los requisitos y condiciones para la utilización de este servicio serán informados por el banco.

### 4. CUENTA CORRIENTE.

- 1) Titularidad. Este servicio permite al CLIENTE abrir cuentas corrientes en guaraníes y/o moneda extranjera, con la titularidad que se indican en la solicitud, bajo las normas, condiciones o reglamentaciones establecidas en la ley, por el Banco Central del Paraguay y por el BANCO.
- 2) La apertura de la cuenta corriente se considerará provisoriamente autorizada con el depósito inicial exigido por el BANCO, reservándose el BANCO el derecho de confirmar la apertura de la cuenta dentro de los diez días hábiles siguientes al depósito inicial. En caso de rechazo de la apertura de la cuenta, el BANCO procederá a notificar al CLIENTE poniendo a disposición los fondos depositados, sin que estos fondos generen interés alguno a favor del mismo.

3) Los fondos depositados en la cuenta corriente del CLIENTE no gozarán de interés alguno, salvo acuerdo expreso y siempre que las reglamentaciones bancarias lo permitan.

4) En las relaciones entre el CLIENTE y el BANCO, no será aplicable lo dispuesto en el artículo 891 inc. b, c, h, del Código Civil, referente a las reglas del mandato.

5) El CLIENTE y el BANCO tendrán derecho a proceder en cualquier momento al cierre de la cuenta en forma unilateral e inmediata, sin necesidad de consentimiento de la otra parte, ni aviso previo, en los casos de interdicción, inhabilitación o quiebra de cualquiera de las partes, o fallecimiento del CLIENTE, o cuando la cuenta hubiera permanecido con saldo cero y sin movimiento durante el plazo de seis meses, sirviendo el presente instrumento de suficiente solicitud de cancelación inmediata de cuenta por parte del CLIENTE en los casos señalados.

Fuera de los casos citados, tanto el BANCO como el CLIENTE podrán rescindir el contrato de cuenta corriente, notificando a la otra parte por escrito con una antelación de 30 días, conforme a lo dispuesto por el Código Civil.

6) Sobregiros. Para efectuar sobregiros en cuenta corriente, el CLIENTE debe solicitarlo por escrito al BANCO, y ser autorizado por éste también por escrito. En caso contrario, el CLIENTE no tiene autorización para sobregirar. No obstante, el BANCO queda autorizado por el CLIENTE, a pagar a su solo arbitrio, cheques girados por el CLIENTE sin suficiente provisión de fondos. En tales casos se producirá un sobregiro no autorizado, que el CLIENTE se obliga a cubrir en un plazo no mayor a 24 horas de haberse producido y abonar el interés correspondiente. Esta decisión del BANCO de pagar uno o más cheques sin fondos del CLIENTE, en ningún caso se considerará como autorización expresa ni tácita de sobregiro, ni presente ni para el futuro, y no podrá invocarse por el CLIENTE como precedente para pretender que el BANCO pague futuros cheques sin suficiente provisión de fondos, quedando expresamente entendido y convenido, que el libramiento de cheques sin fondos se encuentra absolutamente prohibido, salvo autorización del BANCO para girar en descubierto de acuerdo a lo expuesto precedentemente.

7) Asimismo en caso de sobregiro en la cuenta corriente, el CLIENTE autoriza al BANCO a debitar de cualquier otra cuenta corriente y/o de ahorro a la vista, que el CLIENTE mantenga en el BANCO en forma única, conjunta y/o indistinta. El BANCO se reserva el derecho de compensar el saldo acreedor o deudor de la cuenta corriente del CLIENTE, con los saldos deudores o acreedores que pueda tener el CLIENTE, sin necesidad de su previo consentimiento. La opción prevista en la presente cláusula es facultativa para el BANCO. En caso de que el BANCO no ejerza la facultad y se le aplique al CLIENTE alguna sanción por girar en descubierto (emisión de cheques sin fondos) y se disponga la suspensión o cancelación de la

cuenta corriente con la prohibición de operar en los distintos bancos en el país u otra sanción prevista en cualquier normativa vigente o el cobro de cargo o comisiones por emisión de cheques sin fondos; el CLIENTE no podrá demandar indemnización de daños y perjuicios contra el BANCO, ya que la obligación de tener fondos suficientes en la cuenta corriente es exclusiva responsabilidad del CLIENTE.

- 8) En caso de concesión por parte del BANCO de una línea de sobregiro a favor del CLIENTE, el mismo podrá girar en descubierto en su cuenta corriente hasta el límite de su línea de sobregiro, y por el plazo máximo otorgado por el Banco en cada caso, el cual caducará automáticamente sin necesidad de notificaciones. El monto de la línea de sobregiro, el plazo y las condiciones adicionales, serán establecidas unilateralmente por el Banco. Queda a criterio exclusivo del BANCO la concesión o rechazo de la solicitud de línea de crédito, sin ningún tipo de responsabilidad y sin mediar comunicación por parte del BANCO al CLIENTE. La línea de sobregiro generará intereses y costos administrativos a ser establecidos unilateralmente por el BANCO. En caso de que cualquier obligación que tuviera el CLIENTE contraída con el BANCO, conjunta, indistinta y/o individualmente, quedara impaga a su vencimiento, o si el BANCO llegare a tener noticia de la inhibición, embargo, concurso de acreedores, quiebra, rechazo de cheque por falta de fondos o cualquier hecho o circunstancia que pudiera disminuir su confianza con respecto al CLIENTE o se incurra en hechos que a criterio del BANCO impliquen una disminución de la solvencia económica del CLIENTE, el BANCO podrá a su exclusivo criterio suspender o revocar inmediatamente la línea de crédito de sobregiro sobre cuentas corrientes y a exigir el reintegro del monto adeudado dentro de las cuarenta y ocho horas de exigido al CLIENTE.
- 9) En cualquiera de los casos, los pagos que realice el CLIENTE por sobregiros, se aplicarán primeramente a los intereses y luego al capital.
- 10) El CLIENTE reconoce y acepta que el Banco tiene derecho a percibir comisiones o cargos por este servicio, los que serán debitados de su cuenta corriente. Los montos de las tarifas, cargos o comisiones, serán informados por el Banco conforme se dispone en las condiciones generales y serán revisados cada tres meses por el Banco.
- 11) El BANCO se reserva el derecho de aceptar o no los depósitos en efectivo o cheques en la cuenta del CLIENTE, sin necesidad de justificar causa alguna, conforme a la política del Banco, renunciando el CLIENTE a cualquier acción contra el BANCO fundado en la negativa de éste a recibir algún depósito.
- 12) El BANCO queda autorizado a informar el saldo de la cuenta corriente al portador de un cheque, a los efectos de lo dispuesto en el artículo N° 1731, segundo párrafo del Código Civil.
- 13) Para el caso de cuentas corrientes en moneda extranjera, el CLIENTE autoriza irrevocablemente al BANCO a pagar cheques recibidos del exterior, presentados para su cobro con posterioridad al plazo de treinta días de la fecha de emisión del respectivo cheque, exonerando al BANCO de toda responsabilidad por haber efectuado el pago en dichas condiciones, sirviendo el presente instrumento de suficiente e irrevocable mandato del CLIENTE al BANCO en tal sentido.
- 14) La entrega del talonario de chequera hecha al autorizado por el CLIENTE, equivaldrá a todos sus efectos jurídicos a la entrega al CLIENTE.
- 15) Con relación a los cheques falsificados, adulterados, raspados, interlineados o borrados, se aplicarán las disposiciones de los Artículos N° 1733 al 1735 del Código Civil.
- 16) El CLIENTE autoriza al BANCO, el débito en su cuenta por los cargos de emisión de talonario de cheques, así como la destrucción del mismo en caso de no ser retirado y/o entregado a CLIENTE por causas imputables al mismo o por falta de retiro en el plazo de 30 días de realizada la solicitud.
- 17) El CLIENTE declara que con la firma del recibo de chequera, procedió previamente al control del talonario de cheques, constatando la cantidad de hojas de cheques existentes en el mismo, liberando al BANCO de toda responsabilidad posterior por la integridad, tenencia, guarda y utilización de los cheques.
- 18) La cancelación o cierre de la cuenta corriente por cualquier causa, obligará al CLIENTE a devolver al BANCO las hojas de cheques que no hubiesen sido utilizadas, en caso contrario el CLIENTE será responsable por el uso, pérdida o sustracción del cheque o del talonario.
- 19) El BANCO podrá a su exclusivo criterio realizar la apertura de cuentas corrientes sin obligación de entregar chequeras al CLIENTE, y habilitar otros medios para la extracción o utilización de los fondos depositados. Esta condición será informada al CLIENTE al momento de la apertura de la respectiva cuenta corriente.
- 20) En los casos de cuentas con dos o más titulares, conjuntas o indistintas, los titulares de la cuenta autorizan a ese Banco, a los efectos de la Resolución N° 4, Acta N° 31 del 20 de mayo de 2009 del Directorio del Banco Central del Paraguay, que consigne en los talonarios de cheques el número de cédula de identidad que corresponde al primer titular de la cuenta. A efecto de prevenir fraudes o maniobras dolosas, el Banco podrá recabar, sin que esté obligado a ello, y previo al pago, la conformidad del cliente de toda orden impartida y de todo cheque girado por importe que, a criterio del Banco sea de consideración, quedando exonerado el Banco de daños y perjuicios por las demoras incurridas en el cumplimiento de ésta diligencia.

## 5. DEPÓSITOS DE AHORRO A LA VISTA.

- 1) Este servicio permite al CLIENTE la apertura de cuenta

de depósitos de ahorro en guaraníes y/o moneda extranjera con la titularidad que se indica en la solicitud, bajo las normas, condiciones o reglamentaciones establecidas en la ley, por el Banco Central del Paraguay y por el BANCO, las que son aceptadas por el CLIENTE.

- 2) La apertura de la cuenta de depósitos de ahorro se considerará provisoriamente autorizada con el depósito inicial establecido por el Banco, reservándose el BANCO el derecho de confirmar la apertura de la cuenta dentro de los diez días hábiles siguientes al depósito inicial. En caso de rechazo de la apertura de la cuenta, el BANCO procederá a notificar al CLIENTE poniendo a disposición los fondos depositados, sin que estos fondos generen interés alguno a favor del mismo.
- 3) El BANCO establecerá la tasa de interés que abonará sobre saldos promedios mantenidos, la periodicidad en el pago y demás condiciones, que estará sujeta a modificaciones sin necesidad de previo aviso.
- 4) El BANCO se reserva el derecho de fijar el saldo promedio mensual mínimo por debajo del cual no abonará intereses, así como el saldo promedio mensual mínimo por debajo del cual cobrará cargos o comisiones por no mantener el saldo mínimo, conforme a la política de cobro de tarifas, cargos o comisiones, sin perjuicio de su derecho de cancelar la cuenta, devolviendo los saldos existentes.
- 5) El CLIENTE pierde el derecho al pago de los intereses si la cuenta fuera cerrada antes de los noventa días de su apertura.
- 6) El BANCO se reserva el derecho a no aceptar depósitos en efectivo o cheques en la cuenta, sin necesidad de justificar causa alguna, conforme a la política del Banco.
- 7) Los instrumentos donde constan los depósitos de ahorro no son transferibles por endoso y no son negociables.
- 8) Los depósitos y extracciones serán consignados en el extracto de cuentas a ser proveídos por el BANCO en forma escrita y/o electrónica o por otros medios, entre ellos los cajeros automáticos.
- 9) El BANCO podrá restituir al CLIENTE el saldo de los depósitos de ahorro en cualquier momento, sin necesidad de previo aviso, procediendo en consecuencia al cierre de la cuenta y sin que el CLIENTE tenga derecho a reclamar compensación alguna.

## **6. CERTIFICADO DE DEPÓSITOS DE AHORRO (A PLAZO FIJO).**

- 1) Este servicio permite al BANCO emitir CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE AHORRO, contra sumas de dinero depositadas por el CLIENTE por un plazo determinado. En el Certificado se hará constar el nombre del beneficiario, el monto del depósito, el plazo y la tasa de interés. Asimismo entregarán en caso de que corresponda, cupones u otro tipo de instrumento que disponga el Banco,

para el cobro de los intereses.

- 2) En caso de entrega de cheques por el CLIENTE, los mismos serán recibidos por el BANCO para ser remitidos al cobro, y una vez pagado el cheque por el banco girado, el BANCO emitirá a favor del CLIENTE el correspondiente CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE AHORRO. En caso de que el CLIENTE haya percibido parcial o totalmente intereses y/o el capital, deberá reembolsarlo inmediatamente al BANCO dentro del plazo de cuarenta y ocho horas de ser requerido.
- 3) El BANCO abonará sobre los depósitos a plazo fijo los intereses según las condiciones pactadas. Los cupones de carácter negociable serán abonados a su presentación debidamente endosados y el BANCO considerará a su tenedor como el legítimo propietario del mismo.
- 4) No podrán extraerse los fondos depositados a plazo fijo antes de los plazos pactados, salvo aceptación expresa del BANCO y el pago de los cargos y comisiones que correspondan. Además en este caso, cualquiera sea el tiempo transcurrido, la tasa de interés del certificado de depósito de ahorro se modificará automáticamente, quedando establecida para todo el tiempo transcurrido, en la tasa vigente en el Banco para los depósitos en caja de ahorro a la vista y por consiguiente, los intereses se calcularán bajo ese régimen.
- 5) El certificado de depósito de ahorro a plazo fijo, no será renovado automáticamente, salvo presentación de dicho título y solicitud respectiva del CLIENTE. Desde la fecha de vencimiento del título, a falta de presentación del mismo, el monto depositado ya no devengará intereses. Los Certificados de Depósito de Ahorro (CDA) se regirán por las normas vigentes del Banco Central del Paraguay al respecto y las respectivas modificaciones. La restitución del capital depositado se hará únicamente mediante la presentación del Certificado de Depósito de Ahorro, firmado por el titular o el último endosatario. Los derechos y obligaciones emergentes del Título emitido por el Banco se regirán por las normas del Art. N° 1507 y siguientes del Código Civil. Los intereses devengados y no retirados a sus respectivos vencimientos no serán capitalizables. En caso de transferencia o negociación de los Certificados de Depósitos de Ahorro (CDA) se deberá comunicar al Banco, en su carácter de entidad emisora del mismo, para su correspondiente registro, a los efectos de la Ley de Garantía de Depósitos. En el caso de pérdida, robo o hurto del título, el Cliente libera al Banco de toda responsabilidad por el pago del mismo si se presentara correctamente endosado. Dicho título deberá ser privado de su eficacia jurídica de conformidad con el Art. N° 1530 del Código Civil y el Cliente se somete a dicho procedimiento y a sus consecuencias.

## **7. SERVICIO DE PAGO DE SALARIOS**

- 1) Objeto del Contrato. En virtud del presente convenio EL

- CLIENTE (denominado en adelante LA EMPRESA a los efectos exclusivos de este apartado) contrata los servicios del BANCO a fin de que éste, conforme a las órdenes o instrucciones que recibirá de la primera, y conforme a los sistemas que seguidamente se detallan, proceda a pagar mensualmente los salarios y otras prestaciones pecuniarias a los empleados de aquélla.
- 2) Por la prestación de este servicio, EL BANCO percibirá la suma de ..... (GUARANÍES..... IVA incluido, por cada ACREDITACIÓN y/o DEPÓSITO, realizado a favor de cada empleado del CLIENTE. El pago de esta comisión al BANCO, será hecha conjuntamente con cada acreditación y/o depósito en cuenta del empleado mediante débito en la cuenta de LA EMPRESA, sirviendo el presente contrato de suficiente autorización de ésta al BANCO en tal sentido.
  - 3) Apertura de Cuentas a los empleados de LA EMPRESA. El BANCO procederá a la apertura de cuentas corrientes o de ahorros a los empleados de LA EMPRESA, que suscriban la correspondiente solicitud de apertura y cumplan con los requisitos y políticas establecidos por EL BANCO a dicho efecto. Queda entendido y convenido entre las partes, que el servicio se prestará única y exclusivamente para pagos a empleados de LA EMPRESA que hayan sido declarados como tales por la misma ante el BANCO, y que tengan abierta cuenta corriente o de ahorros en el BANCO conforme a lo establecido en el párrafo anterior.
  - 4) En el caso de utilizar el servicio de e-banking, la empresa accederá al sistema a través del uso del PIN (código de identificación personal). Deberá autorizar por dicha vía, a dos o más usuarios a fin de realizar este tipo de operaciones, asignándoles las contraseñas correspondientes. Uno será el USUARIO INGRESANTE, deberá realizar la carga de los datos en el sitio web habilitado para el efecto; el otro, el USUARIO AUTORIZANTE, verificará los datos y autorizará el envío de los mismos al BANCO. Una vez recibido estos datos por EL BANCO, este procederá a efectuar los débitos y créditos correspondientes. Los datos serán recibidos por EL BANCO en el horario de 8:30 hasta las 14:00 para que el proceso sea realizado en el día, luego de este horario, serán procesados el día siguiente hábil. LA EMPRESA declara que en caso de optar por la remisión de datos a través del sistema de e-banking (WEB), la utilización de su Código de Identificación Personal (PIN) que le habilita a utilizar dicha vía, será considerada como firma auténtica de LA EMPRESA en calidad de firma electrónica y consecuentemente, los datos e instrucciones remitidos se reputarán emitidos por la misma de pleno derecho. En el caso de no utilizar el servicio de e-banking LA EMPRESA remitirá mensualmente al BANCO una nota suscripta por los representantes de la misma y una planilla firmada de la misma forma en la que constará la nómina de empleados, el número de cuenta de cada uno de ellos, el importe a ser abonado a cada empleado e importe total a debitarse en la cuenta de LA EMPRESA. Asimismo, LA EMPRESA entregará en medio magnético o vía e-mail un archivo en formato .TXT, conteniendo la misma información. LA EMPRESA remitirá al BANCO la nota, planilla y el archivo en formato .TXT mencionados en el párrafo precedente, con 24 horas hábiles de anticipación a la fecha en que deban realizarse los créditos correspondientes. Para ambos procedimientos detallados más arriba, queda entendido y convenido que LA EMPRESA es la única responsable de la exactitud y corrección de las informaciones remitidas al BANCO, quedando éste exento de toda obligación de verificación de las mismas y liberado de toda responsabilidad en caso de errores en la información recibida. En caso de discrepancia entre la información contenida en la planilla y la contenida en el medio magnético, EL BANCO no procesará el crédito hasta recibir información fehaciente de LA EMPRESA sobre el dato correcto, comunicándole las discrepancias encontradas dentro de las 24 horas de recibida la información.
  - 5) Instrucción de Débito. LA EMPRESA autoriza e instruye al BANCO a debitar de su Cuenta Corriente N°..... el total de los importes consignados en los detalles e informes mencionados en la cláusula precedente, y acreditar dichos montos en las cuentas de los empleados individualizados en los instrumentos citados. LA EMPRESA acepta como suficiente prueba del crédito realizado por EL BANCO a sus empleados indicados en la planilla y medio magnético, el listado que confeccionará EL BANCO conteniendo el detalle de los créditos realizados y una copia de las notas de crédito, toda vez que los montos allí consignados sean coincidentes con los instruidos por LA EMPRESA.
  - 6) LA EMPRESA mantendrá una cuenta abierta a su nombre en el BANCO AMAMBAY S.A., a la cual proveerá fondos suficientes para cubrir el importe total de los créditos que deban hacerse a los empleados. La provisión de dichos fondos es condición esencial para que EL BANCO realice los débitos correspondientes y el crédito posterior a las cuentas de los Funcionarios. En caso de no existir fondos suficientes a tal efecto en la fecha convenida para la realización de los créditos, la única obligación del BANCO consistirá en efectuar un aviso inmediato de tal circunstancia a LA EMPRESA.
  - 7) Modificaciones. En caso de producirse la desvinculación de algún empleado, LA EMPRESA simplemente excluirá de los informes remitidos, el nombre de la persona en cuestión, y EL BANCO ejecutará el servicio contratado de acuerdo a la información e instrucciones recibidas. Asimismo, en caso de que el empleado cancelara su cuenta por cualquier causa, cesará inmediatamente la obligación del BANCO de efectuar el pago, y notificará

dicha circunstancia a LA EMPRESA en cuanto le sea posible.

- 8) EL BANCO queda exento de toda y cualquier responsabilidad ante los empleados del CLIENTE, respecto de cualquier reclamo que aquéllos pudieran tener contra éste, derivado del MONTO abonado a través del depósito en las CUENTAS respectivas, ni de los rubros a que dichos montos corresponden. Queda aclarado que EL BANCO asume, como única obligación, la de depositar las sumas que aparecieran en el soporte magnético proveído por LA EMPRESA, sin que aquel conozca a que rubros corresponden dichos montos.
- 9) A todos los efectos del presente contrato, entiéndase por "empleados" de LA EMPRESA a todas aquellas personas que LA EMPRESA declara como tales en los informes remitidos, y dicha denominación se entiende utilizada en este contrato, al solo efecto de la mención de tales personas, quedando convenido que EL BANCO no tiene acceso a información de LA EMPRESA que le permita constatar la vinculación que la misma tiene con las personas insertas en las planillas y a favor de quienes se realizarán los pagos.
- 10) Las partes se reservan el derecho de rescindir unilateralmente el presente acuerdo, sin expresión de causa y sin asunción de responsabilidades indemnizatorias, con el único requisito de informar a la otra parte la decisión de rescindir el contrato con 30 días de anticipación. Durante ese lapso, el contrato surtirá todos sus efectos.

## 8. CRÉDITOS

### CONDICIONES GENERALES.

#### PRÉSTAMOS.

- 1) El Cliente podrá solicitar préstamos con la finalidad, importe, plazo y cuotas indicados en las solicitudes correspondientes. En caso de ser otorgados, los mismos se podrán acreditar en cuenta, desembolsar en cheque gerencia u otra forma en que el Banco disponga.
- 2) El Cliente se compromete a no dar a los fondos facilitados otro destino que el indicado en la solicitud respectiva, quedando por tanto autorizado el Banco, a realizar las verificaciones que más estime pertinentes a dicho respecto.
- 3) El cliente formula las declaraciones contenidas en el presente contrato, en conocimiento de que el Banco accede a prestar la suma de dinero solicitada en función de la veracidad de las mismas, por lo que en caso de falsedad será aplicable lo dispuesto en el Art. N° 187 y concordantes del Código Penal. Se considerará que se han producido los casos previstos en los Arts. N° 335, 336 y 566 y concordantes del Código Civil y decaerán todos los plazos

del préstamo, si se trabara embargo sobre cualquiera de los bienes o haberes o ingresos declarados en la manifestación de bienes y declaración informativa sobre su situación patrimonial formulada al Banco. El mismo efecto se producirá por los siguientes hechos, en relación al deudor o cualesquiera de los codeudores: falta de pago de una de las cuotas del préstamo o incumplimiento de cualquier otra obligación que tenga con el Banco, registrar calificación 3 o más en el sistema bancario conforme a la Central de Riesgos del Banco Central del Paraguay, comprobación por el Banco de la falsedad de la información suministrada en relación a éste préstamo, emisión de cheques sin fondos contra cuenta en este u otro Banco, pedido de quiebra o convocación de Acreedores, inhibición general de vender y gravar decretada contra el deudor o cualesquiera de los codeudores, ser inhabilitado para operar en cuentas corrientes, haber sido demandado por otro acreedor por obligaciones de dar sumas de dinero.

- 4) Se considerará suficiente prueba de la recepción del préstamo y de haberse desembolsado el monto solicitado, la posesión por el Banco del(los) pagaré(s) debidamente suscripto(s) por el cliente. La suscripción del (los) pagaré(s) significará además la conformidad del cliente con todas las cláusulas y condiciones del préstamo, establecidas en el presente contrato y la solicitud respectiva.
- 5) Todas las obligaciones asumidas por el CLIENTE con el Banco son solidarias e indivisibles, y ésta solidaridad se pacta en beneficio exclusivo del Banco.
- 6) El préstamo solicitado devengará intereses a favor del Banco, los que se computarán sobre el importe total adeudado desde la fecha de los respectivos pagarés, y hasta la fecha de reembolso total de las sumas adeudadas, computándose un año de 365 días. La tasa aplicable será variable, teniendo vigencia por períodos en días establecidos en la solicitud respectiva, llamados en adelante "períodos de interés". Vencido el primer período de interés, se fijará la nueva tasa en la forma establecida, que resultará aplicable al período de intereses subsiguientes, y así sucesivamente, hasta el reembolso total del préstamo.
- 7) La tasa de interés aplicable a cada uno de los períodos de intereses será establecida unilateralmente por el Banco, de acuerdo a la oferta y la demanda de dinero. El Banco notificará las tasas vigentes mediante avisos que exhibirá en sus oficinas siendo responsabilidad del cliente concurrir a la oficina del Banco al vencimiento de cada período de interés, para ser notificados de las nuevas tasas. A pedido del Cliente, el Banco deberá entregarle una constancia escrita de la tasa de interés a ser aplicada al iniciarse cada período de interés. Dicha tasa se considerará aceptada salvo que se exprese por escrito su disconformidad dentro de las 48 horas de haberse iniciado el período de intereses respectivo. En éste último supuesto, se tendrá por concluido el contrato de préstamo, por lo que el Cliente procederá a cancelar el

- total del saldo del préstamo más sus intereses devengados, calculados en base a la nueva tasa dentro de los tres días de haber comenzado el período de intereses en cuestión.
- 8) La mora se producirá en todos los casos en forma automática, por el mero vencimiento de los plazos establecidos, y sin necesidad de protesto ni interpelación judicial o extrajudicial.
  - 9) En caso de que el préstamo sea pagadero en cuotas, la falta de pago de una de ellas a su vencimiento provocará el decaimiento de los plazos fijados para el pago de las demás cuotas de vencimiento posterior, pudiendo el Banco iniciar las pertinentes acciones judiciales ejecutivas para el cobro de la totalidad de la deuda. Igual caducidad se producirá por la falta de pago puntual de las cuotas de interés pactadas.
  - 10) Si el préstamo es pagadero en varias cuotas pero se emite un solo pagaré A LA VISTA por el total de la obligación, el BANCO queda habilitado a ejecutar judicialmente el crédito haciendo valer dicho pagaré. En tal caso, el reclamo se formulará por el capital adeudado a la fecha de promoción de la demanda, y los intereses respectivos serán liquidados en la etapa procesal de Cumplimiento de Sentencia, conforme a los Arts. N° 475, 501 y concordantes del Código Procesal Civil.
  - 11) El préstamo no podrá ser pagado anticipadamente, sin previo consentimiento escrito del Banco. En caso de que el Banco acepte la cancelación anticipada total o parcial del préstamo, los deudores tomarán a su cargo cualquier impuesto, comisión, penalidad o costo adicional que pueda originar por la cancelación anticipada. Y abonará asimismo una pena equivalente a 30 (treinta) días del interés vigente al tiempo del otorgamiento del préstamo.
  - 12) Cualquiera de los saldos y/o valores que el CLIENTE tuviera en el Banco, tanto en moneda nacional como extranjera, podrán ser aplicados por el Banco en cualquier momento a la liquidación parcial o total de los importes que el cliente adeudara en virtud del préstamo, en el día del vencimiento o en cualquier otro momento.
  - 13) Los intereses serán calculados a la mayor tasa aplicada a cualquiera de los períodos de intereses del préstamo, o a elección del Banco, a la tasa establecida por el BANCO para préstamos a ser otorgados en el período que se inicia el día siguiente del vencimiento del capital. Dicha tasa de interés será revisable cada treinta días, hasta el pago total de la deuda, será aplicada sobre el monto del capital e intereses adeudados al producirse la mora.
  - 14) El CLIENTE reconoce especialmente que los plazos convenidos para el pago de los intereses y del capital prestado son esenciales y que el no cumplimiento de sus obligaciones en los plazos convenidos causará al BANCO un perjuicio mayor a los daños y consecuencia inmediatos de la mora, como el correspondiente a la inflación. Por lo tanto en caso de inejecución parcial o total de cualquiera de las obligaciones a cargo del

CLIENTE, o de su cumplimiento forzado judicialmente, se presumirá un daño mayor al causado por la simple mora, y consecuentemente de acuerdo al Art. N° 454 del Código Civil y concordantes y el Art. N° 44 de la Ley N° 489/95. El CLIENTE se obliga a pagar además del interés moratorio, un interés punitivo adicional equivalente al 30% del interés moratorio respectivo, que se generará desde la mora hasta el pago total de la deuda.

- 15) Por la presente el CLIENTE autoriza al BANCO al momento del desembolso de cualquier préstamo u otra operación gravada legalmente, a deducir de su líquido producto el importe total correspondiente al Impuesto al Valor Agregado previsto en la Ley N° 2.421/04 y sus reglamentaciones, instruyéndoles irrevocablemente a ingresar al fisco de una sola vez el total del impuesto mencionado, independientemente de la fecha de vencimiento del crédito y de sus intereses, por resultar de conveniencia del CLIENTE.
- 16) El CLIENTE autoriza al BANCO, a proceder a la destrucción de los pagarés de operaciones de préstamos canceladas, que no hayan sido retirados por el CLIENTE en un plazo de 2 años contados desde la fecha de cancelación.

#### **CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA PRÉSTAMOS EN MONEDA EXTRANJERA.**

Todos los pagos a ser efectuados por el Cliente, en reembolso de préstamos en moneda extranjera, se realizarán en la misma moneda de la obligación, en valores válidamente disponibles en ese mismo día, en efectivo o con el previo consentimiento por escrito del Banco, en cheques Bancarios de Gerencia (cashiers checks) girados contra un Banco de primera línea en el exterior. Consecuentemente, el Cliente asume y toma a su cargo cualquier circunstancia (incluyendo especialmente circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor) que pudiera producirse en el futuro, que afectando el mercado de cambios o mecanismos para la obtención de moneda extranjera, impida o haga más onerosa la adquisición de la especie de moneda extranjera debida bajo el préstamo, obligándose en cualquier supuesto a hacer uso de cualquier mecanismo de cambio local o extranjero que le permita cancelar su obligación bajo el préstamo en la moneda extranjera convenida.

Renuncia el Cliente por tanto, a invocar cualquier imposibilidad de pago y reconoce en forma expresa que su obligación bajo la presente solicitud se mantendrá vigente y exigible hasta tanto el BANCO no reciba la exacta cantidad de moneda extranjera prestada. Si con el propósito de demandar judicialmente el cobro del préstamo otorgado por el BANCO al Cliente, fuera necesario convertir los montos en Dólares adeudados

bajo la presente a Guaraníes o a otra moneda, el CLIENTE y el BANCO acuerdan que la tasa de cambios a ser aplicada, deberá ser aquella a la cual, de acuerdo con los procedimientos bancarios normales, el BANCO pueda comprar la moneda extranjera adeudada por el CLIENTE en una plaza local o extranjera con esa otra moneda. Cuando el destino del presente préstamo sea el anticipo o financiación de letras o documentos de exportación a plazo, girados a cargo de un importador en el exterior, cubiertos o no por cartas de crédito, el BANCO queda, como cesionario del crédito, irrevocablemente autorizado a aplicar los fondos que perciba del exterior en pago de la exportación, a la amortización o cancelación de las sumas adeudadas en virtud del presente crédito, sirviendo la firma del presente instrumento como mandato irrevocable del CLIENTE en tal sentido.

**1. DESCUENTO DE CHEQUES - MONEDA NACIONAL Y MONEDA EXTRANJERA SOBRE PLAZA LOCAL.**

- 1) En carácter de cedente y endosante, el Cliente asume total responsabilidad por el pago de la totalidad de los cheques descontados. Para el caso que cualquiera de los cheques descontados no fuera pagado a su presentación por el banco girado, el Cliente autoriza en forma definitiva e irrevocable al Banco a debitar el importe de dichos cheques en nuestra cuenta en ese Banco, así como los gastos ocasionados y los intereses desde el día del rechazo.
- 2) El cliente acuerda abonar intereses moratorios en caso de falta de pago de alguno de los cheques descontados, a la tasa que se consignará en cada solicitud, por el tiempo que transcurra entre el día del rechazo del cheque y el día del efectivo pago. Además, el Cliente se obliga a pagar durante todo el tiempo de la mora, un interés punitivo equivalente al 30% del interés moratorio. Asimismo, el Cliente abonará todos los honorarios, costos y demás gastos que pueda incurrir el Banco, para obtener el cobro judicial o extrajudicial de los cheques descontados.
- 3) El CLIENTE se obliga a pagar el importe de cada uno de los cheques descontados, a la fecha de sus respectivas fechas de pago, relevando al Banco de la obligación de protesto, si los Bancos girados o librados no abonaren los cheques descontados por cualquier motivo. Ello implica mantener nuestra responsabilidad solidaria para el pago y demás efectos que provengan de cada uno de los cheques descontados en la acción cambiaria pertinente. Sin perjuicio de ello, el Banco podrá indistintamente utilizar éste contrato como título ejecutivo suficiente para el reclamo de la suma total descontada. En caso de juicio ejecutivo, renunciamos a toda excepción que no sea la de pago debidamente instrumentado.
- 4) Que la falta de pago de cualquiera de las obligaciones contraídas, nos hará incurrir en mora y hará que el total de la obligación pendiente de pago se considere de plazo

vencido sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial. A los efectos del juicio, será suficiente prueba de la recepción del importe del crédito, la presentación del cheque endosado por nosotros.

- 5) La falta de protesto contra los libradores, aceptantes y endosantes de los cheques descontados, la falta de aviso a los solicitantes en su caso de no efectuarse los pagos mencionados, haya o no protesto, la falta de remisión de testimonios de protesto, en su caso, de no efectuarse los pagos mencionados, haya o no protesto, la falta de remisión de testimonios de protesto, en su caso la falta de acción judicial contra aceptantes y/o endosantes de los cheques descontados, o la falta de verificación del crédito y demás actuaciones eventuales en los juicios de convocación o quiebra de los aceptantes y/o endosantes y/o libradores, no exime al Cliente de la responsabilidad de pago de los cheques descontados.
- 6) El Banco podrá exigir en cualquier momento al Cliente, el pago inmediato de todos los cheques vencidos o no, de cualquier librador, aceptante o endosante que solicite convocatoria de acreedores o quiebra por iniciativa propia o a pedido de terceros; o a opción del Banco pedir su reemplazo o sustitución inmediata por otros documentos con el endoso del Cliente, a satisfacción del Banco.
- 7) Es facultativo del Banco, recibir en pago de los cheques descontados, cheques cargo otros bancos, siendo a cargo de los solicitantes todos los riesgos inherentes a su falta de pago o atención.
- 8) Para el caso que sea necesario tomar o ejercer cualquier acción judicial o extrajudicial contra el Cliente, éste declara expresamente que se constituye en codeudor liso, llano y principal pagador de los cheques descontados, renunciando por lo tanto a los beneficios de división y excusión, y acepta que el Banco inicie demanda contra cualquiera de los libradores y endosantes en forma simultánea, si así conviniera a sus derechos, sea en forma conjunta o separada.
- 9) El cliente declara bajo juramento que los cheques cuyo descuento solicita, no son robados, falsificados ni extraviados, y por tanto, que no existen denuncias en tal sentido ante el Banco girado, ni ante las autoridades policiales o judiciales, y el cliente se hace responsable de todos los daños y perjuicios que pudiera sufrir el Banco con motivo de la tenencia de dichos cheques. Aquellos cheques librados por terceros, los hemos recibido en nuestro carácter de tomadores legítimos, y legítimamente endosados. El cliente se hace responsable de la autenticidad, legitimidad y buen cobro de dichos cheques, independientemente y sin perjuicio de que alguna o algunas de las firmas de libradores aceptantes y/o endosantes fueran declaradas falsificadas.

**2. DESCUENTO DE DOCUMENTOS. MONEDA NACIONAL Y MONEDA EXTRANJERA.**

- 1) Se considerará suficiente prueba de la recepción de los fondos producto de la operación de descuento, y de haberse desembolsado el crédito solicitado, la posesión por el Banco del (los) documento(s) que se detallan en cada solicitud, debidamente endosados por el Cliente. Todas las obligaciones asumidas por el CLIENTE con ese Banco son solidarias e indivisibles, y ésta solidaridad se pacta en beneficio exclusivo del Banco.
- 2) El cliente acuerda abonar intereses moratorios en caso de falta de pago de alguno de los documentos descontados, a la tasa que se consignará en cada solicitud, por el tiempo que transcurra entre el día del vencimiento del documento y el día del efectivo pago. Además, el Cliente se obliga a pagar durante todo el tiempo de la mora, un interés punitivo equivalente al 30% del interés moratorio. Asimismo, el Cliente abonará todos los honorarios, costos y demás gastos que pueda incurrir el Banco, para obtener el cobro judicial o extrajudicial de los documentos descontados.
- 3) En caso de falta de cumplimiento de cualquiera de nuestras obligaciones para con ése Banco, todas nuestras demás obligaciones con el mismo, de cualquier naturaleza que sean, serán inmediatamente exigibles y consideradas como de plazo vencido, cualquiera sea el vencimiento establecido en tales obligaciones.
- 4) Pagaremos el importe de cada uno de los documentos descontados, a la fecha de sus respectivos vencimientos, relevando al Banco de la obligación de protesto, si los libradores no abonaren los documentos descontados por cualquier motivo. Ello implica mantener nuestra responsabilidad solidaria para el pago y demás efectos que provengan de cada uno de los documentos descontados en la acción cambiaria pertinente. Sin perjuicio de ello, el Banco podrá indistintamente utilizar éste contrato como título ejecutivo suficiente para el reclamo de la suma total descontada. En caso de juicio ejecutivo, renunciamos a toda excepción que no sea la de pago debidamente instrumentado.
- 5) Que la falta de pago de cualquiera de las obligaciones contraídas, nos hará incurrir en mora y hará que el total de la obligación pendiente de pago se considere de plazo vencido sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial. A los efectos del juicio, será suficiente prueba de la recepción del importe del crédito, la presentación del documento endosado por nosotros.
- 6) La falta de protesto contra los libradores, aceptantes y endosantes de los documentos descontados, la falta de aviso a los solicitantes en su caso de no efectuarse los pagos mencionados, haya o no protesto, la falta de remisión de testimonios de protesto, en su caso, de no efectuarse los pagos mencionados, haya o no protesto, la falta de remisión de testimonios de protesto, en su caso la falta de acción judicial contra aceptantes y/o endosantes de los documentos descontados, o la falta de verificación del crédito y demás actuaciones eventuales en los juicios de convocación o quiebra de los aceptantes y/o endosantes y/o libradores, no exime al Cliente de la responsabilidad de pago de los documentos descontados.
- 7) El Banco podrá exigir en cualquier momento al Cliente, el pago inmediato de todos los documentos vencidos o no, de cualquier librador, aceptante o endosante que solicite convocatoria de acreedores o quiebra por iniciativa propia o a pedido de terceros; o a opción del Banco pedir su reemplazo o sustitución inmediata por otros documentos con el endoso del Cliente, a satisfacción del Banco.
- 8) Es facultativo del Banco, recibir en pago de los documentos descontados, cheques cargo otros bancos, siendo a cargo de los solicitantes todos los riesgos inherentes a su falta de pago o atención.
- 9) El cliente declara bajo juramento que los documentos cuyo descuento solicita, no son robados, falsificados ni extraviados, y por tanto, que no existen denuncias en tal sentido ante las autoridades policiales o judiciales, y se hace responsable de todos los daños y perjuicios que pudiera sufrir el Banco con motivo de la tenencia de dichos documentos. Aquellos documentos librados por terceros, los hemos recibido en nuestro carácter de tomadores legítimos, y legítimamente endosados. El cliente se hace responsable de la autenticidad, legitimidad y buen cobro de dichos documentos, independientemente y sin perjuicio de que alguna o algunas de las firmas de libradores aceptantes y/o endosantes fueran declaradas falsificadas.

### 3. TARJETAS DE CRÉDITOS

Las condiciones generales que rigen la emisión y utilización de la tarjeta son las siguientes:

- 1) El Banco emisor de la tarjeta es el Banco Amambay S.A. La persona que solicite la tarjeta y asuma la responsabilidad del pago de todas las deudas, será llamada en adelante **EL SOLICITANTE** o **USUARIO PRINCIPAL**.
- 2) **EL SOLICITANTE** deberá solicitar indefectiblemente una tarjeta a su propio nombre, y de ésta forma se constituirá el **USUARIO PRINCIPAL**. Podrá también solicitar a nombre de terceros con cargo a su cuenta y bajo su responsabilidad. Estos usuarios serán llamados **USUARIOS ADICIONALES**, y quedarán solidariamente obligados por el uso de las tarjetas y especialmente de los saldos deudores que se rigen sobre las cuentas operadas, todo ello, sin derecho a oponer beneficios de excusión y división respecto a las obligaciones emergentes.
- 3) El Banco se reserva el derecho de conceder o no las tarjetas a favor de **USUARIOS Y ADICIONALES**.
- 4) Todas las tarjetas son propiedad del **BANCO** y se

- emiten para ser utilizadas exclusivamente en forma individual por el USUARIO PRINCIPAL y/o por los USUARIOS ADICIONALES, para realizar compras en los establecimientos comerciales adheridos al sistema VISA/MASTERCARD INTERNACIONAL, CABAL y cualquier otra marca que emita el Banco, y operar con la Red de Cajeros Automáticos. Las tarjetas son intransferibles. Siendo las tarjetas de propiedad de EL BANCO, las mismas serán devueltas en cualquier caso que EL BANCO lo requiera por motivo justificado.
- 5) Por la emisión de toda tarjeta de crédito principal o adicional, el USUARIO PRINCIPAL abonará al BANCO un costo anual de emisión que se establecerá también anualmente, dicha cuota será cargada en el estado de cuenta enviado al USUARIO PRINCIPAL, independiente de la utilización o no de la tarjeta por parte del mismo, o de que haya retirado o no del BANCO su tarjeta principal o las tarjetas adicionales que correspondan.
- 6) El período de duración de la tarjeta será de 4 (cuatro) años, a partir de la fecha de emisión. El Banco podrá ampliar o reducir el plazo de duración, en ocasión de cada emisión de la tarjeta. Dicha fecha irá en la tarjeta y siempre coincidirá con el último día del mes. Al vencimiento de dicho plazo, EL BANCO podrá renovarla automáticamente por otro período igual, a menos que el USUARIO PRINCIPAL curse por escrito con cargo de recepción por parte del BANCO, su instrucción de no renovación. Esta comunicación deberá ser recibida por EL BANCO a más tardar 30 (treinta) días antes del mes de vencimiento que consta en el plástico, y en el caso de que no sea así, el USUARIO PRINCIPAL se compromete a pagar la cuota de renovación respectiva, que se incluirá en su estado de cuenta.
- 7) La solicitud de emisión de la tarjeta se considerará tácitamente aceptada por EL BANCO al entregarse la tarjeta al USUARIO, y las condiciones generales y especiales contenidas en éste instrumento regirán retroactivamente a la fecha de la solicitud. Cualquiera de las partes podrá rescindir en cualquier momento éste contrato, sin expresión de causa, con la salvedad que la decisión de rescindir por parte del SOLICITANTE solo tendrá efecto si se comunicara por escrito y en forma fehaciente al BANCO, y siempre que hayan sido devueltas al BANCO todas las tarjetas, la principal y las adicionales que se hubieran emitido. La decisión del banco de rescindir la tarjeta tendrá efecto inmediato, bastando la simple comunicación al domicilio constituido por EL SOLICITANTE. En ambos casos será exigible toda y cualquier deuda, decayendo todos los plazos, aún los no vencidos. En el caso de que las tarjetas no fueran devueltas al BANCO, el USUARIO PRINCIPAL y el USUARIO ADICIONAL resultarán civil y penalmente responsables por el uso que se diera a las mismas, después de su cancelación por parte del BANCO.
- 8) Los importes de los cupones por consumo de mercaderías y/o servicios adquiridos por EL USUARIO PRINCIPAL y sus USUARIOS ADICIONALES con la tarjeta, o el dinero en efectivo recibido mediante la utilización de la tarjeta y del PIN ("Código de Identificación Personal"), se cargarán en una cuenta denominada "Cuenta Visa, MasterCard o CABAL, u otra que emitiera el Banco", abierta a nombre del USUARIO PRINCIPAL. En la Cuenta citada se registrarán también todos los cargos de prestación del servicio: costo de emisión, costo de renovación, costo de regrabación por pérdida, robo o extravío, intereses vigentes por financiación, (éstos correrán desde el día de la compra hasta el día del vencimiento establecido en el extracto, si el importe de la compra no se cancelara íntegramente al contado. En caso de financiación, los intereses continuarán devengándose hasta la fecha de cierre del siguiente período), intereses moratorios, intereses punitivos, intereses por compras en cuotas, cargos por seguros de vida, cargos por seguro contra fraude, comisiones por exceso, cargos por mora, comisión por adelantos en efectivo, impuestos, comisión por compras en el extranjero, gastos incurridos en telegramas y otras formas de reclamos, según el tarifario vigente el cual será informado por el banco en su página web y otros gastos o cargos principales o accesorios relacionados con el consumo de bienes, servicios, morosidad, o recibo de dinero efectivo y de todos los pagos efectuados por EL USUARIO PRINCIPAL, así como todos los débitos y/o créditos derivados de la relación regulada por las presentes condiciones generales. Todos los conceptos mencionados precedentemente serán establecidos conforme a la Ley N° 2339 de fecha 26/12/03 que modifica al Art. N° 44 de la Ley N° 489/95 y a las normas legales y reglamentarias vigentes.
- 9) Mensualmente, EL BANCO emitirá un Estado de Cuenta en el que se detallarán todos los débitos y créditos registrados en el período por cualquier concepto o causa, con la fecha de vencimiento para el pago del saldo a cargo del PRINCIPAL. A falta de fecha de vencimiento expresa, se entenderá que éste se produce el séptimo día hábil bancario contado desde la fecha de emisión del Estado de Cuenta. La mora se producirá de pleno derecho sin necesidad de ninguna interpelación previa. Este Estado de Cuenta se remitirá al USUARIO

- PRINCIPAL, al domicilio declarado en EL BANCO. La emisión del Estado de Cuenta en una fecha determinada no implica que no existan compras y/o anticipos de dinero efectuados por el USUARIO PRINCIPAL o por sus USUARIOS ADICIONALES antes de esa fecha, y que pueden encontrarse pendientes de registro por no haber sido presentados aún los cupones, por parte de los establecimientos comerciales adheridos y/o por la empresa que opera la red de cajeros automáticos. Tales operaciones se detallarán en Estados de Cuentas posteriores. El contenido del Estado de Cuenta se tendrá por reconocido y aprobado, si no es observado por el USUARIO PRINCIPAL mediante telegrama colacionado o notificación fehaciente dentro de los 10 días corridos de su remisión, y el saldo será exigido de pleno derecho a la vista. Las comisiones, cargos e intereses, podrán ser modificados por EL BANCO previo aviso al titular en el estado de cuenta al menos con 30 (treinta) días de anticipación a la fecha en que se aplicará la nueva tarifa. Se presumirá que los USUARIOS han recibido el extracto, salvo requerimiento por escrito formulado al Banco en tal sentido, dentro de los diez días hábiles del mes siguiente al de la emisión del extracto.
- 10) En el Estado de Cuenta mencionado en el Artículo Nº 1.8, se detallarán todas las compras presentadas por los establecimientos comerciales adheridos y todos los retiros de dinero efectivo de la red de cajeros automáticos durante el ciclo de facturación. Estas compras podrán ser al contado u operaciones financieras. En el primer caso, el importe correspondiente deberá ser abonado en su totalidad por el USUARIO PRINCIPAL, y en el segundo caso, solamente el pago mínimo exigido por EL BANCO y los intereses y comisiones por el saldo financiable. El saldo podrá ser abonado en cuotas mensuales que establezca El Banco, más los intereses consignados en la cláusula 1.8. En caso de financiación, la imputación de los pagos será la siguiente: a) En primer lugar los intereses devengados, b) En segundo término a gastos y c) Si hay remanente, al capital adeudado. El monto de las compras que efectuare a partir del mes que opte por financiar, se sumará al saldo adeudado. Además, se le adicionarán los intereses que no aparecen inscriptos en el mes adeudado. A dicha suma, se le adicionarán los intereses que no aparecen inscriptos en el mes corriente y que devenguen entre la fecha de cierre y la fecha de vencimiento para el pago.
- 11) EL BANCO, a su criterio podrá implementar planes de crédito para financiar las compras y/o anticipos de dinero efectuados por el USUARIO PRINCIPAL y/o USUARIO ADICIONAL dentro del "Límite de Compras y/o de Anticipos de Dinero", asignado a la respectiva "Cuenta Visa, Mastercard o CABAL".
- 12) El importe adeudado por gastos efectuados mediante la tarjeta en el extranjero no será menor a la suma necesaria de moneda nacional o extranjera para adquirir en el país de origen de los gastos, la moneda para cancelarlos.
- 13) EL BANCO no asumirá el riesgo de cambio ni los costos emergentes del pago de gastos en el extranjero. Estos pagos se liquidarán en el Estado de cuentas en moneda del país de origen de los gastos, o a opción del BANCO, en dólares americanos, en adelante "Dólares". En éste caso las obligaciones se convertirán a dólares según el tipo vendedor cotizado en las condiciones de mercado que EL BANCO determine, el día anterior a la recepción de los comprobantes por EL BANCO. Si por razones legales o convencionales la conversión debiera efectuarse en el país de origen de los gastos prevalecerá la tasa vigente en éste.
- 14) Los pagos serán efectuados mediante autorización de débito en cuenta corriente y/o a través de las ventanillas del BANCO. En caso que fuera efectuado el pago en cheque, EL BANCO queda autorizado a cargar nuevamente en la cuenta del USUARIO PRINCIPAL, el importe del o los cheques que no hayan sido pagados. El importe del saldo deudor contenido en el Estado de Cuentas por gastos o consumos realizados en el extranjero deberá pagarse en la moneda liquidada por EL BANCO. Todo gasto, diferencia de cotización o comisión que deba percibirse por la compra - venta o transferencia de moneda extranjera será abonado por el SOLICITANTE.
- 15) La falta de pago en tiempo y forma, según lo expresado en las presentes condiciones generales y especiales, hará incurrir automáticamente en mora al USUARIO PRINCIPAL y a sus USUARIOS ADICIONALES, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, produciéndose la caducidad de todos los plazos no vencidos, sin perjuicio de los reclamos pertinentes. El importe total de los saldos deudores, más los intereses compensatorios y punitivos, impuestos y gastos colaterales, serán exigibles judicialmente.
- 16) La deuda en moneda nacional generará un interés moratorio según tarifario vigente. En todos los casos los intereses se aplicarán sobre la deuda ajustada a valores constantes. Los ajustes e intereses se generarán y deberán hasta la fecha de pago efectivo y cancelado. La deuda en moneda extranjera generará un interés moratorio según tarifario vigente, sobre su valor en Dólares hasta la fecha del pago efectivo y cancelado, sin perjuicio del derecho a los ajustes e intereses. EL BANCO conservará el derecho de resolver el contrato por incumplimiento o mora.
- 17) El importe de los saldos deudores impagos, más sus intereses normales y punitivos, y todos los gastos, comisiones e impuestos devengados por cualquier concepto y que no hubieran sido pagados a su

vencimiento, podrá ser percibido por EL BANCO POR VIA JUDICIAL y mediante el proceso ejecutivo, a cuyo efecto el USUARIO PRINCIPAL, sus USUARIOS ADICIONALES y deudores convienen a otorgar a la presente el carácter de suficiente título ejecutivo. A tal efecto, servirá de legítima constancia de la deuda del certificado que a tales fines otorgue EL BANCO debidamente suscrito por el gerente del mismo.

18) Independientemente de lo mencionado en los artículos anteriores, EL USUARIO PRINCIPAL, LOS USUARIOS ADICIONALES y el codeudor autorizan al BANCO a debitar cualquier saldo adeudado por el uso de la tarjeta de crédito y todos los conceptos mencionados precedentemente, de la cuenta corriente o de ahorro que cualquiera de ellos tuviera con EL BANCO, aún cuando en tales cuentas no exista suficiente provisión de fondos, debiendo interpretarse ésta cláusula como suficiente solicitud de sobregiro. Si en el momento en que EL BANCO podrá abrir a nombre del USUARIO PRINCIPAL, LOS USUARIOS ADICIONALES o EL CODEUDOR, conjunta o separadamente y cuantas veces lo considere necesario una o más cuentas corrientes a fin de efectuar tales débitos, para cuyo efecto, la presente cláusula constituya suficiente solicitud de apertura y de aceptación de las condiciones generales establecidas por EL BANCO para las cuentas corrientes, que los mismos declaran conocer. EL BANCO podrá cerrar tales cuentas corrientes conforme al procedimiento legal y sus saldos traerán aparejada ejecución de conformidad a la Ley de Bancos.

19) Al otorgar la tarjeta al USUARIO PRINCIPAL, EL BANCO determina un "Límite de Compra y/o Anticipo de Dinero" a la "Cuenta" de dicho USUARIO PRINCIPAL. Esto significa que el máximo del Saldo Deudor que puede registrar dicha Cuenta no debe exceder el "Límite de Compra y/o Anticipo de Dinero" fijado. El límite de compras inicial que el Banco concede al usuario es de.....

Este límite podrá ser modificado mediante aviso previo dado al titular inserto en el estado de cuenta.

20) EL USUARIO PRINCIPAL y sus USUARIOS ADICIONALES se comprometen a no contraer obligaciones que hagan exceder el saldo deudor de su correspondiente "Cuenta Visa, Mastercard o CABAL" respecto del "Límite de compra y/o Anticipo de dinero" que EL BANCO haya asignado al USUARIO PRINCIPAL. En caso de exceder tal límite EL BANCO queda facultado irrevocablemente por el USUARIO PRINCIPAL a exigir de inmediato el pago al contado de tal exceso en cuanto se haya producido, sin necesidad de interpelación formal previa por parte del BANCO. La falta de pago dentro de las cuarenta y ocho horas de producido el exceso en el "Límite de Compra y/o

Anticipo de dinero" faculta al BANCO a revocar o suspender el uso de la tarjeta principal o sus adicionales. El "Límite de compra y/o Anticipo de dinero", se entiende asignado en la "Cuenta" y por tanto, afecta al conjunto de operaciones de todas las tarjetas, tanto principal como las adicionales.

21) EL USUARIO PRINCIPAL y sus USUARIOS ADICIONALES dejan expresa constancia que su firma inserta en los cupones de venta implica el reconocimiento de deuda y la correspondiente autorización para cargar su importe en la "Cuenta" que corresponda, como así mismo aceptan que es suficiente prueba de retiros de dinero en registro en los libros y documentos empleados por EL BANCO o quien opera en la red de cajeros automáticos mediante la utilización de la tarjeta magnética con el PIN ("Código de Identificación Personal") correspondiente.

22) En caso de que EL USUARIO PRINCIPAL y/o sus USUARIOS ADICIONALES no acepten determinados cargos por compra o prestación de servicios y/o anticipos de dinero, los mismos se comprometen no obstante, a efectuar el pago en el momento que EL BANCO lo indique y presentar reclamo por escrito aportando toda la información que resulte necesaria, para gestionar la devolución correspondiente.

23) Todos los datos consignados en la solicitud de apertura de una "Cuenta Visa, Mastercard o CABAL" revisten el carácter de declaración jurada. EL USUARIO PRINCIPAL y CODEUDORES se comprometen a comunicar toda variación de tales datos que se produzca en el futuro. Mientras dure la vigencia de una cuenta, cualquier falsedad y omisión que se constatará en la solicitud respectiva dará derecho al BANCO al inmediato cierre de la misma y al bloqueo de todas las tarjetas afectadas a ella.

24) En el caso de extravío, robo o hurto de la tarjeta de crédito, el usuario principal y el adicional, se comprometen a dar aviso de inmediato a la procesadora BANCARD al Tel.: 416-1000 (para Tarjetas VISA/MASTERCARD INTERNACIONAL) y/o CABAL al Tel.: 414-7000 (para Tarjetas CABAL) habilitados para el efecto los 365 días del año, y por escrito al Banco a más tardar 24 horas después de ocurrido el hecho, acompañado de la constancia de la correspondiente denuncia efectuada ante la autoridad policial que corresponda, pero aun haciéndolo así resultarán directamente responsables de los consumos que indebidamente se hagan con las tarjetas hasta los 2 (dos) días siguientes a la fecha de recepción de la comunicación al BANCO de lo ocurrido. Además deberán presentarse al BANCO a firmar la orden de bloqueo para que dicho documento acompañe al pedido de cobertura con que cuentan las tarjetas de crédito. Las tarjetas de crédito emitidas por el Banco cuentan con un sistema de cobertura/seguro contra fraudes, y para cubrir el eventual uso indebido de la tarjeta, previo cumplimiento de los

- procedimientos y recaudos de la compañía de seguros. También con un sistema de cobertura/seguro de vida para cancelación de deudas en caso de fallecimiento del titular. Ambas coberturas reconocen limitaciones, exclusiones, condicionantes y otras circunstancias especificadas en el Contrato entre el Banco y la compañía de seguros, que el Cliente declara conocer, bajo las cuales se presta el servicio al usuario.
- 25) EL BANCO no asume ninguna responsabilidad en caso de que alguno de los establecimientos comerciales adheridos se rehúsen en un momento dado en aceptar el uso de las tarjetas. Tampoco será responsable de la calidad, precios y otras características o servicios que se adquieran y obtengan mediante el uso de la tarjeta, en caso de reclamo, el USUARIO PRINCIPAL y/o sus USUARIOS ADICIONALES, deberán entenderse directamente con el establecimiento donde fue realizada la operación respectiva.
- 26) Los términos y condiciones contenidos en éste instrumento podrán ser modificados por EL BANCO en cualquier momento previa comunicación a la Superintendencia de Bancos, con por lo menos 2 (dos) meses de anterioridad a su puesta en vigencia. Asimismo, EL BANCO notificará al usuario de tales modificaciones, con la misma anticipación, mediante exhibición de avisos en los locales de casa central y sucursales. Si dentro del plazo el USUARIO PRINCIPAL no opta por dar finalizada la relación, mediante aviso por escrito y devolución de las tarjetas, se entenderá que las modificaciones introducidas quedan aceptadas y son de cumplimiento obligatorio.
- 27) EL BANCO puede solicitar uno o más codeudores que se obliguen en forma solidaria con el USUARIO PRINCIPAL y sus USUARIOS ADICIONALES al pago de todas las obligaciones que éstos contraigan con EL BANCO. La obligación de los codeudores subsistirá hasta la extinción total de la deuda por todo concepto y hasta que EL BANCO reciba la información de la revocación y devolución de las tarjetas Visa, Mastercard o CABAL vigentes.
- 28) Todos los impuestos presentes y futuros que graven la documentación y las transacciones de la tarjeta Visa, Mastercard o CABAL, serán de exclusivo cargo del USUARIO PRINCIPAL y sus USUARIOS ADICIONALES y CODEUDORES
- 29) Las estipulaciones contenidas en las condiciones generales y especiales de éste instrumento serán de aplicación a todas y cada una de las tarjetas que por cuenta y autorización escrita del USUARIO PRINCIPAL se expidan a terceras personas, para que sean utilizadas con cargo a la "Cuenta" del USUARIO PRINCIPAL.
- 30) Para toda disputa o controversia, EL USUARIO PRINCIPAL, sus USUARIOS ADICIONALES y CODEUDORES se someten a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales de la Ciudad de Asunción-Paraguay. La modificación de domicilio legal constituido por el USUARIO PRINCIPAL, solo podrá ser formalizada previa comunicación por escrito al BANCO y a la aceptación de éste también por escrito.
- 31) El presente contrato se firma en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y efecto, retirando en este acto cada una de las partes el que le corresponde, sirviendo la presente declaración de suficiente recibo.
- 32) Los derechos contenidos al titular o usuario de la tarjeta de crédito, se halla conforme a lo que dispone el Capítulo V-Protección Contractual de la Ley Nº 1334/98 "De defensa al consumidor o usuario".
- CONDICIONES ESPECIALES PARA TARJETAS DE CRÉDITO A NOMBRE DE PERSONAS JURIDICAS**
- Los abajo suscriptos, en carácter de representantes legales de la firma individualizada en el anverso del presente documento (en adelante denominada "LA SOCIEDAD" o el "USUARIO PRINCIPAL") en relación a la tarjeta de crédito VISA/ MASTERCARD y/o CABAL, cuya emisión estamos solicitando en esta misma fecha en nombre y representación, de la empresa citada, y conforme al mandato expreso de nuestro Directorio/Gerencia.
- Al respecto declaramos irrevocablemente cuanto sigue:
- 1) El usuario principal o titular de la tarjeta de crédito solicitada, es a todos los efectos legales, la sociedad que representamos. La misma se constituye en deudora principal del Banco, tanto de las deudas emergentes del uso de la tarjeta principal, como de las emergentes del uso de tarjetas adicionales.
  - 2) En carácter de usuario principal y titular de la tarjeta de crédito, en los términos establecidos en la correspondiente solicitud suscripta por nosotros, la sociedad ha solicitado la emisión de una o más tarjetas de crédito "adicionales", cuyo funcionamiento y responsabilidad se rige por lo establecido en la solicitud mencionada que forma parte integrante de la presente, y por los términos y condiciones de la presente nota.
  - 3) El o los usuarios adicionales quedan irrevocablemente autorizados por la persona jurídica individualizada en el anverso del presente documento, a utilizar la tarjeta de crédito adicional solicitada para él o ellos por la sociedad, debiendo expedirse los "plásticos" correspondientes en forma individual, a nombre personal de cada usuario adicional, con la leyenda "empresarial" y con indicación del nombre de la sociedad.
  - 4) La firma individual del o los usuarios adicionales en los cupones de venta o la utilización de su PIN en las extracciones de dinero en efectivo, obligará a la sociedad

al pago de los importes que de ellos resulten al Banco, en los términos de la solicitud de tarjeta de crédito suscripta por nosotros e independientemente del tipo de pago, compra o retiro de dinero en efectivo que realice el usuario adicional, quedando entendido y convenido que su firma inserta en los cupones de venta constituye reconocimiento de obligación por parte de la sociedad y la correspondiente autorización para cargar su importe en la "Cuenta VISA/MASTERCARD y/o CABAL" que corresponda. La sociedad acepta que constituye suficiente prueba de retiro de dinero, el registro en los libros o documentos del Banco o quien opera en la Red de Cajeros Automáticos mediante la utilización de la tarjeta magnetizada con el PIN (Código de Identificación Personal).

- 5) Todos los cupones de venta suscriptos por el/los usuario/s adicional/adicionales, así como las extracciones de dinero en los cajeros automáticos realizados con el PIN de él o ellos, se reputarán obligaciones de la sociedad (usuario principal), en forma solidaria e indivisible con el o los usuarios adicionales, manteniéndose como tales hasta su cancelación, incluyendo las comisiones, intereses y todos los demás gastos asociados a su utilización, declarando que cada solicitud de emisión de una tarjeta de crédito adicional, constituye a la empresa en responsable solidario del pago de todos los cargos por compras, pagos o retiros de dinero del o los usuarios adicionales.
- 6) Las tarjetas adicionales se consideran en su totalidad, tarjetas de crédito de la sociedad y los usuarios adicionales como mandatarios con mandato especial para su utilización. Por tanto, la autorización del uso de tarjetas adicionales únicamente podrá ser revocada por la sociedad (usuario principal) o por el Banco.

## 9. CAJEROS AUTOMÁTICOS Y TARJETA DE DÉBITO.

- 1) El servicio de cajeros automáticos, permite al CLIENTE la utilización de servicios bancarios, incluyendo extracción de dinero, a través del uso de la tarjeta de débito. La tarjeta de débito permite el acceso a cajeros automáticos y terminales electrónicas instaladas en los comercios adheridos, de acuerdo a las modalidades operativas establecidas por el banco, pudiendo realizar operaciones bancarias en los cajeros automáticos y realizar compra de bienes y servicios en los comercios adheridos.
- 2) Por las operaciones que se realicen en los cajeros automáticos o terminales electrónicas instaladas en los comercios adheridos de la Red, se emitirán constancias por lo que en caso de discrepancias entre el BANCO y el CLIENTE, respecto al contenido y alcance de las operaciones cursadas a través del servicio, se ceñirá siempre a lo que resulte de los registros del BANCO y/o quien opera la Red interconectada, salvo prueba en contrario.
- 3) Para la utilización de la tarjeta de débito, se requerirá una contraseña que es entregada al CLIENTE.
- 4) La contraseña es de uso exclusivo del CLIENTE y es generada automáticamente por el sistema informático sin intervención de personas físicas. El uso de la contraseña será estrictamente personal siendo su divulgación exclusiva responsabilidad del CLIENTE. La contraseña podrá ser modificada por el CLIENTE en los locales del BANCO y/o en los cajeros automáticos, a su voluntad.
- 5) Los cajeros automáticos de la Red funcionarán en los lugares y en los horarios establecidos por el BANCO o por la Red.
- 6) El BANCO a su exclusivo criterio establecerá la cantidad de operaciones que el CLIENTE podrá realizar en cajeros propios o de terceros sin cobro de cargos y comisiones. Cualquier operación adicional estará sujeta a los cargos y comisiones que fije el Banco.
- 7) Se podrán efectuar retiros de dinero en los cajeros automáticos, por montos cuyo valor, como máximo estará limitado al saldo acreedor de la cuenta operada y siempre que la extracción no supere el límite diario a ser establecido por el BANCO para esta modalidad de operación.
- 8) El BANCO establecerá el importe de las comisiones y/o cargos por emisión de la tarjeta de débito, las renovaciones de las mismas, así como seguros contra robo, hurto, fraude u otros seguros a ser abonados por el CLIENTE y/o los cargos que pudieran corresponder a las operaciones efectuadas por el mismo.
- 9) Toda suma de dinero efectivo o los importes de cheques depositados en los cajeros automáticos de la Red, estarán sujetas al recuento y verificación por parte de dos personas designadas por las instituciones integradas a la Red, a las cuales la empresa procesadora haya asignado la administración de uno o más cajeros automáticos. El BANCO tiene la potestad de contratar otra empresa operadora/administradora para la red de cajeros automáticos. Los depósitos realizados en los cajeros automáticos del Banco, serán acreditados en el día o al día siguiente hábil, dependiendo de la hora del depósito y si es en efectivo o cheque cargo Banco Amambay S.A., aplicándose los mismos criterios para el depósito realizado en las ventanillas del Banco. Los depósitos realizados en cajeros automáticos que no sean del Banco y cheques girados contra otros Bancos y depositados en los cajeros automáticos del Banco habilitados para tal efecto, serán acreditados dentro de los tres días hábiles.
- 10) Los depósitos en efectivo o cheques recibidos en día inhábil por los cajeros de la Red, se consideran ingresados al BANCO, a todos sus efectos, el primer día hábil siguiente.
- 11) Tanto el BANCO como la empresa operadora de la Red quienes integren la Red de cajeros no serán responsables bajo ningún concepto de daños, robos, hurtos, accidentes, errores, corte de energía eléctrica, mal funcionamiento de o en los equipos, o de cualquier otra contingencia, como falta de funcionamiento de la Red por hechos o actos no imputables a ellos o de fuerza mayor. La empresa operadora de la Red será

considerada tercera a los efectos legales pertinentes, por lo que el servicio se considerará brindado por el BANCO.

- 12) El BANCO y/o la empresa operadora de la Red, unilateralmente o conjuntamente, sin necesidad de previo aviso al CLIENTE, podrán ampliar, restringir o suprimir los servicios proveídos por la Red, en forma temporal o definitiva, conforme a la política del Banco.
- 13) Son obligaciones del CLIENTE: a) Ejecutar las operaciones y accionar los equipos de acuerdo a las instrucciones automáticas de la máquina. b) Abstenerse de dañar los equipos electrónicos, incluyendo la prohibición de introducir objetos extraños en el mismo. El daño a cualquier equipo de la RED por parte del CLIENTE, será exigible al mismo, quedando el BANCO plenamente autorizado a debitar de los fondos que tenga el CLIENTE en el Banco, el monto que resulte necesario para la reparación o reemplazo del equipo dañado por el mismo. c) Utilizar el servicio en forma personal, no pudiendo ceder o entregar a terceros su tarjeta de débito y la contraseña. En caso de que el CLIENTE ceda o entregue el uso de la tarjeta de débito a terceros, quedará bajo su exclusiva responsabilidad su mal uso. d) Notificar de inmediato al BANCO de la pérdida o sustracción de la tarjeta magnética, a fin de proceder a su bloqueo. La denuncia podrá ser realizada verbalmente al Servicio de 24 horas en el teléfono. Con la denuncia de la pérdida o sustracción de la tarjeta, realizada conforme al procedimiento del BANCO, la misma quedará bloqueada para realizar operaciones en el cajero automático y demás servicios en la Red de pagos por débito en cuenta y/o caja de ahorro. Una vez bloqueada la tarjeta, el desbloqueo o la reimpresión de la tarjeta se podrá realizar únicamente con la suscripción por parte del CLIENTE de los respectivos documentos, en los locales del BANCO. e) Devolver al BANCO la tarjeta magnetizada cuando éste o la empresa operadora de la Red así lo solicitaren, ya que dicho elemento es de exclusiva propiedad del BANCO. f) No efectuar depósitos en moneda metálica, así como tampoco introducir en el buzón de los cajeros automáticos, dentro del sobre de depósitos, otros elementos ya sean sueltos o adheridos como broches, sujetadores y ganchos de cualquier especie.

#### 10. CONDICIONES ESPECIALES PARA TARJETAS DE DÉBITO A NOMBRE DE PERSONAS JURÍDICAS

Los suscriptos, en carácter de representantes legales de la firma individualizada en la solicitud (en adelante denominada "LA SOCIEDAD" o el "USUARIO PRINCIPAL") en relación a la tarjeta cuya emisión estamos solicitando en nombre de la entidad citada y conforme al mandato expreso de nuestro Directorio/Gerencia, declaramos irrevocablemente cuanto

sigue:

- 1) El usuario principal o titular de la tarjeta de débito solicitada, es a todos los efectos legales la sociedad que representamos. La misma se constituye en deudora principal del Banco, respecto a todas las deudas emergentes del uso de la(s) tarjeta(s) que se emitan conforme al presente apartado.
- 2) En carácter de usuario principal y titular de la tarjeta de débito, con cargo a nuestra cuenta y bajo responsabilidad de la entidad que representamos, en los términos establecidos en la correspondiente solicitud suscripta por nosotros, la sociedad solicita la emisión de una o más tarjetas de débito "adicionales" a las personas indicadas al inicio, cuyo funcionamiento y responsabilidad se rige por lo establecido en la solicitud mencionada que forma parte integrante de la presente, y por los términos y condiciones de la presente nota.
- 3) El o los usuarios adicionales quedan irrevocablemente autorizados por la persona jurídica individualizada en el presente documento, a utilizar la tarjeta de débito adicional solicitada para él o ellos por la sociedad, debiendo expedirse los "plásticos" correspondientes en forma individual, a nombre personal de cada usuario adicional, con la leyenda "empresarial" y con indicación del nombre de la sociedad.
- 4) La firma individual del o los usuarios adicionales en los cupones de venta o la utilización de su PIN en las extracciones de dinero en efectivo, obligará a la sociedad al pago de los importes que de ellos resulten al Banco, en los términos de la solicitud de tarjeta de débito suscripta por nosotros e independientemente del tipo de pago, compra o retiro de dinero en efectivo que realice el usuario adicional, quedando entendido y convenido que su firma inserta en los cupones de venta constituye reconocimiento de obligación por parte de la sociedad y la correspondiente autorización para cargar su importe en la cuenta de la sociedad en ese Banco. La Sociedad acepta que constituye suficiente prueba de retiro, el registro en los libros o documentos del Banco o quien opera en la red de Cajeros Automáticos mediante la utilización de la tarjeta magnetizada con el PIN (Código de Identificación Personal).
- 5) Todos los cupones de venta suscriptos por el/los usuario(s) adicional(es), así como las extracciones de dinero en los cajeros automáticos realizados con el PIN de él o ellos, se reputan obligaciones de la sociedad (usuario principal), en forma solidaria e indivisible con el o los usuarios adicionales, manteniéndose como tales hasta su cancelación, incluyendo las comisiones, intereses y todos los demás gastos asociados a su utilización, declarando que cada solicitud de emisión de una tarjeta de débito adicional, constituye a la empresa en responsable

solidario del pago de todos los cargos por compras, pagos o retiros de dinero del o los usuarios adicionales.

- 6) Las tarjetas adicionales se consideran en su totalidad, tarjetas de débitos de la sociedad y los usuarios adicionales como mandatarios con mandato especial para su utilización. Por tanto, la autorización del uso de tarjetas adicionales únicamente podrá ser revocada por la sociedad (usuario principal) o por el Banco.

## 11. SERVICIO DE BANCA ELECTRÓNICA E-BANKING

El presente CONTRATO DE ADHESIÓN A LOS SERVICIOS DE BANCA ELECTRÓNICA (en adelante e-banking), permite al CLIENTE utilizar los servicios y realizar las transacciones que el Banco pone a su disposición a través de la página web, para ser ejecutados por esta vía.

### CONDICIONES GENERALES:

El cliente se adhiere al servicio de e-banking. Este servicio tiene dos modalidades, a elección del cliente: 1) Servicio de consulta: el cliente podrá solicitar su adhesión como usuario de e-banking "modo consulta", ingresando a nuestra página web [www.bancoamambay.com.py](http://www.bancoamambay.com.py) y siguiendo las instrucciones del propio sistema, una vez ingresados los datos, se generará una clave, la cual será enviada en un sobre cerrado al cliente vía courier, a la dirección que el mismo ha indicado al realizar la solicitud en la página web. Esta clave personal y secreta identificará al Cliente como titular y constituirá la firma electrónica del cliente, en los términos de la legislación vigente. 2) Servicio de transacciones bancarias vía web: el cliente podrá realizar las transacciones habilitadas y predeterminadas por el Banco. Para ello deberá contar con una clave transaccional, la cual será solicitada posteriormente a la adhesión como usuario "modo consulta". El cliente solicitará su adhesión como usuario de e-banking "modo transaccional", ingresando a nuestra página web [www.bancoamambay.com.py](http://www.bancoamambay.com.py) y siguiendo las instrucciones del propio sistema. Una vez ingresados los datos, se generará un código de validación que será remitido a la dirección de correo electrónico indicada por el cliente. Esta clave de validación deberá ser ingresada por el cliente al sistema e-banking y seguir las instrucciones para seleccionar otra clave que será transaccional. La misma deberá ser personal y secreta y constituirá la firma electrónica del cliente, en los términos de la legislación vigente que el cliente declara conocer. El servicio e-banking podrá ser utilizado durante las 24 horas del día y los 365 días del año a través de la Red Internet, desde una computadora y/o teléfono celular inteligente que disponga el cliente. La utilización de la clave se limitará exclusivamente al uso personal del Cliente, siendo esta de carácter estrictamente confidencial, personal e intransferible, siendo de su entera responsabilidad las consecuencias

derivadas de su uso por terceros, estén estos autorizados o no por el cliente, ya sea por error, duplicación, fraude y otra circunstancia, por lo que el Banco queda liberado de toda responsabilidad al atender pedidos de informes o instrucciones autenticadas por dicha clave. El Banco podrá en cualquier momento y a su sola opción desconectar el servicio para un Cliente sin necesidad de expresión de causa o notificación previa en tal sentido.

### COMPROMISO DEL CLIENTE:

- 1) Ejecutar las operaciones y utilizar el sistema de acuerdo con las instrucciones que le proporciona el Banco y que declara conocer.
- 2) Utilizar el servicio en forma personal, quedando prohibido cederlo o transferirlo a terceros. El Cliente es el único que conoce la clave personal, la cual resulta indispensable para realizar cualquiera de las operaciones detalladas en el presente documento.
- 3) La Clave Personal será emitida por el Banco la primera vez y entregada al Cliente de acuerdo a lo expuesto precedentemente. Será activada una vez que el Cliente acceda al e-banking, ingrese su número de documento y su clave secreta, y el Banco realice las verificaciones correspondientes. La primera operación que el sistema exigirá al Cliente como medida de seguridad adicional y para facilitar su recordación por parte del cliente, será el de cambio de la clave secreta, que podrá realizarlo siguiendo las instrucciones que el propio sistema le proveerá.
- 4) El Cliente, para acceder al sistema, indefectiblemente deberá digitar su clave secreta, y su número de cédula de identidad (Clientes Personas Físicas) o R.U.C. (Clientes Personas Jurídicas). La clave secreta combinada con el número de cédula de identidad o el número del R.U.C. en su caso, será el único medio válido para ejecutar cualquier consulta o transacción sobre los servicios de e-banking a los cuales se haya suscripto y a los que se suscriba en el futuro.
- 5) Esta clave puede ser cambiada cuantas veces lo desee el Cliente y es recomendable que lo haga periódicamente o ante la sospecha de que ésta sea conocida por otras personas. El Sistema no permite que los funcionarios del Banco tengan acceso a la misma.
- 6) En caso de olvido de la clave personal para el módulo de consulta, El Banco deberá generarle un nueva clave personal de entrada, previa solicitud del cliente, quien manifiesta que no tendrá derecho a reclamo alguno durante el lapso en que se viera privado de acceder al sistema por dicha causa.
- 7) En caso de olvido de la clave personal para el módulo transaccional, el cliente deberá acercarse al Banco, en donde realizará los trámites necesarios para una nueva clave. La clave será impresa y enviada al día siguiente en sobre cerrado al Banco para su posterior entrega al cliente, quien manifiesta que no tendrá derecho a reclamo alguno durante el lapso en que se viera privado de acceder al sistema por dicha causa.
- 8) El Cliente que acceda a los servicios que brinda e-banking a través de los medios indicados en el presente contrato, solicita expresamente recibir por este medio todos sus extractos de cuentas, sean ellos de Cajas de Ahorros,

- Cuentas Corrientes, Tarjetas de Créditos, de Productos y/o Servicios que mantenga con el Banco, obligándose a revisarlos y renuncia expresamente a recepcionarlos por medios físicos.
- 9) El Cliente reconocerá sin reserva alguna las transacciones que se concreten por vía e-banking utilizando su clave personal y declara en forma irrevocable que aceptará como válidos los movimientos patrimoniales y los débitos que éstos generen aún cuando su clave personal hubiere sido utilizada indebidamente, autorizando expresa e irrevocablemente al Banco a debitar automáticamente los mismos de su cuenta corriente, aún en descubierto y/o de su Caja de Ahorro a exclusiva discreción del Banco. El perfeccionamiento de todas las operaciones efectuadas por el Cliente que impliquen débitos a la cuenta del titular, está sujeto a la real existencia de fondos disponibles en la misma, por el cual el Banco no se obliga a realizarlas en caso de insuficiencia de fondos. Asimismo los saldos y movimientos emitidos en el día de la consulta y desde el último día hábil están sujetos a confirmación.
- 10) El Cliente reconocerá sin reserva alguna las normas y requisitos que el Banco disponga para este servicio y reconoce haber recibido en la fecha una documentación y/o instrucción práctica de su uso, la que ha asimilado totalmente y expresa su conformidad en que el Banco no tendrá responsabilidad alguna en el caso de inconvenientes en las líneas de comunicación o por caso fortuito o por fuerza mayor que impidan el normal desenvolvimiento de este servicio.
- 11) Todos los daños y perjuicios que sufra el Banco por incumplimiento de las obligaciones asumidas por el Cliente, éste deberá resarcirlos, sin necesidad de interpelación alguna, contra los créditos y depósitos de cualquier naturaleza que el Cliente mantenga a su favor en el Banco. Así mismo, el Banco podrá debitar la cuenta corriente del Cliente y compensar, sin necesidad de interpelación alguna, los saldos deudores en cuenta que se produjeran con cualquier tipo de depósitos que tuviera el Cliente en el Banco.
- 12) El Banco podrá unilateralmente revocar la autorización de uso del servicio pudiendo el Cliente seguir operando con sus cuentas bancarias en la forma tradicional, si el Banco así lo dispusiera. También el Cliente podrá desvincularse del sistema notificando en forma fehaciente por escrito tal decisión al Banco con 30 días de anticipación.
- 13) Para todas las operaciones que se realizaren en virtud del presente Contrato, se estará siempre sujeto a los registros del banco y especialmente a los registros informáticos de las transacciones. Este acuerdo es aceptado sin reserva y en forma irrevocable por el Cliente.
- 14) Toda orden o instrucción impartida por El Cliente al Banco, por medio de la Clave Personal, será considerada prueba suficiente y concluyente de autenticidad, no admitiéndose prueba en contrario y tendrá el mismo efecto que si el cliente hubiera cursado instrucciones o autorizaciones al Banco, por escrito y con su firma hológrafa.
- 15) En caso de extravío, robo, hurto de la clave secreta u otro motivo que ponga en peligro la información y/o patrimonio del cliente, éste deberá cambiar su contraseña inmediatamente al percatarse del hecho, ingresando a la página Web del Banco. El Cliente exime al Banco de toda responsabilidad, asumiendo en todos los casos los perjuicios ocasionados al Banco o a terceros, que deriven de la utilización indebida de la clave secreta por terceros, cualquiera sea el motivo.
- 16) El Banco cobrará comisiones conforme al tarifario que el sistema indique en oportunidad de cada transacción. El Banco se reserva el derecho de cobrar gastos por los servicios prestados en virtud de lo previsto en el presente contrato.
- 17) Todo cuanto no esté previsto en el presente convenio con respecto a operaciones detalladas se regirá por lo dispuesto en los demás contratos suscritos por el cliente para sus operaciones con el Banco, las normas legales y reglamentaciones respectivas que el Cliente declara conocer y se obliga a cumplir.
- 18) Las condiciones precedentes podrán ser modificadas total o parcialmente por el Banco cuyo contenido deberá comunicar al Cliente vía web, quien deberá expresar dichas modificaciones dentro del término de 5 (cinco) días hábiles posteriores a la notificación, vencido el cual si no hubiere respuesta se tendrá como aceptadas. Ante la respuesta negativa del Cliente el Banco unilateralmente y sin previo aviso al Cliente podrá revocar la autorización del uso de los servicios, pudiendo el Cliente seguir realizando sus operaciones a través de los medios tradicionales. Independientemente del caso previsto, el Banco podrá además cuando lo estime conveniente dejar sin efecto la prestación de los servicios previstos en el presente contrato, sin incurrir por ello en responsabilidad alguna.
- 19) El presente contrato tendrá una duración indefinida y entrará en vigencia una vez aceptado por el cliente mediante el ingreso de su clave personal (PIN) en la opción ACEPTAR en la sección de Términos y Condiciones de la página web del Banco.
- 20) Toda controversia será sometida a los tribunales ordinarios de la ciudad de Asunción, declarando prorrogada cualquier otra jurisdicción que hubiere podido corresponder.

## 12. TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES.

A efectos de formalizar una operación de transferencia de fondos al exterior, el Cliente suscribirá la solicitud correspondiente en cada caso. El Cliente acepta y declara que el Banco no será responsable por las demoras que pudieran surgir en el proceso de remisión de fondos al exterior, ni por errores originados fuera de su control, especialmente los derivados de acciones u omisiones de otros bancos intervinientes. En caso de retraso o falta de pago del importe transferido por parte del banco corresponsal, el Banco Amambay S.A. quedará exento de toda responsabilidad, siempre que tuviera hecha suficiente provisión de fondos para atender al pago en su oportunidad. En caso que el banco corresponsal procediere a la devolución de los fondos, por cualquier causa, el Cliente autoriza expresa e irrevocablemente al Banco a deducir del importe referido, todos los costos que por cualquier concepto, le hubiera irrogado dicha devolución. El Banco no es responsable de reclamos por

faltante de billetes o adulteraciones, si los mismos no son denunciados y acreditados mediante el conteo correspondiente en presencia de un cajero del banco. Si la solicitud de transferencia fuera abonada con cheque cargo otro banco, podrá el Banco realizar la operación solicitada recién una vez que el cheque haya sido confirmado. El Banco queda autorizado a consignar los nombres y apellidos del remitente, en todos los casos, en las órdenes de transferencia.

El BANCO se reserva el derecho de aceptar o rechazar las Transferencias Remitidas o Recibidas a través de sus cuentas habilitadas en los Bancos Corresponsales del Exterior, sin expresión de causa y sin responsabilidades derivadas de tal hecho.

El CLIENTE se obliga a proporcionar al Banco toda la documentación que justifique el origen y el destino de los fondos utilizados en la transferencia. Declara bajo fe de juramento que los documentos que presenta a tal efecto, y sus respectivas copias, son legítimos y auténticos, autorizando expresamente al Banco a proveer información sobre sus operaciones, a las autoridades que así lo soliciten y a los bancos del exterior que requieran dicha información, liberando al Banco de toda responsabilidad por la entrega y remisión de tales informaciones.

El CLIENTE autoriza al Banco Basa S.A. a informar a la Dirección Nacional de Aduanas, los datos que correspondan a sus operaciones de transferencias de dinero, recursos o derechos de capital desde la República del Paraguay al exterior, que tengan como justificación el pago por importaciones realizadas o a realizarse, en los términos de lo dispuesto en la Resolución Nº 001/14 del Directorio del Banco Central del Paraguay y Resoluciones SB. SG. Nº 075/14 y SB. SG. Nº 113/14 de la Superintendencia de Bancos.

**DECLARACIÓN**

El/los Cliente/s firmante/s del presente Contrato, declara/n bajo fe de juramento que todos sus datos son fieles reflejos de la realidad, que se hallan en pleno goce de sus derechos y que sobre sus bienes, haberes e ingresos, no pesan embargos, gravámenes de ninguna especie, que no se encuentran fallidos o concursados, ni pesa sobre él o ellos interdicción o inhabilitación alguna. El/los Cliente/s manifiesta/n haber leído íntegramente el presente Contrato (1. Introducción, 2. Condiciones Generales, 3. Transferencias entre Cuentas, 4. Cuenta Corriente, 5. Depósitos de Ahorro a la Vista, 6. Certificados de Depósitos de Ahorro (A Plazo Fijo), 7. Servicio de Pago de Salarios, 8. Créditos, 9. Cajeros Automáticos y Tarjeta de Débito, 10. Condiciones Especiales para Tarjetas de Débito a Nombre de Personas Jurídicas, 11. Servicio de Banca Electrónica E-Banking, 12. Transferencias Internacionales, y recibido un ejemplar del mismo, expresando al respecto su plena conformidad aceptando todas las estipulaciones insertadas en el mismo, sin objeciones ni reservas de ninguna índole que formular al respecto.

**OBSERVACIÓN: UNO O MÁS SERVICIOS DETALLADOS EN ESTE CONTRATO PUEDEN NO ESTAR DISPONIBLES. AL SER HABILITADOS, SE REGISTRAN POR LAS CLÁUSULAS ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO AL EFECTO.**

Declaro haber recibido copia del presente contrato y tarifario de comisiones, gastos y penalidad.

FIRMA(S)

*[Handwritten signatures]*

SELLO DE LA EMPRESA (exclusivo Personas Jurídicas)



ACLARACIÓN DE FIRMAS	DOCUMENTO/C.I./RUC Nº
Mario Anibal Ferreiro Sanabria	385.932 #
Braulio Guillermo Ferreira Mesales	1.400.662 #
Oscar Alcides Orue Ortiz	2.126.279 #

Protocolizado en Escritura Pública N° 187 de fecha 13 de agosto de 2019 ante el escribano José Livieres Guggiari.

Entre Municipalidad de la Ciudad de Asunción

con C.I/RUC N°: 80002491-5

con domicilio en .....

Nro: .....

Piso: .....

Dpto.: .....

BarrioLocalidad: .....

Ciudad: .....

Departamento: .....

Correo Electrónico: .....

Teléfono fijo: .....

Teléfono Móvil: .....

en adelante denominado "CLIENTE" por una parte, y por la otra BANCO BASA S.A., en adelante el "BANCO" con domicilio en Av. Aviadores del Chaco entre San Martín y Pablo Albornoz, Asunción, se conviene celebrar el presente CONTRATO ÚNICO DE SERVICIOS BANCARIOS, en adelante "EL CONTRATO".

## I. INTRODUCCIÓN

1.1. El CLIENTE acepta las condiciones y términos del presente Contrato Único de Servicios Bancarios. El término "CLIENTE", define a la o las personas que firman el presente instrumento. Todos los firmantes asumen responsabilidad solidaria ante el Banco, ya sea que actúen en forma conjunta, indistinta, por sí o por terceros.

1.2. El término "BANCO", define a la entidad bancaria denominada BANCO BASA S.A., quien prestará los servicios descritos en el presente contrato.

1.3. El presente Contrato de Adhesión tiene por objeto establecer las condiciones generales que regirán todas las relaciones jurídicas y comerciales entre el CLIENTE y el BANCO, derivadas de la prestación de los servicios especificados en el presente contrato, o acordados entre las partes por instrumento separado, anterior o posterior a este instrumento. Integran este contrato y se consideran definidos bajo el mismo término, todos los formularios y solicitudes de productos y servicios suscritos por el CLIENTE y aceptados por el Banco.

1.4. Los medios de comunicación utilizados por el BANCO para cursar comunicaciones al CLIENTE son: Página Web del Banco, e-banking (Banca Electrónica), aplicaciones móviles, Extractos de Cuenta, Tablero de informaciones de Casa Matriz y Sucursales, nota dirigida a la dirección declarada por el CLIENTE al BANCO, correo electrónico a la dirección declarada al BANCO, Cajeros automáticos y SMS (servicio de mensajería celular), cualquier otro medio a ser implementado será comunicado asimismo por uno de los medios indicados.

1.5. Cualquier comunicación del CLIENTE al BANCO, debe ser realizada por escrito y bajo la firma (física, digital, o electrónica) del CLIENTE. Se tendrá como válida a todos los efectos legales, desde el momento en que el BANCO acuse recibo por escrito. El BANCO podrá, a su criterio, exigir al CLIENTE documentaciones y/o informaciones adicionales para registrar la comunicación, la cual se tendrá por inexistente y sin efecto alguno, en caso que el CLIENTE no presente los recaudos exigidos por el BANCO. El CLIENTE acepta que toda comunicación realizada en días y/o horas inhábiles, se tendrá por cursada el primer día hábil posterior, con sujeción a las condiciones indicadas precedentemente.

## II. CONDICIONES GENERALES

### 2.1. Modificaciones.

Las condiciones generales y especiales de prestación de los servicios bancarios, podrán modificarse por decisión del BANCO, de conformidad al procedimiento siguiente. El BANCO notificará al CLIENTE las nuevas condiciones, mediante los medios de comunicación utilizados por el BANCO para cursar comunicaciones al CLIENTE. El CLIENTE podrá solicitar en los locales del BANCO copia de las nuevas condiciones de prestación de servicios bancarios, que estarán a su disposición. Se considerarán aceptadas las nuevas condiciones en caso de que las mismas no fueran objetadas por el CLIENTE dentro del plazo de 7 (siete) días corridos, posteriores a la notificación hecha por cualquiera de los medios

precedentemente señalados. En cualquier caso se tendrán por aceptadas con el mero ejercicio de las nuevas condiciones. En caso que el CLIENTE no acepte las nuevas condiciones podrá solicitar la suspensión del respectivo servicio bancario.

Queda expresamente entendido y convenido que aquellas modificaciones que por ley o por reglamentación del Banco Central del Paraguay requieran plazos superiores de notificación previa, se regirán por tales leyes o reglamentos.

El Cliente se obliga a comunicar al BANCO toda revocación, modificación, limitación, cesación o caducidad de los mandatos por él otorgados; así como las modificaciones de estatutos y de la composición de sus órganos de dirección y administración, en el caso de personas jurídicas. Queda expresamente convenido entre el BANCO y el CLIENTE, que hasta que este último no notifique tales revocaciones, modificaciones, limitaciones, cesaciones o caducidad por escrito al BANCO, bajo acuse de recibo de este último, las mismas serán inoponibles al BANCO, permaneciendo vigentes, a todos los efectos de las relaciones jurídicas entre las partes, los mandatos y estatutos presentados por el CLIENTE en su oportunidad. La comunicación al BANCO en las condiciones precedentemente indicadas, no podrá ser suplida por inscripciones en los registros públicos ni por publicaciones. Queda expresamente convenido entre el CLIENTE y el BANCO, que la intervención directa del CLIENTE o la de otros apoderados, actuales o futuros, se entenderá en todos los casos realizadas sin revocación de anteriores poderes registrados en el BANCO, acordándose que todos los poderes presentados al BANCO por el CLIENTE se entenderán en plena vigencia sin restricción alguna, hasta la notificación escrita y fehaciente del CLIENTE notificando expresamente al BANCO la revocación, bajo acuse de recibo de éste último.

### **2.2. Información.**

Todos los datos proveídos por el CLIENTE al BANCO, revisten el carácter de declaración jurada, y constituyen condición esencial de la celebración del presente contrato. Por tanto, la provisión de información falsa o incompleta, constituye causal de rescisión

inmediata del presente contrato y de todos los servicios contratados por el CLIENTE, responsabilizándose este último de los daños y perjuicios que dicha falsedad u omisión hubiese ocasionado al BANCO.

### **2.3. Autorización.**

El CLIENTE autoriza al BANCO en forma irrevocable, en los términos del art. 917 inciso a) del Código Civil, a:

**a)** Por propia cuenta o a través de empresas especializadas pueda recabar información en plaza referente a su situación patrimonial, solvencia económica, o el cumplimiento de sus obligaciones comerciales, como así también a la verificación, confirmación y/o certificación de los datos por él proveídos, a fin de que el BANCO pueda contar con los elementos de juicio y análisis necesarios para la concesión de los servicios bancarios.

**b)** Proveer a terceros, ya sean entidades del sistema financiero o no, personas físicas o jurídicas, información de carácter: a) financiero b) patrimonial o c) relativa a sus operaciones con el Banco, así como sobre el cumplimiento de sus obligaciones con éste.

**c)** Informar a la Superintendencia de Bancos y a la Dirección Nacional de Aduanas, todos los datos relativos a operaciones de transferencias de fondos al exterior, que hayan sido realizadas en pago de mercaderías o servicios, sin restricción alguna en los términos de la Res 1 Acta 57/2014 del Directorio del Banco Central del Paraguay.

**d)** De acuerdo a la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas Extranjeras FATCA (por sus siglas en inglés), que busca la identificación de las personas que podrían estar alcanzadas por las leyes fiscales de los Estados Unidos de América; denominadas "US Person", pueda informar a ese Gobierno en forma directa o a través de la autoridad nacional competente, datos sobre mi perfil como CLIENTE de ese Banco, incluyendo datos sobre mis cuentas, préstamos, tarjetas de crédito y en general, sobre toda operación activa o pasiva realizada por el CLIENTE con el BANCO, en forma directa o como firmante, director, socio o accionista

de alguna empresa relacionada con la Ley de referencia.

**e)** En caso de un atraso superior a los 90 (noventa) días o el plazo establecido por la legislación nacional, en el pago de sus obligaciones con el BANCO, incluyan su nombre en los registros de empresas que se dedican al acopio de datos e informaciones de Clientes morosos, como así también proporcionar dicha información a terceros. La eliminación de tales datos de dichos registros se realizará de acuerdo a los términos establecidos en la legislación vigente.

**f)** Solicitar y obtener información contenida en la Central de Informaciones del Banco Central del Paraguay, relevando al BANCO de las condiciones de confidencialidad y secreto de la información.

**g)** Solicitar la expedición del Certificado de Cumplimiento Tributario (CCT) y la Constancia de No Ser Contribuyente, de conformidad a lo establecido por la Ley N° 125/91, Art. 194° texto modificado por el artículo 9° de la Ley N° 2421/04 del 5 de julio de 2004, que reglamenta la expedición de Certificados de Cumplimiento Tributario y Constancia de No Ser Contribuyentes. El CLIENTE autoriza a acceder y/u obtener directamente de la Subsecretaría de Estado de Tributación (SET) el Certificado de Cumplimiento Tributario, el Certificado de Cumplimiento Tributario en Controversia o la Constancia de No Ser Contribuyente, de su persona o de la razón social que representa, todas las veces que el BANCO estime necesario, así como cuando se encuentre obligado a ello.

**h)** Que a su exclusivo criterio, proceda a dar informaciones del CLIENTE a otros terceros no incluidos en las situaciones anteriormente descritas, cuando la soliciten, limitadas a las siguientes informaciones: a) si el CLIENTE opera con el BANCO, b) la antigüedad de las operaciones del CLIENTE con el BANCO, c) si existen cuentas vigentes del CLIENTE en el BANCO y d) si tiene cheques rechazados, cancelados y/o con órdenes de no pago.

#### **2.4. Estados de cuenta.**

Los estados de cuentas, de movimientos generados por débitos, créditos, depósitos, extracciones, transferencias, pagos, intereses, comisiones, gastos, impuestos, aranceles, retenciones, ajustes y toda operación o cargo relacionado con cuentas, productos o servicios utilizados por el CLIENTE, se informarán a través de extractos o estados de cuentas que se pondrán a disposición del CLIENTE en forma mensual dentro de los primeros 15 (quince) días del mes siguiente al mes del extracto. El CLIENTE se obliga a revisar los resúmenes de cuenta y/o extractos y a notificar al BANCO de cualquier error o discrepancia. El CLIENTE declara conocer y aceptar que los resúmenes de cuenta y/o extractos podrán ser informados por el BANCO por medio escrito, vía electrónica (e-banking, Internet), correo electrónico, al acceder el CLIENTE a los cajeros automáticos, mediante acceso telefónico o terminales de autoservicios entre otros, salvo en el caso de otras situaciones en las cuales las leyes o reglamentos exijan la remisión de extractos impresos en papel.

El BANCO podrá abstenerse de remitir por escrito al CLIENTE el extracto de los productos y/o servicios vigentes, en los meses que las cuentas no registren movimiento alguno, y podrá establecer unilateralmente la periodicidad de la remisión del extracto impreso o proporcionar al CLIENTE otras modalidades de acceso a la información, salvo los casos en que la reglamentación del Banco Central del Paraguay disponga otra modalidad diferente.

Se presume para todo efecto legal, que el CLIENTE ha recibido el resumen y/o extracto de cuenta mensual, si es que no reclamare al BANCO por escrito, notificando no haberlo recibido y requiriendo una copia del extracto de cuenta, dentro de los primeros diez días corridos, contados a partir del décimo quinto día del inicio del mes siguiente al del extracto de cuenta mensual.

A efectos de lo dispuesto en la Resolución N°.2, Acta N°. 60 de fecha 31.08.15 del Banco Central del Paraguay, el BANCO pondrá también a disposición del CLIENTE, una comunicación semestral complementaria al

estado de cuenta, donde se expondrán los ítems previstos en la citada norma, por los medios de comunicación especificados en la sección I, ítem 1.4 de este contrato.

### **2.5. Seguro.**

Todos los CLIENTES que se constituyan en sujetos de crédito del BANCO, bajo cualquier modalidad, podrán ser amparados, a exclusivo criterio del BANCO y si reunieran las condiciones exigidas por las compañías de seguro, por una póliza de seguro de vida y desempleo, por el monto que adeudaren al BANCO, por cuenta y con costo a cargo del CLIENTE. El CLIENTE declara, a dicho efecto, no estar a la fecha, ni haber estado durante los 2 (dos) últimos años, bajo ningún tratamiento médico ni padecer ninguna enfermedad crónica. Si en lo sucesivo lo estuviere, se compromete a comunicar fehacientemente tal circunstancia a la Compañía de Seguro que corresponda, así como a remitir los antecedentes e informes médicos respecto de su estado de salud.

### **2.6. Débitos.**

El BANCO podrá debitar de cualquier cuenta corriente y/o caja de ahorro del CLIENTE, sin necesidad de previo aviso, cualquier pago, interés, arancel, comisión, impuesto, cuota de préstamos, deudas por descuentos de cheques u otros documentos, deudas o cargos emergentes del uso de tarjetas de crédito, retenciones, gastos o cualquier importe a cargo del CLIENTE por operaciones bancarias realizadas por éste con el BANCO y/o relacionado a transacciones con tarjetas de créditos. En el caso de débitos en cuenta/s corriente/s y/o caja/s de ahorro/s en monedas extranjeras, el débito se realizará conforme al monto de la obligación en la misma moneda de la/s cuenta/s. En caso de que la obligación sea en moneda distinta a la de la/s cuenta/s, sea esta en moneda nacional o extranjera, se hará el débito de acuerdo al cambio del día del BANCO para la compra de la respectiva moneda extranjera o de la moneda nacional, en el mercado de Asunción. Ante la ausencia de fondos, tales débitos generarán saldos deudores en la/s cuenta/s corriente/s del CLIENTE. Los débitos no configuran novación, remisión o prórroga de la obligación por lo que se conservará el

origen y antigüedad de la obligación, con las garantías reales, personales o privilegios que tuviere. No obstante, para el supuesto de novación, las garantías reales, personales o privilegios originales, se mantendrán para la nueva obligación que se origine.

El CLIENTE manifiesta su conformidad con los gastos de servicios del BANCO publicados y puestos a disposición del CLIENTE en medios físicos y/o digitales, los que serán debitados de cualquier cuenta que mantenga el mismo, ya sean cuentas de ahorro, cuentas corrientes o de cualquier otro tipo de cuenta u operación de las cuales surja un beneficio cuantificable económicamente a favor del CLIENTE. Asimismo, en lo referente a lo mencionado precedentemente y a las sumas de dinero que el CLIENTE adeude a el BANCO, en cualquier concepto relacionado a estos servicios bancarios o a créditos que fueran aprobados a favor del CLIENTE, el mismo autoriza el débito conforme al art. 898 del Código Civil, aún cuando ello genere un sobregiro, sin necesidad de previa autorización. El BANCO quedará expresamente autorizado a efectuar los extornos con ajustes de cuenta que pudieran corresponder en virtud de errores cometidos al contabilizar operaciones, exponiendo las imputaciones al CLIENTE por medios físicos y/o digitales.

### **2.7. Aranceles, cargos y comisiones. Anexo Tarifario.**

Los servicios bancarios estarán sujetos a las condiciones y el pago de aranceles, cargos y comisiones que fijará periódicamente el BANCO a su exclusivo criterio y conforme en un todo a la reglamentación sobre comisiones, gastos y penalidades en el sistema financiero, emitida por el Banco Central del Paraguay. La información estará a disposición del CLIENTE a través de los canales de comunicación dispuestos por el BANCO. El BANCO podrá publicar en un diario de gran circulación nacional las condiciones y/o el precio de la utilización de servicios bancarios, a su opción. Los precios de la utilización de servicios bancarios serán debitados de la/s cuenta/s del CLIENTE. Las comisiones, cargos e intereses, podrán ser modificados por el BANCO previo aviso al CLIENTE en el estado de cuenta al menos con

45 (cuarenta y cinco) días de anticipación a la fecha en que se aplicará la nueva tarifa. El CLIENTE declara recibir, conocer y aceptar una copia del Tarifario de comisiones, gastos y penalidades vigente, el cual se ajusta íntegramente a lo dispuesto en la Resolución N°.2, Acta N°.60 de fecha 31.08.15 dictada por el Banco Central del Paraguay.

### **2.8. Tributos y tasas.**

Todo tributo, tasas, canon u otro costo que establezcan las autoridades nacionales que se relacione directa o indirectamente con los servicios bancarios que el CLIENTE requiera al BANCO, estarán a cargo exclusivo del CLIENTE y serán debitados directamente de la/s cuenta/s corriente/s y/o caja/s de ahorro/s del CLIENTE. De igual forma estos podrán ser aplicados como cargos en las Tarjetas de Crédito que el CLIENTE tenga con el BANCO.

### **2.9. Domicilio.**

El CLIENTE constituye domicilio en el indicado al inicio del presente contrato. Cualquier modificación del domicilio deberá ser notificada por escrito, ya sea por medio físico o vía e-banking (banca electrónica) al BANCO. Asimismo, el CLIENTE declara conocer que el BANCO podrá en cualquier momento solicitar la actualización del domicilio. El nuevo domicilio del CLIENTE se considerará válido para todos los efectos legales, a partir del siguiente mes de su comunicación o en forma inmediata a exclusiva elección del Banco. El BANCO podrá rechazar la modificación del domicilio solicitada por el CLIENTE, en caso de que el nuevo domicilio carezca de datos suficientes, sea fuera del territorio de la República del Paraguay, sea inexistente y/o el CLIENTE no se encuentre domiciliado en dicho lugar, en cuyo caso se considerará válido el último domicilio registrado por el CLIENTE en el Banco. En caso de devolución del extracto de cuenta o cualquier tipo de comunicación remitida al CLIENTE, éstos serán mantenidos en el BANCO en formato electrónico, quedando el BANCO relevado de la impresión física en lo sucesivo, y autorizado a proceder a la destrucción del material impreso no retirado.

### **2.10. Jurisdicción.**

Para todas las cuestiones relacionadas al presente contrato y cualquier acto

jurídico derivado del mismo, incluyendo operaciones pasivas y activas en todas sus modalidades, el CLIENTE se somete con exclusividad a la jurisdicción de los Tribunales de la ciudad de Asunción, declarando prorrogada cualquier otra que le hubiera podido corresponder.

### **2.11. Representación.**

Las personas jurídicas serán representadas conforme a lo dispuesto en sus estatutos sociales y/o a través de apoderados. En el caso de personas físicas, éstas podrán ser representadas por las personas designadas por la ley, por orden judicial o por la persona a quién confiere poder suficiente. El CLIENTE informará al BANCO los datos del representante y proveerá copia autenticada por escribanía del Estatuto, Contrato Social, Acta de Asamblea, poder o documento que acredite el carácter invocado, en donde consten las facultades y régimen de firmas. El CLIENTE informará al BANCO bajo su responsabilidad, toda modificación en el otorgamiento de poderes, estatutos, contratos sociales, revocaciones, fusión, disolución de sociedades, cambio de denominaciones, transferencia de fondos de comercio, concurso, quiebra, o circunstancias que alteren la situación existente al momento del contrato con el BANCO. Hasta tanto el BANCO sea notificado por escrito y bajo acuse de recibo de cualquiera de dichas circunstancias, las mismas no podrán ser invocadas en contra del BANCO por parte del CLIENTE, ni por el hecho de haberse procedido a publicaciones o inscripciones en registros públicos.

### **2.12. Documentación.**

En cualquier momento el BANCO podrá requerir al CLIENTE documentos que respalden las operaciones realizadas por el mismo, solicitando entre otros documentos, la justificación y demostración del origen de los fondos depositados en Cuenta Corriente y/o caja de ahorro y/o certificados de depósito de ahorro (CDA), operaciones de cambio, transferencias y/o cualesquiera operaciones realizadas a través del BANCO. El CLIENTE se obliga desde ya a proveer toda la documentación que justifique el origen de los fondos, bajo requerimiento verbal

y/o escrito por parte del BANCO. En caso de que el CLIENTE no justifique y demuestre el origen de los fondos, el BANCO podrá proceder al cierre de la Cuenta Corriente y/o caja de ahorro y/o a devolver los fondos correspondientes al certificado de depósito de ahorro, a exclusivo criterio del BANCO, pudiendo realizar las comunicaciones exigidas por la Ley de Prevención de Lavado de Dinero y demás normas concordantes. El no requerimiento por parte del BANCO de la justificación y demostración del origen de los fondos del CLIENTE no implica reconocer o justificar la validez de dicho origen. En caso que el BANCO proceda a la cancelación del servicio bancario y/o la comunicación a las autoridades pertinentes exigidas por la Ley de Prevención de Lavado de dinero y demás normas vinculadas, el CLIENTE renuncia irrevocablemente a iniciar acción alguna contra el BANCO. Asimismo, el CLIENTE declara bajo fe de juramento, independientemente de su denominación, condición, o modalidad, que de ninguna manera está relacionado con las actividades o delitos tipificados en la ley como actos ilícitos destinados a la legitimación o lavado de dinero y bienes, tráfico de estupefacientes y drogas peligrosas, ni en cualquier otra actividad que pueda catalogarse o entenderse como "delitos financieros" ni financiamiento del terrorismo o proliferación de armas de destrucción masiva. Asimismo, declara también con carácter jurado, que todos sus ingresos y los bienes que componen su patrimonio, y específicamente los fondos que utilice en sus relaciones con el Banco, son de origen lícito, provenientes de sus actividades regulares y autorizadas por las leyes, y se obliga en forma irrevocable a no incurrir en los hechos previstos en las leyes precedentemente mencionadas, durante todo su relacionamiento con el Banco y en relación a todas y cualesquiera operaciones que realizara con la institución.

#### **2.13. Fidelidad.**

El BANCO podrá establecer mecanismos o procedimientos de identificación de la fidelidad y/o antigüedad del CLIENTE con el BANCO a su exclusivo criterio, mediante identificación o distinción en las chequeras,

tarjetas de débito u otros. Asimismo a exclusivo criterio del BANCO, podrá establecer condiciones de tasas de servicios más favorables u otros beneficios a favor de los CLIENTES que el BANCO determine, por el plazo y las condiciones que el propio BANCO establezca, pudiendo revocar los beneficios y/o los procedimientos de identificación de la fidelidad y/o antigüedad del CLIENTE a criterio exclusivo del BANCO y en cualquier momento, con notificación al CLIENTE con una anticipación de 30 días a la entrada en vigencia de la modificación, por medios físicos o electrónicos.

#### **2.14. Firma electrónica, contraseñas o PIN.**

Las contraseñas o códigos de identificación personal (pin) constituyen la firma electrónica del cliente en los términos de la Ley N° 4.017/10 de Validez Jurídica de la Firma Electrónica, la Firma Digital, los Mensajes de Datos y el Expediente Electrónico. El CLIENTE acepta expresa e irrevocablemente que el uso del PIN o contraseña o firma electrónica tiene el mismo valor jurídico que su firma de puño y letra. El PIN o contraseña está compuesto de caracteres y/o números generados automáticamente por el sistema informático del BANCO, sin intervención de personas físicas y que pueden ser modificadas a exclusivo criterio y responsabilidad del CLIENTE. El PIN o contraseña será utilizado para el usufructo de los servicios automatizados y/o remotos del BANCO como el de Internet, teléfono, tarjetas de débitos, Cajeros Automáticos o terminal de autoservicios y otros servicios. Es responsabilidad exclusiva del CLIENTE NO INFORMAR SUS CONTRASEÑAS A TERCEROS. Queda expresamente aclarado que ningún funcionario del BANCO conoce ni se encuentra autorizado a solicitar el PIN o contraseña personal del CLIENTE, sea en forma personal, telefónica o a través de medios informáticos y/o electrónicos.

#### **2.15. Rescisión anticipada del contrato.**

El BANCO o el CLIENTE, a su solo criterio podrán optar en cualquier momento, por la terminación anticipada del presente contrato dando aviso de ello a la otra parte con por lo menos diez días de antelación, salvo cuando la ley o los reglamentos del Banco Central del Paraguay requieran plazos mayores. En caso de

que este derecho sea ejercido por el CLIENTE, el mismo deberá además cumplir con todas las obligaciones pendientes con el Banco. En caso de que el CLIENTE no esté de acuerdo con alguna modificación, cambio o disposición por parte del BANCO, podrá ejercer el derecho previsto en la presente cláusula.

**2.16.** En las operaciones realizadas a través del e-banking (banca electrónica), el BANCO cobrará comisiones conforme al tarifario que el sistema indique en oportunidad de cada transacción.

**2.17.** El CLIENTE se obliga a revisar el tarifario de tasas, comisiones, gastos y penalidades, que el BANCO emite y publica mensualmente, dentro de los 5 (cinco) primeros días de cada mes en Casa Matriz y Sucursales y en su página web [www.bancobasa.com.py](http://www.bancobasa.com.py), quedando de tal forma debidamente notificada.

**2.18.** Todo cuanto no esté previsto en el presente contrato, se regirá por lo dispuesto en los demás contratos suscritos por el CLIENTE para sus operaciones con EL BANCO, las normas legales y reglamentaciones respectivas.

**2.19.** El CLIENTE declara haber recibido copia del presente contrato en forma impresa y/o mediante su extracción a través de la página web [www.bancobasa.com.py](http://www.bancobasa.com.py). Asimismo acepta que el mismo tendrá una duración indefinida y entrará en vigencia una vez aceptado por el CLIENTE mediante el ingreso de su PIN en la opción ACEPTAR en la sección de Términos y Condiciones de la página web del Banco, en el caso de uso de la banca electrónica a dicho efecto.

**2.20. Declaración.**

El/los CLIENTE/s firmante/s del presente Contrato, declara/n bajo fe de juramento que todos sus datos son fiel reflejo de la realidad, que se halla/n en pleno goce de sus derechos y que sobre sus bienes, haberes e ingresos, no pesan embargos, gravámenes de ninguna especie, que no se encuentran fallidos o concursados, ni pesa sobre él o ellos interdicción o inhabilitación alguna.

### III. PRODUCTOS Y SERVICIOS

#### 3.1. Condiciones Particulares para Cuentas Corrientes y de Ahorro

**3.1.1. Tipos de Cuentas:** Las cuentas corrientes o de ahorro, podrán habilitarse bajo una de las siguientes modalidades:

**a) Individual:** Las operaciones en la cuenta se realizarán con la firma del titular, quién será responsable por cualquier obligación resultante del uso de dicha cuenta, o mediante apoderado/s debidamente autorizado/s para el efecto.

**b) Conjunta:** Las operaciones en la cuenta se realizarán con la firma conjunta de todos los titulares, que podrán ser dos o más, salvo que los mismos establezcan una modalidad de firmas distinta. La responsabilidad por sobregiros o cualquier obligación resultante del uso de la cuenta, será solidaria entre todos los titulares de dicha cuenta. En caso de embargos judiciales decretados contra uno de los cotitulares de la cuenta, se entenderá que cada uno de los titulares es propietario exclusivo de una parte igualitaria de los fondos existentes, dividiéndose a tal efecto, el monto existente en la cuenta por la cantidad de titulares que tenga la misma.

**c) Indistinta:** Las operaciones en la cuenta se realizarán con la firma de uno cualesquiera de los titulares. La responsabilidad por sobregiros o cualquier obligación resultante del uso de dicha cuenta, será solidaria entre todos los titulares de la cuenta, independientemente de quién haya hecho uso de la firma en cada caso. En caso de embargos judiciales decretados contra uno de los cotitulares de la cuenta, se entenderá que cada uno de los cotitulares es propietario del total de los fondos existentes en la misma, por lo que el CLIENTE autoriza al BANCO a hacer efectivo el embargo decretado contra uno de ellos, sobre la totalidad de los fondos existentes, hasta el monto indicado en la orden judicial respectiva.

**d) Cuentas a nombre de una persona y orden de otra:** El BANCO reconoce como propietario de la cuenta a la persona a cuyo nombre se ha abierto, y como mandatario autorizado por el CLIENTE a operar la cuenta, a la persona a cuya orden fue establecida. El titular puede reemplazar al mandatario o revocar el mandato a su entera opción. Estos actos deben ser notificados por escrito al BANCO.

**e) Cuentas de Personas Jurídicas:** Se regirán por lo dispuesto en el numeral 2.11 Documentación, precedente.

**f) Consorcios:** Cuando el titular de la cuenta fuera un Consorcio, la cuenta se regirá por lo dispuesto para Cuentas Conjuntas. Las personas físicas o jurídicas integrantes de un consorcio, serán personal y solidariamente responsables de las obligaciones emergentes del uso de la cuenta, especialmente sobregiros, considerándose a cada persona integrante del Consorcio (física o jurídica) como cotitular de la cuenta. Salvo que el Consorcio haya adquirido la personalidad jurídica conforme a las leyes, en cuyo caso se regirá por lo dispuesto para Cuentas de Personas Jurídicas exclusivamente.

**g) Cuentas con nombres de Fantasía:** No podrán abrirse cuentas anónimas o bajo nombres de fantasía sin un titular que haya acreditado fehacientemente su identidad y demás recaudos exigidos por las leyes y la reglamentación del Banco Central del Paraguay. Cumplidos estos requisitos, cuando la cuenta fuera abierta bajo un nombre de fantasía, son reputados titulares las personas físicas que suscriben el contrato, en forma indistinta y solidaria. Los mismos declaran que la denominación utilizada es de su exclusiva propiedad, haciéndose personal y solidariamente responsables de cualquier reclamo de terceros por el uso no autorizado de dicha denominación, así como de las obligaciones emergentes de la cuenta y del uso de la denominación mencionada, liberando al BANCO de toda responsabilidad (Res. N° 2, Acta N° 84/98, B.C.P.).

**h) Cláusula exclusiva para Despachantes de Aduanas:** el CLIENTE despachante de Aduanas, declara bajo fe de juramento que en el ejercicio de su profesión, depositará en la cuenta fondos entregados por sus CLIENTES para el pago posterior de despachos, impuestos y gastos. Declara asimismo que se obliga a entregar al BANCO los comprobantes que acrediten tal origen de los fondos depositados en su cuenta para ese fin.

**3.1.2. Depósitos.** Los fondos depositados en cuenta corriente, de ahorros y cualquier otra forma de depósito, y su pago están

regidos y sujetos a las leyes del Paraguay. Estos fondos se encuentran amparados por el Fondo de Garantía de Depósitos (FDG) hasta el equivalente a 75 (setenta y cinco) salarios mínimos mensuales, para actividades no especificadas en la capital de la República, por cada persona física o jurídica; a excepción de los Bonos Subordinados, Bonos financieros y contenido de las Cajas de Seguridad, los cuales se encuentran excluidos del FDG. Cuando el depósito garantizado pertenezca a más de una persona, la garantía establecida en la Ley N° 2334/03 prorrateará en partes iguales entre los titulares. La porción prorrateada formará parte del cálculo del monto máximo de la cobertura. En ningún caso, el pago de la garantía a un depositante, aun cuando posea más de un depósito en la entidad, dará derecho a un pago superior a 75 salarios mínimos. El CLIENTE podrá acceder a información acerca de la existencia, características y funcionamiento del FDG en el sitio web del banco. El BANCO se reserva el derecho de establecer el número de retiros y depósitos y la frecuencia de los mismos sin el cobro de una comisión y/o gastos administrativos, que serán comunicados previamente y debitados directamente de la cuenta del CLIENTE. El BANCO, a su exclusiva discreción y cuando lo considere conveniente o necesario podrá efectuar la restitución de cualquier depósito realizado por el CLIENTE, notificándolo por escrito y comunicando el plazo dentro del cual deberá realizar el retiro de dicho depósito y procediendo en consecuencia al cierre de la/s cuenta/s corrientes y/o caja/s de ahorro/s y/o certificado/s de depósito/s. Los retiros o restituciones se harán en la misma moneda en la que fueron recibidos o acreditados salvo disposiciones en contrario de las autoridades pertinentes. Por lo tanto los pagos por parte del BANCO de los retiros o restituciones en la moneda de la cuenta, estarán sujetas a las condiciones, reglamentaciones, resoluciones, leyes, decretos y normas establecidas por la autoridad pertinente y vigentes al tiempo del retiro, especialmente en cuanto a la moneda de pago, al tipo de cambio aplicable en su caso y a la forma de pago, por lo que

el BANCO no asume responsabilidad alguna por el cumplimiento de lo señalado. A los efectos de ésta cláusula se entiende por autoridad pertinente: El Banco Central del Paraguay y/o Ministerio de Hacienda y/o Otras Autoridades Gubernamentales. Los retiros o restituciones se harán netos de los impuestos, gastos y comisiones que sean aplicables a este tipo de operaciones. La entrega de billetes en la moneda de la cuenta, dependerá en todo caso de su existencia en las cajas del BANCO en ese momento. Los importes de los depósitos serán acreditados en la cuenta cuyo número haya sido consignado en la boleta correspondiente. El BANCO no será responsable de los errores en la consignación de los mismos.

**Los depósitos en cuenta podrán ser:** a) en efectivo: Moneda Local o Extranjera y b) en cheques: Moneda Local o Extranjera cargo Banco BASA S.A. o cargo Otros Bancos, plaza local o extranjera. Las boletas utilizadas para depósitos no son válidas sin el sello y firma del cajero del Banco. Carecen de validez si presentan enmiendas, raspaduras u observaciones. Las boletas utilizadas para depósitos firmadas por terceras personas y que no posean la firma de la(s) persona(s) autorizada(s) a efectuar movimientos en la cuenta, serán consideradas por el BANCO, como efectuadas por el titular. Los depósitos de cheques sobre otras plazas, son entregados al BANCO en gestión de cobro, para ser acreditados una vez que éstos sean pagados por el BANCO girado, según aviso recibido en Asunción, y gozarán de intereses si correspondiera, a partir de ésta fecha. No producirá responsabilidad alguna al BANCO la falta de aviso al CLIENTE por el rechazo de los cheques depositados. El BANCO queda autorizado a debitar en la cuenta, el importe de todos los cheques que se detallan en la boleta de depósito y que no fueran pagados por el Banco girado. El BANCO podrá debitar sin necesidad de preaviso en cualquier cuenta que el CLIENTE posea, los montos devueltos por reclamo del banco girado del exterior, correspondientes a algún cheque ya acreditado, conforme las normas vigentes en el país del Banco girado. En caso de que el CLIENTE no posea cuenta abierta, queda el BANCO expresa e

irrevocablemente autorizado a abrir una Cuenta Corriente a nombre del CLIENTE y a debitar los montos consignados en la boleta, notificando al CLIENTE por cualquiera de los medios dispuestos en el presente contrato. En el caso de depósito de cheques, no se podrá disponer de los fondos de los cheques hasta tanto no se tenga confirmación de los mismos. Los cheques cargo Banco Basa S.A. en Moneda Local o Extranjera podrán ser re depositados por el BANCO siempre y cuando no existieren impedimentos legales o no mediare orden en contrario por escrito de parte del CLIENTE. El BANCO se reserva el derecho de rectificar cualquier error que surja en el total de cheques detallados en la boleta, entre éstos la consignación de cheques de diferente moneda a la cuenta en cuestión. Se considerará error excusable del BANCO, cualquier depósito, crédito, débito realizado equivocadamente en la cuenta del CLIENTE, o que se hiciese o se anotare en cuenta distinta a la que correspondiese; en cuyo caso el BANCO procederá a rectificarla una vez advertido, o denunciado el error por quien fuere afectado por el mismo. El BANCO queda eximido de toda responsabilidad por el rechazo de cheques cargo otros Bancos depositados en la cuenta abierta en el BANCO, que será constatado con el no crédito del respectivo cheque en la cuenta del CLIENTE o el débito del mismo en la cuenta del CLIENTE. El BANCO no está obligado a realizar al CLIENTE notificaciones de ninguna clase por el rechazo de cheques depositados en su cuenta. El importe de los cheques no liquidados y/o no confirmados será debitado por el BANCO en la Cuenta Corriente y/o caja de ahorro del CLIENTE siendo devueltos los cheques una vez recibidos del BANCO girado. Si el BANCO girado no devolviese estos cheques por el motivo que fuere, el BANCO no será responsable por la gestión para la devolución del cheque al CLIENTE, debiendo el CLIENTE correr con los trámites necesarios al efecto. En todos los casos el débito será realizado independientemente de la devolución del cheque original por parte del banco girado. El CLIENTE autoriza por este medio al BANCO, a recibir depósitos de terceros en sus cuentas, ya sea en efectivo o cheques,

**declarando** bajo juramento **que tales depósitos** se realizan con su consentimiento y **bajo su exclusiva responsabilidad**, reconociendo tales operaciones como efectuadas por él mismo, con el alcance y las responsabilidades inherentes al mandante. Asimismo, el CLIENTE se obliga a entregar al Banco, cada vez que este lo solicite, los datos completos: Nombres y Apellidos y documento de identidad de las personas que efectuaran dichos depósitos, así como la constancia del origen de los fondos que correspondan a tales depósitos.

**Cheques judiciales.** El BANCO queda suficientemente facultado a aceptar o rechazar cheques judiciales para su remisión al cobro. El CLIENTE asume la responsabilidad por la autenticidad de los datos y firmas consignados en el cheque judicial. El BANCO no asume responsabilidad por la demora o la exigencia de documentaciones adicionales por parte de la institución girada, para acreditar el cheque judicial en la cuenta del CLIENTE, por lo que el CLIENTE exonera expresa e irrevocablemente al BANCO de cualquier responsabilidad en dicho sentido.

**Cheques girados contra plaza del exterior.** En caso que el CLIENTE solicite al BANCO el depósito en su cuenta de cheques girados sobre plaza del exterior, el BANCO se constituye en simple intermediario para la gestión de cobro, no asumiendo ninguna responsabilidad en caso de destrucciones, sustracciones, pérdidas, extravíos, atrasos o rechazos por defectos de fondo o forma de los cheques, como tampoco del proceso de tránsito del cheque hasta su cobro. El pago de los cheques girados sobre plaza exterior, se regirá por las respectivas leyes locales de los bancos girados, por lo que el CLIENTE por el presente instrumento renuncia expresa e irrevocablemente a reclamar o accionar contra BANCO BASA S.A., por daños o perjuicios derivados de las circunstancias precedentemente citadas, lo que deberán ser reclamados contra quien resulte ser autor de los mismos. El servicio de depósito de cheques girados contra un banco de país extranjero, está sujeto a condiciones especiales establecidas unilateralmente por el banco extranjero y a la legislación del banco del exterior. El BANCO solo aceptará

depósitos de cheques girados sobre plaza del exterior, cuando estos fueran librados por sus CLIENTES no por terceros.

Cheques girados contra plaza de los Estados Unidos de Norte América. En virtud a la vigencia de la Ley de los Estados Unidos de Norteamérica "Ley de Cobranzas de Cheques para el siglo 21" (Check 21) del 28 de Octubre de 2003, que faculta a los bancos de dicho país para que en caso de producirse una negativa de pago, sea cual fuere el motivo, a devolver al beneficiario un cheque sustituto que consiste en una reproducción en papel de la imagen del cheque original, el CLIENTE por el presente instrumento renuncia expresa e irrevocablemente a reclamar o accionar contra BANCO BASA S.A., por falta de devolución del instrumento original, debiendo formular el reclamo al banco girado este motivo, aceptando que en caso de producirse la negativa de pago del cheque detallado en el presente instrumento, recibirá la reproducción en papel común de la imagen del cheque original que les sea proporcionado por el banco girado, y no el cheque original con la constancia de rechazo. Asimismo, el BANCO se constituye en simple intermediario para la gestión de cobro, no asumiendo ninguna responsabilidad en caso de destrucciones, sustracciones, pérdidas, extravíos, atrasos o rechazos por defectos de fondo o forma de los cheques, así como del proceso de tránsito del cheque hasta su cobro. El servicio de depósito de cheques girados contra un banco de los Estados Unidos de Norteamérica, está sujeto a condiciones especiales establecidas unilateralmente por el banco.

El BANCO se reserva el derecho de aceptar o no los depósitos en efectivo o cheques en la cuenta del CLIENTE, sin necesidad de justificar causa alguna, conforme a la política del BANCO, aceptando el CLIENTE dicha facultad del BANCO como condición esencial del contrato.

### **3.2. Cuenta Corriente**

**3.2.1. Titularidad.** Este servicio permite al CLIENTE abrir cuentas corrientes en guaraníes y/o moneda extranjera, con la titularidad que se indique en la solicitud, bajo las normas, condiciones o reglamentaciones establecida en la ley, por el Banco Central del Paraguay y por el BANCO.

**3.2.2.** La apertura de la cuenta corriente se considerará provisoriamente autorizada con el depósito inicial exigido por el BANCO, reservándose el BANCO el derecho de confirmar la apertura de la cuenta dentro de los diez días hábiles siguientes al depósito inicial. En caso de rechazo de la apertura de la cuenta, el BANCO procederá a notificar al CLIENTE poniendo a disposición los fondos depositados, sin que estos fondos generen interés alguno a favor del mismo.

**3.2.3.** Los fondos depositados en la Cuenta Corriente del CLIENTE no gozarán de interés alguno.

**3.2.4.** En las relaciones entre el CLIENTE y el BANCO, no será aplicable lo dispuesto en el artículo 891 inc. b, c, h, del Código Civil, referente a las reglas del mandato.

**3.2.5.** El CLIENTE y el BANCO tendrán derecho a proceder en cualquier momento al cierre de la cuenta en forma unilateral e inmediata, sin necesidad de consentimiento de la otra parte, ni aviso previo, en los casos de interdicción, inhabilitación o quiebra de cualquiera de las partes, o fallecimiento del CLIENTE notificado fehacientemente al Banco por escrito, o cuando la cuenta hubiera permanecido con saldo cero y sin movimiento durante el plazo de seis meses, sirviendo el presente instrumento de suficiente y expresa solicitud de cancelación inmediata de cuenta, por parte del CLIENTE, en los casos señalados.

Fuera de los casos citados, tanto el BANCO como el CLIENTE podrán rescindir el contrato de Cuenta Corriente, notificando a la otra parte por escrito con una antelación de 30 días, conforme a lo dispuesto por el Código Civil.

**3.2.6. Sobregiros.** Para efectuar sobregiros en Cuenta Corriente, el CLIENTE deberá solicitarlo por escrito o mediante el e-banking (banca electrónica) al BANCO, y ser autorizado por éste también por escrito. En caso contrario, el CLIENTE no tendrá autorización para sobregirar. No obstante, el BANCO queda autorizado por el CLIENTE, a pagar a su solo arbitrio, cheques girados por el CLIENTE sin suficiente provisión de fondos. En tales casos se producirá un sobregiro no autorizado, que el CLIENTE se obliga a cubrir en un plazo no mayor a

24 horas de haberse producido, y abonar el interés correspondiente. Esta decisión del BANCO de pagar uno o más cheques sin fondos del CLIENTE, en ningún caso se considerará como autorización expresa ni tácita de sobregiro, ni presente ni para el futuro, y no podrá invocarse por el CLIENTE como precedente para pretender que el BANCO pague futuros cheques sin suficiente provisión de fondos, quedando expresamente entendido y convenido, que el libramiento de cheques sin fondos se encuentra absolutamente prohibido, salvo autorización del BANCO para girar en descubierto de acuerdo a lo expuesto precedentemente.

**3.2.7.** Asimismo en caso de sobregiro en la Cuenta Corriente, el CLIENTE autoriza al BANCO a debitar de cualquier otra Cuenta Corriente y/o de Ahorro a la vista, que el CLIENTE mantenga en el BANCO en forma única, conjunta y/o indistinta, y a disponer a efectos de la cancelación del sobregiro, de cualesquiera fondos o créditos existentes en el BANCO a nombre del CLIENTE. El BANCO se reserva el derecho de compensar el saldo acreedor o deudor de la Cuenta Corriente del CLIENTE, con los saldos deudores o acreedores que pueda tener el CLIENTE, sin necesidad de su previo consentimiento. La opción prevista en la presente cláusula es facultativa para el BANCO. En caso que el BANCO no ejerza la facultad y se aplique al CLIENTE alguna sanción por girar en descubierto (emisión de cheques sin fondos) y se disponga la suspensión o cancelación de la Cuenta Corriente con la prohibición de operar en los distintos bancos en el país u otra sanción prevista en cualquier normativa vigente o el cobro de cargo o comisiones por emisión de cheques sin fondos, el CLIENTE no podrá demandar indemnización de daños y perjuicios contra el BANCO, ya que la obligación de tener fondos suficientes en la Cuenta Corriente es exclusiva responsabilidad del CLIENTE.

**3.2.8.** En caso de concesión por parte del BANCO de una línea de sobregiro a favor del CLIENTE, el mismo podrá girar en descubierto en su Cuenta Corriente hasta el límite de su línea de sobregiro, y por el plazo máximo otorgado por el Banco en cada

caso, el cual caducará automáticamente sin necesidad de notificaciones. El monto de la línea de sobregiro, el plazo y las condiciones adicionales, serán establecidas unilateralmente por el BANCO. Queda a criterio exclusivo del BANCO la concesión o rechazo de la solicitud de línea de crédito de sobregiro, sin ningún tipo de responsabilidad y sin mediar comunicación por parte del BANCO al CLIENTE. La línea de sobregiro generará intereses y **costos administrativos** a ser establecidos unilateralmente por el BANCO, en las condiciones y límites previstos en la Resolución N° 2, Acta N° 60 de fecha 31.08.2015 y demás normativas vigentes, y podrán ser verificadas por el CLIENTE en el tarifario del BANCO. En caso de que cualquier obligación que tuviera el CLIENTE contraída con el BANCO, conjunta, indistinta y/o individualmente, quedara impaga a su vencimiento, o si el BANCO llegare a tener noticia de la promoción de demanda, inhibición, embargo, concurso de acreedores, quiebra, rechazo de cheque por falta de fondos, registrar calificación "3" o superior en la Central de Riesgos del Banco Central del Paraguay, o cualquier hecho o circunstancia que pudiera disminuir su confianza con respecto al CLIENTE o se incurra en hechos que a criterio del BANCO impliquen una disminución de la solvencia económica del CLIENTE, el BANCO podrá a su exclusivo criterio suspender o revocar inmediatamente la línea de crédito de sobregiro, y a exigir el reintegro del monto adeudado dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas de notificada la decisión al CLIENTE.

**3.2.9.** En cualquiera de los casos, los pagos que realice el CLIENTE por sobregiros, se aplicarán primeramente a los intereses y luego al capital.

**3.2.10.** El BANCO queda autorizado a informar el saldo de la Cuenta Corriente al portador de un cheque, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 1731, segundo párrafo del Código Civil.

**3.2.11.** Para el caso de Cuentas Corrientes en moneda extranjera, el CLIENTE autoriza irrevocablemente al BANCO a pagar cheques recibidos del exterior, presentados para su cobro con posterioridad al plazo de treinta días de la fecha de emisión del respectivo

cheque, exonerando al BANCO de toda responsabilidad por haber efectuado el pago en dichas condiciones, sirviendo el presente instrumento de suficiente e irrevocable mandato del CLIENTE al BANCO en tal sentido.

**3.2.12.** La entrega del talonario de chequera hecha al autorizado por el CLIENTE, equivaldrá a todos sus efectos jurídicos a la entrega al CLIENTE. Conforme se indica en el ítem 2.1 Modificaciones del presente Contrato, el CLIENTE está obligado a comunicar al BANCO la revocación, modificación, limitación, cesación o caducidad de los mandatos por él otorgados, quedando entendido que los mismos continuarán en pleno vigor hasta tanto el BANCO no reciba por escrito dicha comunicación mediante la entrega de la documentación legal pertinente, bajo constancia de recibo por escrito, la cual no podrá ser suplida por inscripciones en los Registros Públicos especiales ni mediante publicaciones.

**3.2.13.** Con relación a los cheques falsificados, adulterados, raspados, interlineados o borrados, se aplicarán las disposiciones de los Artículos 1733 al 1735 del Código Civil.

**3.2.14.** El CLIENTE autoriza al BANCO, el débito en su cuenta por los cargos de emisión de talonario de cheques, así como la destrucción del mismo en caso de no ser entregado a CLIENTE por causas imputables al mismo, o por falta de retiro en el plazo de 30 días de realizada la solicitud.

**3.2.15.** El CLIENTE declara que con la firma del recibo de chequera, procedió previamente al control del talonario de cheques, constatando la cantidad de hojas de cheques existentes en el mismo, liberando al BANCO de toda responsabilidad posterior por la integridad, tenencia, guarda y utilización de los cheques.

**3.2.16.** La cancelación o cierre de la Cuenta Corriente por cualquier causa, obligará al CLIENTE a devolver al BANCO las hojas de cheques que no hubiesen sido utilizados, en caso contrario el CLIENTE será responsable por el uso, pérdida o sustracción del cheque o del talonario.

**3.2.17.** El BANCO podrá a su exclusivo criterio realizar la apertura de cuentas corrientes sin obligación de entregar

chequeras al CLIENTE, y habilitar otros medios para la extracción o utilización de los fondos depositados. Esta condición será informada al CLIENTE al momento de la apertura de la respectiva Cuenta Corriente.

**3.2.18.** En los casos de cuentas con dos o más titulares, conjuntas o indistintas, los titulares de la cuenta autorizan al BANCO, a los efectos de la Resolución N° 4, Acta N° 31 del 20 de mayo de 2009 del Directorio del Banco Central del Paraguay, que consigne en los talonarios de cheques el número de cédula de identidad que corresponde al primer titular de la cuenta. A efecto de prevenir fraudes o maniobras dolosas, el BANCO podrá recabar, sin que esté obligado a ello, y previo al pago, la conformidad del CLIENTE de toda orden impartida y de todo cheque girado por importe que, a criterio del BANCO sea de consideración, quedando exonerado el BANCO de daños y perjuicios por las demoras incurridas en el cumplimiento de ésta diligencia.

### **3.3. Depósitos de Ahorro ala Vista**

**3.3.1.** Este servicio permite al CLIENTE la apertura de cuenta de depósitos de ahorro en guaraníes y/o moneda extranjera con la titularidad que se indica en la solicitud, bajo las normas, condiciones o reglamentaciones establecidas en la ley, por el Banco Central del Paraguay y por el BANCO, las que son aceptadas por el CLIENTE.

**3.3.2.** La apertura de la cuenta de depósitos de ahorro se considerará provisoriamente autorizada con el depósito inicial establecido por el Banco, reservándose el BANCO el derecho de confirmar la apertura de la cuenta dentro de los diez días hábiles siguientes al depósito inicial. En caso de rechazo de la apertura de la cuenta, el BANCO procederá a notificar al CLIENTE poniendo a disposición los fondos depositados, sin que estos fondos generen interés alguno a favor del mismo.

**3.3.3.** El BANCO establecerá la tasa de interés que abonará sobre saldos promedios mantenidos, la periodicidad en el pago y demás condiciones, que estará sujeta a modificaciones sin necesidad de previo aviso. Toda modificación podrá ser verificada en el tarifario del BANCO.

**3.3.4.** El BANCO se reserva el derecho de fijar el saldo promedio mensual mínimo por debajo del cual no abonará intereses, así como el saldo promedio mensual mínimo por debajo del cual cobrará cargos o comisiones por no mantener el saldo mínimo, conforme a la política de cobro de tarifas, cargos o comisiones, sin perjuicio de su derecho de cancelar la cuenta, devolviendo los saldos existentes.

**3.3.5.** El CLIENTE pierde el derecho al pago de los intereses si la cuenta fuera cerrada antes de los noventa días de su apertura.

**3.3.6.** El BANCO se reserva el derecho a no aceptar depósitos en efectivo o cheques en la cuenta, sin necesidad de justificar causa alguna, conforme a la política del Banco.

**3.3.7.** Los instrumentos donde constan los depósitos de ahorro no son transferibles por endoso y no son negociables.

**3.3.8.** Los depósitos y extracciones serán consignados en el extracto de cuentas a ser proveídos por el BANCO en forma escrita y/o electrónica o por otros medios, entre ellos los cajeros automáticos.

**3.3.9.** El BANCO podrá restituir al CLIENTE el saldo de los depósitos de ahorro en cualquier momento, sin necesidad de previo aviso, procediendo en consecuencia al cierre de la cuenta y sin que el CLIENTE tenga derecho a reclamar compensación alguna.

**3.3.10.** Si la cuenta de ahorro no registrara ningún movimiento por el plazo de 12 meses, y se encontrara con saldo cero por el mismo período, dicha circunstancia será considerada como causal de cierre de la cuenta sin más trámite, con notificación al CLIENTE con una anticipación de 10 días de la cancelación a través de los medios utilizados por el BANCO para cursar comunicación al CLIENTE, constituyendo el presente instrumento suficiente solicitud y autorización del CLIENTE en tal sentido.

### **3.4. Certificado de Depósito de Ahorro**

**3.4.1.** Este servicio permite al BANCO emitir CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE AHORRO, contra sumas de dinero depositadas por el CLIENTE por un plazo determinado.

**3.4.2.** En el Certificado se hará constar el nombre del beneficiario, el monto del

depósito, el plazo y la tasa de interés. Asimismo, el Banco podrá emitir cupones u otro tipo de instrumento para el cobro de los intereses.

**3.4.3.** En caso de entrega de cheques por el CLIENTE, para la constitución del depósito, los mismos serán recibidos por el BANCO para ser remitidos al cobro, y una vez pagados por el banco girado, el BANCO emitirá a favor del CLIENTE el correspondiente CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE AHORRO.

**3.4.4.** El BANCO abonará sobre los depósitos a plazo fijo, los intereses pactados en cada solicitud. Los cupones de carácter negociable serán abonados a su presentación debidamente endosados y el BANCO considerará a su tenedor como el legítimo propietario del mismo.

**3.4.5.** No podrán extraerse los fondos depositados a plazo fijo antes de los plazos pactados, salvo aceptación expresa del BANCO y el pago de los cargos y comisiones que correspondan. Además en este caso, cualquiera sea el tiempo transcurrido, la tasa de interés del Certificado de Depósito de Ahorro se modificará automáticamente, quedando establecida para todo el tiempo transcurrido, en la tasa vigente en el Banco para los depósitos en Caja de Ahorro a la Vista y por consiguiente, los intereses se calcularán bajo ese régimen.

**3.4.6.** El Certificado de Depósito de Ahorro a plazo fijo, no será renovado automáticamente, salvo presentación de dicho título y solicitud respectiva del CLIENTE. Desde la fecha de vencimiento del título, a falta de presentación del mismo, ya no devengará intereses. Los Certificados de Depósito de Ahorro (CDA) se regirán por las reglamentaciones del Banco Central del Paraguay al respecto. La restitución del capital depositado se hará únicamente mediante la presentación del Certificado de Depósito de Ahorro, firmado por el titular o el último endosatario, en su caso. Los derechos y obligaciones emergentes del Título emitido por el Banco se regirán por las normas del Art. 1507 y siguientes del Código Civil. Los intereses devengados y no retirados a sus respectivos vencimientos no serán capitalizables. En caso de transferencia o negociación de los Certificados de Depósitos

de Ahorro (CDA) se deberá comunicar al Banco, en su carácter de entidad emisora del mismo, para su correspondiente registro a los efectos de la Ley de Garantía de Depósitos. En el caso de pérdida, robo o hurto del título, el CLIENTE libera al Banco de toda responsabilidad por el pago del mismo si se presentara correctamente endosado. Dicho título deberá ser privado de su eficacia jurídica de conformidad con el Art. 1530 del Código Civil y el CLIENTE se somete a dicho procedimiento y a sus consecuencias.

### **3.5. Ahorro Programado**

**3.5.1.** Este servicio permitirá al CLIENTE la contratación de Ahorro Programado, cuyas condiciones y requisitos se describen a continuación:

**3.5.2.** Ahorro programado es un servicio de ahorro e inversión. Conforme al plazo de programación definido por El CLIENTE, el BANCO habilitará una cuenta de ahorro a nombre del primero; en la misma se acreditarán los fondos o cuotas mensuales acordados, y durante el plazo que se haya definido. Además serán acreditados los intereses producidos, pactados en el Contrato de Servicio suscrito entre el CLIENTE y el BANCO. El CLIENTE podrá solicitar hasta 20 (veinte) cuentas de servicio Ahorro Programado. Los fondos podrán ser retirados anticipadamente, abonando un penalti o multa, según lo publicado en el Tarifario del BANCO.

**3.5.3.** El CLIENTE acepta cumplir los siguientes requisitos básicos para solicitar Ahorro Programado: a) ser Cliente de Banco Basa S.A., en carácter de titular de una cuenta corriente, caja de ahorro u otro instrumento, del cual se debitarán los montos mensuales convenidos entre el CLIENTE y el BANCO, y que estos instrumentos estén activos con uso de firma individual o uso de firma indistinto. b) Utilizar uno de los siguientes canales habilitados para solicitar la contratación y operación del servicio: Página web, Servicio de Atención al Cliente Personalizado (SAC) en las oficinas del BANCO, Sucursales, Aplicativo Móvil, ATM (Cajeros Automáticos), CNB (Corresponsales No Bancarios), siendo esta enumeración meramente enunciativa y no limitativa. c)

Contar con los elementos de acceso de cada canal: para e-banking y aplicativo móvil, el PIN (clave de identificación personal) de acceso, que servirá para la contratación del producto. No obstante, para la modificación de las condiciones inicialmente pactadas, se requerirá además el PIN de Transacción; en el caso de contratación del servicio a través de la oficina del Servicio de Atención al Cliente, en Casa Central y Sucursales, la firma de formularios por el Cliente titular, o demás dispositivos de seguridad habilitados; d) aceptar las condiciones y adherirse a las mismas a través de los canales habilitados.

**3.5.4.** Para acceder al servicio de Ahorro Programado, el CLIENTE deberá definir las siguientes condiciones:

**3.5.4.1.** Definir la modalidad para el débito de las Cuotas: a) Cuota Fija, en donde el CLIENTE define un monto que mensualmente se le debitará por el plazo definido en el contrato entre las partes. b) Cuotas Variables, en donde el CLIENTE define un monto por mes durante un año, el cual será replicado los montos todos los años que dure el contrato pactado entre las partes. c) Monto total, en donde el CLIENTE establece el monto que desea ahorrar en un plazo determinado y le sugiere cuotas que se compromete a abonar mensualmente en caso de aceptación del contrato.

**3.5.4.2.** Elegir plazos definidos para el producto.

**3.5.4.3.** Elegir el monto a debitar mensualmente.

**3.5.4.4.** Definir la cuenta corriente o caja de ahorro u otro instrumento de donde serán debitados los montos mensualmente.

**3.5.4.5.** Elegir el periodo del mes para debitar el monto definido: 1 al 10, 11 al 20, 21 al último día del mes.

**3.5.4.6.** Definir la acción futura que el sistema realizará con el capital formado al final del plazo, y que pueden ser:

a) Cancelación, al final del plazo el monto será acreditado en cuenta de libre disponibilidad del CLIENTE, en caso que el cliente no posea una cuenta habilitada, autoriza a habilitar una caja de ahorro para el crédito del ahorro programado al final del periodo contratado.

b) Renovación, al final del plazo el monto

será acreditado en la cuenta de libre disponibilidad, pero se abrirá una nueva cuenta de Ahorro Programado, que seguirá debitando el mismo monto, por el mismo plazo. c) Emisión de Certificado de Depósito de Ahorro (CDA), para ello El CLIENTE se presentará al BANCO y solicitará este instrumento; el CLIENTE podrá contratar este instrumento por medio del canal ebanking, aceptando todas las condiciones establecidas al momento de la contratación. Las tasas pueden sufrir variaciones.

**3.5.4.7.** Si el CLIENTE no define acción alguna, se considerará acción de cancelación al final del plazo. Podrán definirse otras acciones al final del plazo, que serán publicadas en los medios de comunicación. b) El Banco acreditará la totalidad de los intereses producidos únicamente al término del plazo definido; El CLIENTE deberá cumplir totalmente con la programación (monto y plazo) para recibir el capital formado junto con el interés generado. En caso de no cumplir con la cantidad de cuotas pactadas en el plazo acordado se acreditará únicamente el capital acumulado a la fecha de cancelación. La de interés podrá ser modificada, basada en factores del mercado que ameriten dicha modificación, para lo cual el BANCO dará aviso al CLIENTE en los medios de comunicación disponibles y mencionados en este documento.

**3.5.5.** El CLIENTE tendrá la opción de débito en distintas cuentas habilitadas en el BANCO, para lo cual el CLIENTE autoriza a debitar el monto de la cuota pactada en donde el mismo sea titular único o la cuenta sea indistinta. No serán debitadas cuotas en forma parcial.

**3.5.6.** Modificación de Condiciones Pactadas: El CLIENTE podrá realizar modificaciones de las condiciones inicialmente pactadas, mediante el canal ebanking, con el PIN Transaccional, según lo que se expone a continuación:

**3.5.6.1.** El sistema de cancelación contratado al inicio del Ahorro Programado, podrá ser modificado hasta el día de vencimiento, posteriormente el BANCO realizará la instrucción que el CLIENTE determinó originalmente.

**3.5.6.2.** La fecha de débito de las cuotas mensuales podrán ser modificadas durante el tiempo que transcurra el Contrato de Ahorro Programado.

**3.5.6.3.** La cuenta de débito, podrá ser modificada siempre y cuando la misma corresponda al mismo titular que inicialmente contrató el producto.

**3.5.6.4.** El monto de la cuota podrá ser modificado siempre y cuando las cuotas fueron definidas como cuotas fijas, en un monto mayor o menor, en los siguientes términos:

**a)** Si el plazo es de 60 meses podrá ser modificado tres veces durante dure el tiempo de vigencia del Contrato de Ahorro Programado, y la primera modificación podrá ser efectuada a los 6 (seis) meses de inicio de dicho contrato.

**b)** Si el plazo es de 25 a 48 meses, podrá ser modificado dos veces durante dure el tiempo de vigencia del Contrato de Ahorro Programado, y la primera modificación podrá ser efectuada a los 6 (seis) meses de inicio de dicho contrato.

**c)** Si el plazo es de 12 a 24 meses, podrá ser modificado un vez durante dure el tiempo de vigencia del Contrato de Ahorro Programado, y la primera modificación podrá ser efectuada a los 6 (seis) meses de inicio de dicho contrato.

**3.5.7.** Refuerzos al Ahorro Programado: Este servicio permitirá hacer depósitos en su cuenta de Ahorro Programado, a modo de refuerzos. Los mismos no serán considerados como pagos adelantados o retrasados de cuotas y se aplicará la tasa de interés según lo publicado en el Tarifario del BANCO. Los canales habilitados para hacer estos refuerzos serán: ebanking, depósitos en ventanilla de Casa Central o Sucursales u otros canales o medios que el BANCO establezca en el futuro.

**3.5.8.** Requisitos para continuidad del servicio:

**3.5.8.1.** El CLIENTE opcionalmente puede colocar un nombre como referencia del Ahorro Programado, que puede ser la finalidad personal por la cual habilitó este servicio.

**3.5.8.2.** Casos de cancelación: a) Cancelación de cuenta de donde se debitan los montos, por parte del CLIENTE o por parte del BANCO, siempre que no exista otra

cuenta para efectuar los débitos. b) Retiro anticipado de fondos. c) Impedimento para seguir operando con el Banco Basa S.A. d) Bloqueo de cuenta de donde se debitan los montos mensuales.

**3.5.9.** Otros beneficios para los Inversionistas de Ahorro Programado:

**3.5.9.1** Por el total cumplimiento de la programación y de las condiciones, el BANCO aplicará la tasa de interés establecida para los diferentes plazos. Esta tasa de interés podrá ser modificada, basada en factores del mercado que ameriten dicha modificación, para lo cual el BANCO dará aviso al CLIENTE en los medios de comunicación disponibles y mencionados en este documento.

**3.5.9.2.** El BANCO podrá, en relación a poder de administración y análisis crediticio, otorgarle un préstamo pre aprobado vinculado a su Ahorro Programado y que el mismo se encuentre garantizado por el Ahorro Programado que contrató. En caso de incumplimiento de las cuotas del préstamo se procederá a la cancelación anticipada del Ahorro Programado de manera a cancelar la deuda con el BANCO. A su vez, El CLIENTE podrá consultar los productos que adquirió en la página web del Banco <http://www.bancobasa.com.py/>. Asimismo podrá ser avisado del vencimiento de su servicio de Ahorro Programado de forma anticipada, con mensajes por diversos.

**3.5.10.** Los datos de tasas de interés, plazos, multas, montos mínimos y otros requisitos y condiciones serán publicados por El BANCO a través de los diferentes medios disponibles, donde EL CLIENTE podrá tener conocimiento para operar con el producto.

### **3.6. Transferencias entre Cuentas**

**3.6.1.** El BANCO autoriza al CLIENTE la utilización de los servicios de transferencia de fondos entre cuentas corrientes y/o de ahorros. Este servicio se realizará a través de los medios habilitados por el banco para tal efecto.

**3.6.2.** La transferencia de fondos, se realizará en forma inmediata con la instrucción dada por el CLIENTE.

**3.6.3.** El CLIENTE exonera al Banco de cualquier responsabilidad en el error del primero en la introducción del monto a ser transferido o la cuenta destino de los fondos.

**3.6.4.** Los requisitos y condiciones para la utilización de este servicio serán informados por el banco.

### **3.7. Transferencias Internacionales**

**3.7.1.** A efectos de formalizar una operación de transferencia de fondos al exterior, el CLIENTE suscribirá la solicitud correspondiente en cada caso. El CLIENTE acepta y declara que el Banco no será responsable por las demoras que pudieran surgir en el proceso de remisión de fondos al exterior, ni por errores originados fuera de su control, especialmente los derivados de acciones u omisiones de otros bancos intervinientes. En caso de retraso o falta de pago del importe transferido por parte del banco corresponsal, el Banco Basa S.A. quedará exento de toda responsabilidad, siempre que tuviera hecha suficiente provisión de fondos para atender al pago en su oportunidad. En caso que el banco corresponsal procediere a la devolución de los fondos, por cualquier causa, el CLIENTE autoriza expresa e irrevocablemente al Banco a deducir del importe referido, todos los costos que por cualquier concepto, le hubiera irrogado dicha devolución. El Banco no es responsable de reclamos por faltante de billetes o adulteraciones, si los mismos no son denunciados y acreditados mediante el conteo correspondiente en presencia de un cajero del banco. Si la solicitud de transferencia fuera abonada con cheque cargo otro banco, podrá el Banco realizar la operación solicitada recién una vez que el cheque haya sido confirmado. El Banco queda autorizado a consignar los nombres y apellidos del remitente, en todos los casos, en las órdenes de transferencia.

**3.7.2.** El BANCO se reserva el derecho de aceptar o rechazar las Transferencias Remitidas o Recibidas a través de sus cuentas habilitadas en los Bancos Corresponsales del exterior, sin expresión de causa y sin responsabilidades derivadas de tal hecho.

**3.7.3.** El CLIENTE se obliga a proporcionar al Banco toda la documentación que justifique el origen y el destino de los fondos utilizados en la transferencia. Declara bajo fe de juramento que los documentos que presenta a tal efecto,

y sus respectivas copias, son legítimos y auténticos, autorizando expresamente al Banco a proveer información sobre sus operaciones a las autoridades que así lo soliciten, nacionales o extranjeras, así como a los bancos del exterior que requieran dicha información, liberando al Banco de toda responsabilidad por la entrega y remisión de tales informaciones.

**3.7.4.** El CLIENTE autoriza al Banco Basa S.A. a informar a la Dirección Nacional de Aduanas, los datos que correspondan a sus operaciones de transferencias de dinero, recursos o derechos de capital desde la República del Paraguay al exterior, que tengan como justificación el pago por importaciones realizadas o a realizarse, en los términos de lo dispuesto en la Resolución N° 001/14 del Directorio del Banco Central del Paraguay y Resoluciones SB. SG. N 075/14 y SB. SG. N° 113/14 de la Superintendencia de Bancos.

### **3.8. Condiciones Específicas para Beneficiarios de Cuentas de Pago de Remuneraciones**

**3.8.1.** Este servicio habilita al cliente como titular de una Cuenta de Pago de Remuneraciones en los términos de la Resolución N° 4 Acta N° 25 de fecha 04/05/2017 del Banco Central del Paraguay. La habilitación del servicio descrito en este apartado, presupone la existencia de: a) un Contrato de Servicios de Pago de Salarios entre el Banco y un Sujeto Pagador (LA EMPRESA), definido como persona física o jurídica, pública o privada, que tiene obligaciones con personas que se encuentran en relación de dependencia con la misma, y b) de una solicitud de apertura de Cuenta de Pago de Remuneraciones por parte del CLIENTE, quien suscribe este contrato (en adelante el BENEFICIARIO). En dicha cuenta se acreditarán las remuneraciones y otras prestaciones pecuniarias indicadas por la EMPRESA al BANCO, de conformidad al contrato existente entre estos dos últimos.

**3.8.2.** El BANCO habilitará cuentas (corrientes o de ahorros) a la vista a nombre del BENEFICIARIO que suscriba la correspondiente solicitud de apertura, previa firma de contrato del Servicio entre la EMPRESA y el BANCO, además del

suministro en archivos electrónicos con las informaciones básicas de los BENEFICIARIOS. Las cuentas podrán ser habilitadas mediante presencia física, o de manera remota, así como en las Sucursales o en los CNB (Corresponsales No Bancarios). Esta categoría de cuenta no requiere monto mínimo de apertura ni saldo promedio de mantenimiento.

**3.8.3.** El BANCO queda exento de toda y cualquier responsabilidad ante el BENEFICIARIO, respecto de cualquier reclamo derivado del monto de remuneración recibido, o de los rubros a que dichos montos corresponden. Asimismo EL BANCO no es responsable de la acreditación del monto de remuneración si la EMPRESA no tuviera fondos suficientes en su cuenta para cubrir el importe total de los créditos que deban hacerse a los BENEFICIARIOS; la provisión de dichos fondos es condición esencial para que EL BANCO realice los débitos correspondientes y el crédito posterior a las cuentas de remuneraciones. En caso de no existir fondos suficientes a tal efecto en la fecha convenida para la realización de los créditos, la única obligación de EL BANCO consistirá en efectuar un aviso inmediato de tal circunstancia a la EMPRESA. Queda aclarado que EL BANCO asume, como única obligación, la de acreditar las sumas autorizadas e instrucionadas a través de los canales electrónicos y/o digitales por la EMPRESA, sin que aquel conozca a que rubros corresponden dichos montos.

**3.8.4.** El BENEFICIARIO podrá optar por transferir, sin costo, las remuneraciones recibidas en esta cuenta, a otras cuentas que posea en el BANCO o a cuentas de otros bancos o entidades financieras de plaza, en cuyo caso los datos necesarios serán especificados en el Formulario de Solicitud Única de Productos y Servicios – Pago de Salarios. Estas transferencias serán ejecutadas luego de los débitos que hayan sido autorizados por el BENEFICIARIO y conforme a las disposiciones legales vigentes. El BENEFICIARIO podrá revocar en cualquier momento la opción de transferencia a otra entidad, debiendo comunicarlo al BANCO por escrito.

**3.8.5.** La EMPRESA deberá informar al BANCO por escrito, en caso de producirse la

desvinculación de algún BENEFICIARIO. En caso de que el BENEFICIARIO cancele su cuenta por cualquier causa, cesará inmediatamente la obligación de EL BANCO de efectuar el pago de cualquier remuneración, y notificará dicha circunstancia a la EMPRESA en cuanto le sea posible.

**3.8.6.** LA EMPRESA y el BENEFICIARIO declaran haber recibido copia física o digital de la Resolución N° 4 Acta N° 25 de fecha 04/05/2017 del Banco Central del Paraguay que reglamenta el uso de las Cuentas de Pago de Remuneraciones. Dicho Reglamento se encuentra también a disposición de la EMPRESA y de los BENEFICIARIOS, en la página web del Banco [www.bancobasa.com.py](http://www.bancobasa.com.py).

**3.8.7.** La cuenta puede ser utilizada para depósitos, desembolsos, pagos, transferencias electrónicas, débitos automáticos, u otra operación previamente pactada. Las autorizaciones, aceptaciones, instrucciones de esta cuenta podrán ser realizadas a través de canales electrónicos y/o digitales a través de firmas electrónicas o firma digital. El BANCO pone a disposición del BENEFICIARIO, una tarjeta de débito sin costo para operar en ATM y POS, quedando autorizada la realización de depósitos y/o acreditaciones sin límites y sin costo en Agencias, CNB y ATM. Transferencias entre cuentas por Home-banking, banca móvil, ATM.

**3.8.8.** Este servicio permite como máximo 10 utilidades por mes sin costo para extracciones o consultas en cajeros propios. En ciudades donde EL BANCO no posee cajeros automáticos propios, los existentes serán considerados como propios y estarán sujetos a la cantidad de transacciones y consultas como si fueran propios.

**3.8.9.** Los depósitos constituidos en estas cuentas de pago de remuneraciones estarán garantizados por el Fondo de Garantía de Depósitos, de conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley N° 2334/03 "De Garantía de Depósitos y Resolución de Entidades de Intermediación Financiera Sujetos de la Ley de Bancos, Financieras y Otras Entidades de Crédito" y lo establecido en la Resolución N° 14, Acta N° 64 de fecha 11.09.2015 "Fondo de Garantía de Depósitos".

**3.8.10.** EL BANCO podrá realizar todos los débitos que hayan sido autorizados fehacientemente por el beneficiario, entendiéndose por tales autorizaciones fehacientes a las producidas a través de firmas holográficas, firmas electrónicas o firmas digitales. Una vez realizado los descuentos, EL BANCO podrá proceder a la transferencia del monto neto. Los débitos deberán ser efectuados conforme a las disposiciones legales vigentes. Los beneficiarios podrán revocar en cualquier momento la opción de transferencia a otra entidad, debiendo comunicar a la entidad pagadora tal decisión.

**3.8.11.** El beneficiario tendrá disponible el servicio ebanking sin costo para realizar consultas de saldo de su cuenta de pago de remuneraciones. Así también el beneficiario cuenta con canales alternativos para acceder al detalle de movimientos registrados en su cuenta de pago de remuneraciones, como ser cajeros automáticos y banca móvil.

**3.8.12.** Si la relación entre el beneficiario y EL BANCO, siguen a pesar de que el primero ya no perciba ningún tipo de remuneraciones en su cuenta, los fondos deberán ser transferidos a una cuenta a la vista convencional, según corresponda, y se registrarán para ella las condiciones establecidas en este tipo de cuentas. EL BANCO comunicará al beneficiario que el saldo de su Cuenta de Pago de Remuneraciones ha sido transferido a una cuenta a la vista, informando las características y condiciones de mantenimiento de la misma.

### 3.9 Créditos

#### 3.9.1. Condiciones Generales

**a) Tasa de interés.** El BANCO establecerá las tasas de interés aplicables a todos los tipos de créditos, dentro del marco establecido en las leyes y en las reglamentaciones del Banco Central del Paraguay. Se entiende por interés compensatorio, la tasa cobrada sobre operaciones realizadas por el CLIENTE tanto en moneda nacional o en moneda extranjera, durante el plazo del crédito. El interés compensatorio se convierte, a partir de la mora en interés moratorio. El interés punitivo se percibirá además del

interés moratorio en caso de mora, y la tasa del mismo será del 30% del interés moratorio.

**b) Decaimiento de plazos:** La falta de pago de cualesquiera obligaciones asumidas por el CLIENTE en la fecha de sus respectivos vencimientos, o la falta de cumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del presente contrato, o de las solicitudes de servicios anexas, producirá de pleno derecho el decaimiento anticipado de todos los plazos de todos los créditos otorgados por el BANCO al CLIENTE bajo cualquier modalidad, tornándose exigibles todas las obligaciones de este último ante el BANCO, en forma inmediata como si fueran efectivamente de plazo vencido.

**c) Mora:** La mora se producirá automáticamente por el mero vencimiento de los plazos contractuales, sin necesidad de notificaciones, protestos ni interpelaciones.

#### 3.9.2. Préstamos

**3.9.2.1** El CLIENTE podrá solicitar préstamos en forma escrita o por medios electrónicos a través del e-banking (banca electrónica) con la finalidad, importe, plazo y cuotas indicados en las solicitudes correspondientes. En caso de ser otorgados, los mismos se podrán acreditar en cuenta, desembolsar en cheque gerencia o en otra forma que el BANCO disponga.

**3.9.2.2.** El CLIENTE se compromete a no dar a los fondos facilitados otro destino que el indicado en la solicitud respectiva, quedando por tanto autorizado el BANCO, a realizar las verificaciones que más estime pertinentes a dicho respecto.

**3.9.2.3.** El CLIENTE formula las declaraciones contenidas en el presente CONTRATO, en conocimiento que el BANCO accede a prestar la suma de dinero solicitada, en función de la veracidad de las mismas, por lo que en caso de falsedad será aplicable lo dispuesto en el Art. 187 y concordantes del Código Penal. Se considerará que se han producido los casos previstos en el art. 566 y concordantes del Código Civil, y decaerán todos los plazos de los créditos otorgados al CLIENTE, si se trataba embargo sobre cualquiera de los bienes o haberes o ingresos

declarados en la Manifestación de Bienes y declaración informativa sobre su situación patrimonial formulada al BANCO. El mismo efecto se producirá por los siguientes hechos, en relación al deudor o cualesquiera de los codeudores: falta de pago de una de las cuotas del préstamo o incumplimiento de cualquier otra obligación que tenga con el BANCO, registrar calificación 3 o más en el sistema bancario conforme a la Central de Riesgos del Banco Central del Paraguay, comprobación por el Banco de la falsedad de la información suministrada en relación al préstamo, emisión de cheques sin fondos contra cuenta en este u otro Banco, pedido de quiebra o convocación de Acreedores, inhibición general de vender y gravar decretada contra el deudor o cualesquiera de los codeudores, ser inhabilitado para operar en Cuentas Corrientes, haber sido demandado por obligaciones de dar sumas de dinero.

**3.9.2.4.** Se considerará suficiente prueba de la operación y de haberse desembolsado el monto solicitado, la posesión por el BANCO del(los) pagaré(s) debidamente suscripto(s) por el CLIENTE. La suscripción del (los) pagaré(s) significará además la conformidad del CLIENTE con todas las cláusulas y condiciones del préstamo, establecidas en el presente CONTRATO y la solicitud respectiva.

**3.9.2.5.** Todas las obligaciones asumidas por el CLIENTE con el Banco son solidarias e indivisibles, y ésta solidaridad se pacta en beneficio exclusivo del BANCO.

**3.9.2.6.** El préstamo solicitado devengará intereses a favor del BANCO, los que se computarán sobre el importe total adeudado desde la fecha de los respectivos pagarés, y hasta la fecha de reembolso total de las sumas adeudadas, computándose un año de 365 días. La tasa aplicable será variable, teniendo vigencia por períodos en días establecidos en la solicitud respectiva, llamados en adelante "períodos de interés". Vencido el primer período de interés, se fijará la nueva tasa en la forma establecida, que resultará aplicable al período de intereses subsiguientes, y así sucesivamente, hasta el reembolso total del préstamo.

**3.9.2.7.** La tasa de interés aplicable a

cada uno de los períodos de intereses será establecida unilateralmente por el BANCO, de acuerdo a la oferta y la demanda de dinero. El BANCO notificará las tasas vigentes mediante avisos que exhibirá en sus oficinas, en la Web del Banco y en diarios de gran circulación, siendo responsabilidad del CLIENTE concurrir a la oficina o consultar a través de los canales de comunicación disponibles del BANCO, al vencimiento de cada período de interés, para ser notificados de las nuevas tasas. A pedido del CLIENTE, el BANCO deberá entregarle una constancia escrita de la tasa de interés a ser aplicada al iniciarse cada período de interés. Dicha tasa se considerará aceptada salvo que se exprese por escrito su disconformidad dentro de las 48 horas de haberse iniciado el período de intereses respectivo. En éste último supuesto, se tendrá por concluido el contrato de préstamo, por lo que el CLIENTE procederá a cancelar el total del saldo del préstamo más sus intereses devengados, calculados en base a la nueva tasa dentro de los tres días de haber comenzado el período de intereses en cuestión.

**3.9.2.8.** La mora se producirá en todos los casos en forma automática, por el mero vencimiento de los plazos establecidos, y sin necesidad de protesto ni interpelación judicial o extrajudicial.

**3.9.2.9.** Si el préstamo es pagadero en varias cuotas pero se emite un solo pagaré A LA VISTA por el total de la obligación, el BANCO queda habilitado a ejecutar judicialmente el crédito haciendo valer dicho pagaré. En tal caso, el reclamo se formulará por el capital adeudado a la fecha de promoción de la demanda, y los intereses respectivos serán liquidados en la etapa procesal de Cumplimiento de Sentencia.

**3.9.2.10.** Cualquiera de los saldos y/o valores que el CLIENTE tuviera en el BANCO, tanto en moneda nacional como extranjera, podrán ser aplicados por el BANCO en cualquier momento a la liquidación parcial o total de los importes que el CLIENTE adeudara en virtud del préstamo, en el día del vencimiento o en cualquier otro momento. Estos débitos serán comunicados al CLIENTE a través de los medios de comunicación utilizados por el BANCO para

cursar comunicaciones al CLIENTE.

**3.9.2.11.** El CLIENTE reconoce especialmente que los plazos convenidos para el pago de los intereses y del capital prestado son esenciales y que el no cumplimiento de sus obligaciones en los plazos convenidos causará al BANCO un perjuicio mayor a los daños y consecuencia inmediatos de la mora, como el correspondiente a la inflación. Por lo tanto en caso de inejecución parcial o total de cualquiera de las obligaciones a cargo del CLIENTE, o de su cumplimiento forzado judicialmente, se presumirá un daño mayor al causado por la simple mora, y consecuentemente el CLIENTE se obliga a pagar además del interés moratorio, un interés punitivo adicional equivalente al 30% del interés convenido.

**3.9.2.12.** El CLIENTE autoriza al BANCO, a proceder a la destrucción de los pagarés de operaciones de préstamos canceladas, que no hayan sido retirados por el CLIENTE en un plazo de 5 años contados desde la fecha de cancelación, previa comunicación al CLIENTE mediante los medios de comunicación utilizados por el BANCO para cursar comunicaciones al CLIENTE.

### **3.9.3. Condiciones Específicas para Préstamos en Moneda Extranjera**

**3.9.3.1.** Todos los pagos a ser efectuados por el CLIENTE en reembolso de préstamos en moneda extranjera, se realizarán en la misma moneda de la obligación, en valores válidamente disponibles en ese mismo día, en efectivo o con el previo consentimiento por escrito del BANCO, en cheques Bancarios de Gerencia girados contra un Banco autorizado por el Banco Basa S.A. Consecuentemente, el CLIENTE asume y toma a su cargo cualquier circunstancia (incluyendo especialmente circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor) que pudiera producirse en el futuro, que afectando el mercado de cambios o mecanismos para la obtención de moneda extranjera, impida o haga más onerosa la adquisición de la especie de moneda extranjera debida bajo el préstamo, obligándose en cualquier supuesto a hacer uso de cualquier mecanismo de cambio local o extranjero que le permita cancelar su obligación

bajo el préstamo en la moneda extranjera convenida.

**3.9.3.2.** Renuncia el CLIENTE por tanto, a invocar cualquier imposibilidad de pago y reconoce en forma expresa que su obligación bajo la presente solicitud se mantendrá vigente y exigible hasta tanto el BANCO no reciba la exacta cantidad de moneda extranjera prestada. Si con el propósito de demandar judicialmente el cobro del préstamo otorgado por el BANCO al CLIENTE, fuera necesario convertir los montos en Dólares adeudados bajo la presente a guaraníes o a otra moneda, el CLIENTE y el BANCO acuerdan que la tasa de cambios a ser aplicada, deberá ser aquella a la cual, de acuerdo con los procedimientos bancarios normales, el BANCO pueda comprar la moneda extranjera adeudada por el CLIENTE en una plaza local o extranjera con esa otra moneda. Cuando el destino del presente préstamo sea el anticipo o financiación de letras o documentos de exportación a plazo, girados a cargo de un importador en el exterior, cubiertos o no por cartas de crédito, el BANCO queda constituido como cesionario del crédito, e irrevocablemente autorizado a aplicar los fondos que perciba del exterior en pago de la exportación, a la amortización o cancelación de las sumas adeudadas en virtud del presente crédito, sirviendo la firma del presente instrumento como mandato irrevocable del CLIENTE al BANCO en tal sentido.

### **3.9.4. Descuento de Cheques - Moneda Nacional y Moneda Extranjera sobre Plaza Local**

**3.9.4.1.** En carácter de cedente y endosante, el CLIENTE asume total responsabilidad por el pago de la totalidad de los cheques descontados. Para el caso que cualquiera de los cheques descontados no fuera pagado a su presentación por el banco girado, el CLIENTE autoriza en forma definitiva e irrevocable al BANCO a debitar el importe de dichos cheques en cualesquiera de sus cuentas corrientes o cajas de ahorro en el BANCO, así como los gastos ocasionados y los intereses desde el día del rechazo.

**3.9.4.2.** El CLIENTE acuerda abonar intereses moratorios en caso de falta de pago de

cualesquiera de los cheques descontados, a la tasa que se consignará en cada solicitud, por el tiempo que transcurra entre el día del rechazo del cheque y el día del efectivo pago. Además, el CLIENTE se obliga a pagar durante todo el tiempo de la mora, un interés punitivo. Asimismo, el CLIENTE abonará todos los honorarios, costos y demás gastos que pueda incurrir el Banco, para obtener el cobro judicial o extrajudicial de los cheques descontados.

**3.9.4.3.** El CLIENTE se obliga a pagar el importe de cada uno de los cheques descontados, en la fecha de sus respectivas fechas de pago, relevando al Banco de la obligación de protesto, si los Bancos girados no pagasen los cheques descontados por cualquier motivo. Sin perjuicio de ello, el BANCO podrá, indistintamente, utilizar este contrato como título ejecutivo suficiente para el reclamo de la suma total descontada.

**3.9.4.4.** Que la falta de pago de cualquiera de las obligaciones contraídas, hará incurrir en mora al CLIENTE y hará que el total de la obligación pendiente de pago se considere de plazo vencido sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial. A los efectos del juicio, será suficiente prueba de la recepción del importe del crédito, la presentación del cheque endosado por el CLIENTE.

**3.9.4.5.** La falta de protesto contra los libradores y endosantes de los cheques descontados, la falta de acción judicial contra libradores y/o endosantes de los cheques descontados, o la falta de verificación del crédito y demás actuaciones eventuales en los juicios de convocación o quiebra de los aceptantes y/o endosantes y/o libradores, no exime al CLIENTE de la responsabilidad de pago de los cheques descontados.

**3.9.4.6.** El BANCO podrá exigir en cualquier momento al CLIENTE, el pago inmediato todos los cheques, vencidos o no, de cualquier librador o endosante que solicite convocatoria de acreedores o cuya quiebra fuera solicitada a pedido de terceros; o a opción del BANCO pedir su reemplazo o sustitución inmediata por otros documentos con el endoso del CLIENTE, a satisfacción del BANCO.

**3.9.4.7** Para el caso que sea necesario

tomar o ejercer cualquier acción judicial o extrajudicial contra el CLIENTE, éste declara expresamente que se constituye en codeudor solidario, liso, llano y principal pagador de los cheques descontados, renunciando por lo tanto a los beneficios de división y excusión.

**3.9.4.8.** El CLIENTE declara bajo juramento que los cheques cuyo descuento solicita son de su legítima propiedad, no son robados, falsificados ni extraviados, y por tanto, que no existen denuncias en tal sentido ante el Banco girado, ni ante las autoridades policiales o judiciales, y el CLIENTE se hace responsable de todos los daños y perjuicios que pudiera sufrir el BANCO con motivo de la tenencia de dichos cheques. Aquellos cheques librados por terceros, o librados a la orden de terceros y endosados en blanco, el CLIENTE declara bajo juramento que los ha recibido en carácter de tomador legítimo.

### **3.9.5. Descuento de Documentos - Moneda Nacional y Moneda Extranjera sobre Plaza Local**

**3.9.5.1.** Se considerará suficiente prueba de la recepción de los fondos producto de la operación de descuento, y de haberse desembolsado el crédito solicitado, la posesión por el BANCO del (los) documento(s) que se detallan en cada solicitud, debidamente endosados por el CLIENTE.

**3.9.5.2.** Todas las obligaciones asumidas por el CLIENTE con el BANCO son solidarias e indivisibles, y ésta solidaridad se pacta en beneficio exclusivo del BANCO.

**3.9.5.3.** El CLIENTE Pagará el importe de cada uno de los documentos descontados, a la fecha de sus respectivos vencimientos, relevando al BANCO de la obligación de protesto, si los libradores no abonaren los documentos descontados por cualquier motivo. En caso de juicio ejecutivo, el CLIENTE renuncia a toda excepción que no sea la de pago debidamente instrumentado.

**3.9.5.4.** El CLIENTE acuerda abonar intereses moratorios en caso de falta de pago de alguno de los documentos descontados, a la tasa que se consignará en cada solicitud, por el tiempo que transcurra entre el día del vencimiento del documento y el día del

efectivo pago. Además, el CLIENTE se obliga a pagar durante todo el tiempo de la mora, un interés punitivo equivalente al 30% del interés moratorio. Asimismo, el CLIENTE abonará todos los honorarios, costos y demás gastos que pueda incurrir el BANCO, para obtener el cobro judicial o extrajudicial de los documentos descontados.

**3.9.5.5.** La falta de protesto contra los libradores, aceptantes y endosantes de los documentos descontados, la falta de aviso a los solicitantes en su caso de no efectuarse los pagos mencionados, haya o no protesto, la falta de remisión de testimonios de protesto, en su caso, de no efectuarse los pagos mencionados, haya o no protesto, la falta de remisión de testimonios de protesto, en su caso la falta de acción judicial contra aceptantes y/o endosantes de los documentos descontados, o la falta de verificación del crédito y demás actuaciones eventuales en los juicios de convocación o quiebra de los aceptantes y/o endosantes y/o libradores, no exime al CLIENTE de la responsabilidad de pago de los documentos descontados.

**3.9.5.6.** El BANCO podrá exigir en cualquier momento al CLIENTE, el pago inmediato todos los documentos vencidos o no, de cualquier librador, aceptante o endosante que solicite convocatoria de acreedores o quiebra por iniciativa propia o a pedido de terceros; o a opción del BANCO pedir su reemplazo o sustitución inmediata por otros documentos con el endoso del CLIENTE, a satisfacción del BANCO.

**3.9.5.7.** El CLIENTE declara bajo juramento que los documentos cuyo descuento solicita, no son robados, falsificados ni extraviados, y por tanto, que no existen denuncias en tal sentido ante las autoridades policiales o judiciales, y se hace responsable de todos los daños y perjuicios que pudiera sufrir el Banco con motivo de la tenencia de dichos documentos, en caso de que los mismos se encontraran en alguna de las situaciones mencionadas precedentemente. Aquellos documentos librados por terceros, los hemos recibido en nuestro carácter de tomadores legítimos, y legítimamente endosados. El CLIENTE se hace responsable de la autenticidad, legitimidad y buen cobro de

dichos documentos, independientemente y sin perjuicio de que alguna o algunas de las firmas de libradores aceptantes y/o endosantes fueran declaradas falsificadas.

### **3.9.6. Préstamo Dinámico**

**3.9.6.1.** El BANCO a su exclusivo criterio pondrá a disposición del CLIENTE una línea de crédito dinámica en base a evaluaciones crediticias previamente realizadas. Esta línea estará disponible en los canales definidos por el BANCO (como ser e-banking, aplicativo móvil, sucursales, corresponsales no bancarios, cajeros automáticos y otros).

**3.9.6.2.** EL CLIENTE podrá realizar la contratación del préstamo completando todo el proceso operativo que incluye proporcionar sus datos de identificación, aceptar las condiciones y requisitos del producto, definir el monto solicitado y el plazo de financiación, dentro de los límites mínimos y máximos establecidos para el producto, en cumplimiento con las políticas crediticias definidas por el BANCO.

**3.9.6.3.** EL BANCO informará al CLIENTE el monto de cada cuota, el plazo y la tasa de interés aplicable al préstamo, al momento de acceder al mismo. Este préstamo será acreditado en la Caja de Ahorro o Cuenta Corriente que el CLIENTE disponga en el BANCO.

**3.9.6.4.** El pago de las obligaciones resultantes del préstamo se realizará mediante débito automático de la Caja de Ahorro o Cuenta Corriente que el CLIENTE disponga en el BANCO, para lo cual el CLIENTE acepta y se compromete a disponer de fondos suficientes en la cuenta. En caso de que el CLIENTE no disponga de fondos suficientes para cancelar el monto total de la cuota del préstamo, el BANCO podrá decaer los plazos de las cuotas pendientes y exigir el pago total de la deuda. Si la cuenta se tratase de una Caja de Ahorro, el CLIENTE autoriza al BANCO a realizar la apertura de una Cuenta Corriente a fin de sobregirar el monto total adeudado, más intereses y cargos administrativos.

**3.9.6.5.** El CLIENTE acepta la contratación del préstamo y acreditación del monto en su Caja de Ahorro o Cuenta Corriente abierta en el BANCO.

**3.9.6.6.** El BANCO podrá fijar las tasas de interés aplicable a este tipo de préstamo, el cual será comunicado mediante los medios de comunicación utilizados por el BANCO para cursar comunicaciones al CLIENTE.

### **3.10. Adhesión al Sistema de Tarjetas de Crédito**

#### **3.10.1. Condiciones Generales**

**a)** El BANCO es el emisor de la Tarjeta de Crédito cuya marca se individualizará en cada solicitud particular. La persona que solicite la tarjeta y asuma la responsabilidad del pago de todas las deudas, será denominada en adelante EL SOLICITANTE o USUARIO PRINCIPAL.

**b)** EL SOLICITANTE deberá indefectiblemente solicitar una tarjeta a su propio nombre, y de ésta forma se constituirá en el USUARIO PRINCIPAL. Podrá también solicitar una o más tarjetas a nombre de terceros con carácter intransferible, con cargo a su cuenta y bajo su responsabilidad. Estos usuarios serán llamados USUARIOS ADICIONALES, y el USUARIO PRINCIPAL se constituye en LISO, LLANO y principal obligado al pago de las deudas asumidas por los primeros derivadas del uso de la tarjeta, con carácter solidario.

**c)** El BANCO se reserva el derecho de conceder o no las tarjetas a favor de USUARIOS PRINCIPALES Y ADICIONALES. La/las tarjeta/s solicitadas y aprobadas llevarán una numeración individual especificadas en el plástico de la Tarjeta otorgada.

**d)** Todas las tarjetas son propiedad del BANCO y se emiten para ser utilizadas exclusivamente en forma individual por el USUARIO, para realizar compras en los establecimientos comerciales adheridos al sistema VISA/MASTERCARD INTERNACIONAL y cualquier otra marca que emita el BANCO, y operar con la Red de Cajeros Automáticos. Las tarjetas son intransferibles, las mismas serán devueltas en cualquier caso que EL BANCO lo requiera por motivo justificado.

**e)** EL CLIENTE tendrá un plazo de 7 (siete) días contados a partir de la firma del Contrato, para retractarse, devolver el

plástico y solicitar la cancelación de la Tarjeta de Crédito.

**f)** EL BANCO podrá ofrecer al CLIENTE afinidades o convenios con Asociaciones u Organizaciones Civiles, Públicas o Privadas, con el propósito de ofrecer mayores beneficios a los USUARIOS TITULARES o ADICIONALES, las mismas serán expuestas periódicamente en la página web de EL BANCO.

**g)** El importe será establecido anualmente y estará expuesto en el tarifario publicado en los medios de comunicación utilizados por el BANCO para cursar comunicaciones al CLIENTE, conforme a lo dispuesto en el numeral 1.4 del presente contrato.

**h)** Por el uso de la Tarjeta, el BANCO cobrará una tasa de interés al USUARIO que financie sus compras en cuotas o no cancele la totalidad de su deuda en la fecha de pago indicada en el extracto. La tasa de interés se establecerá en cada solicitud particular que suscriba el CLIENTE, y se ajustará en un todo a las disposiciones legales y a los reglamentos emitidos al respecto por el Banco Central del Paraguay.

**i)** El período de vigencia de la tarjeta será de 4 (cuatro) años, a partir de su fecha de emisión. El Banco podrá ampliar o reducir el plazo de duración, en ocasión de cada emisión de la tarjeta. Dicha fecha irá impresa en la tarjeta y siempre coincidirá con el último día del mes. Al vencimiento de dicho plazo, EL BANCO podrá renovarla automáticamente por otro período igual, a menos que el USUARIO PRINCIPAL curse por escrito con cargo de recepción por parte de EL BANCO, su instrucción de no renovación. Esta comunicación deberá ser recibida por EL BANCO a más tardar 60 (sesenta) días antes del mes de vencimiento que consta en el plástico, y en el caso de no sea así, el USUARIO PRINCIPAL se compromete a pagar la cuota de renovación respectiva, que se incluirá en su estado de cuenta. El importe será establecido anualmente y estará expuesto en el tarifario publicado en los medios de comunicación utilizados por el BANCO para cursar comunicaciones al

CLIENTE. Dichas cuotas serán incluidas en el estado de cuenta enviado al USUARIO PRINCIPAL.

**j)** La solicitud de emisión de la tarjeta se considerará tácitamente aceptada por el BANCO al entregarse la tarjeta al USUARIO, y las condiciones generales y especiales contenidas en éste instrumento regirán desde la fecha de la solicitud.

**k)** La rescisión por parte del SOLICITANTE solo tendrá efecto con la comunicación escrita y fehaciente al BANCO. La notificación de la rescisión con expresión de causa por parte del BANCO, producirá efecto inmediato sin necesidad de otros trámites previos ni posteriores. El Banco podrá rescindir inmediatamente el contrato de Tarjeta de Crédito, por las siguientes causas:

**1)** Si el CLIENTE incurre en mora, ya sea en cuanto a las obligaciones emergentes del presente contrato o a cualquier otra obligación que tuviere contraída con el BANCO.

**2)** Si el CLIENTE hubiera sido inhabilitado para operar en Cuentas Corrientes.

**3)** Si el CLIENTE excede el límite de crédito asignado a su Tarjeta de Crédito, siempre y cuando el Banco no haya aprobado el exceso a pedido del cliente.

**4)** Si el CLIENTE fuera demandado por obligaciones de pagar sumas de dinero.

**5)** Si se trabara embargo sobre bienes del CLIENTE o se decretaran contra el mismo cualquier otra medida cautelar como inhibición, convocatoria de acreedores, concordato, moratoria o quiebra del titular o adicionales.

**6)** Si el CLIENTE registrara calificación 3 o superior, en la Central de Riesgos del Banco Central del Paraguay.

**7)** Si el CLIENTE incurriera en cualquiera de las causas de decaimiento de plazos establecidas en el presente contrato.

**8)** Si el CLIENTE fuera investigado por actividades relacionadas a los hechos ilícitos previstos en la Ley No. 1015/97 QUE PREVIENE Y REPRIME LOS

ACTOS ILICITOS DESTINADOS A LA LEGITIMACIÓN DE DINERO O BIENES.

**9)** Por haber incurrido el cliente en provisión de información falsa al BANCO, en cualquiera de sus declaraciones.

**10)** Por fallecimiento del USUARIO PRINCIPAL.

**l)** En cualquier caso de rescisión del Contrato, las Tarjetas serán inmediatamente bloqueadas, y el USUARIO PRINCIPAL deberá cancelar la totalidad del saldo deudor que tuviera en ese momento y devolver las Tarjetas (titular y adicionales) al Banco, con la aclaración que en caso de fallecimiento, se procederá conforme a las normas legales correspondientes.

**m)** El plazo de validez de la Tarjeta será hasta la fecha de vencimiento que constará en la misma. Sin embargo, la caducidad de la Tarjeta no implica la rescisión del presente Contrato. Al vencimiento de la Tarjeta, el Banco podrá de forma automática enviar al CLIENTE otra en sustitución, previa evaluación crediticia. Todas las cláusulas y condiciones del presente Contrato permanecerán vigentes hasta tanto las Tarjetas permanezcan activas y/o hasta que el CLIENTE haya cancelado la totalidad de la deuda.

**n)** Los importes de los cupones por consumo de mercaderías y/o servicios adquiridos por EL USUARIO PRINCIPAL y sus USUARIOS ADICIONALES con la tarjeta, o por el dinero en efectivo retirado de cajeros automáticos mediante la utilización de la tarjeta y del PIN (Código de identificación personal), se cargarán en una cuenta denominada "Cuenta Visa, MasterCard o CABAL", u otra marca que emitiera el BANCO, abierta a nombre del USUARIO PRINCIPAL. En la Cuenta citada se registrarán también todos los cargos de prestación del servicio, conforme se establece en el tarifario publicado en los medios de comunicación utilizados por el BANCO para cursar comunicaciones, que el CLIENTE se obliga a conocer, y el cual se ajusta íntegramente a lo dispuesto en

la Resolución No.2, Acta No.60 de fecha 31.08.15 dictada por el Banco Central del Paraguay.

**o)** Mensualmente, EL BANCO emitirá un Estado de Cuenta en el que se detallarán todos los débitos y créditos registrados en el período, con la fecha de vencimiento para el pago del saldo a cargo del USUARIO PRINCIPAL. A falta de fecha de vencimiento expresa, se entenderá que éste se produce el séptimo día hábil bancario contado desde la fecha de emisión del Estado de Cuenta. La mora se producirá de pleno derecho sin necesidad de ninguna interpelación previa. La emisión del Estado de Cuenta en una fecha determinada no implica que no existan compras y/o anticipos de dinero efectuados por el USUARIO PRINCIPAL o por sus USUARIOS ADICIONALES antes de esa fecha, y que pueden encontrarse pendientes de registro por no haber sido presentados aún los cupones por parte de los establecimientos comerciales adheridos, y/o por la empresa que opera la red de cajeros automáticos. Tales operaciones se detallarán en Estados de Cuentas posteriores. El contenido del Estado de Cuenta se tendrá por reconocido y aprobado, si no es observado por el USUARIO PRINCIPAL mediante telegrama colacionado o notificación fehaciente dentro de los 10 (diez) días corridos de su remisión por medio físico o electrónico. Se presumirá que EL USUARIO ha recibido el extracto dentro de los 8 (ocho) días de su fecha de emisión, salvo notificación por escrito informando al Banco la no recepción del mismo, cursada dentro de los primeros 10 (diez) días hábiles del mes siguiente al de emisión del extracto.

**p)** En el Estado de Cuenta mencionado, se detallarán todas las compras presentadas por los establecimientos comerciales adheridos y todos los retiros de dinero efectivo de la red de cajeros automáticos durante el ciclo de facturación. Estas compras podrán ser contado o financiables. En el primer caso, el importe correspondiente deberá ser abonado en su totalidad por el USUARIO PRINCIPAL, y en el segundo caso, podrá

abonar solamente el pago mínimo exigido por EL BANCO y los intereses y comisiones por el saldo financiable, o la deuda total a su entera opción. En caso de financiación, la imputación de los pagos será la siguiente: a) En primer lugar los intereses devengados, b) en segundo término los gastos y c) si hay remanente, al capital adeudado. El monto de las compras que efectuare a partir del mes que opte por financiar, se sumará al saldo adeudado. Además, se le adicionarán los intereses que no aparecen inscriptos en el mes adeudado.

**q)** EL BANCO, a su criterio podrá implementar planes de crédito para financiar las compras y/o anticipos de dinero efectuados por el USUARIO dentro del "Límite de Compras y/o de Anticipos de Dinero", asignado a la respectiva Cuenta Visa, MasterCard, CABAL o cualquier otra marca que el Banco emitiera.

**r)** En casos de gastos efectuados en el extranjero mediante la Tarjeta, la liquidación y el reintegro de los mismos al BANCO deberán ser pagados en moneda nacional considerando la tasa de cambio utilizada por la procesadora contratada por el BANCO. Las compras realizadas en el extranjero con las Tarjetas, donde la moneda es distinta al dólar americano, posee un doble proceso de cambio, donde la compra en moneda origen es convertida primero a dólares americanos, utilizando la tasa promedio de cada país y luego a moneda nacional. La conversión a dólar y la determinación de su respectivo factor de conversión es realizada por las marcas VISA o MASTERCARD INTERNACIONAL y cualquier otra marca que emita el BANCO y el proceso de cambio a moneda nacional es realizado por la procesadora, sin intervención del BANCO en dicho proceso. El BANCO no asumirá el riesgo de cambio ni los costos emergentes del pago de gastos en el extranjero. El BANCO podrá incluir en el estado de cuenta los cargos administrativos establecidos por la Marca y/o por el BANCO, en caso que lo hubiera, conforme se establece en el tarifario publicado en los medios de comunicación utilizados por el BANCO

para cursar comunicaciones al CLIENTE.

s) EL CLIENTE podrá efectuar los pagos de su tarjeta, autorizando el débito en Cuenta Corriente, Caja de Ahorros, o en Bocas de Cobranzas, Corresponsales No Bancarios, aplicaciones web e-banking desde la computadora o el teléfono celular y/o a través de las ventanillas de EL BANCO. En caso que el pago fuera efectuado en cheque, EL BANCO confirmará el pago del CLIENTE, una vez efectuado el cobro del Cheque. En caso de no efectuarse el pago del Cheque, EL BANCO queda autorizado a mantener el saldo deudor en la cuenta de la Tarjeta del CLIENTE. El importe del saldo deudor contenido en el Estado de Cuentas por gastos o consumos realizados en el extranjero deberá pagarse en la moneda liquidada por EL BANCO. Todo gasto, diferencia de cotización o comisión que deba percibirse por la compra - venta o transferencia de moneda extranjera será abonado por el USUARIO.

t) La falta de pago en tiempo y forma, en las condiciones establecidas en el presente contrato, hará incurrir automáticamente en mora al USUARIO PRINCIPAL y a sus USUARIOS ADICIONALES, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, produciéndose la caducidad de todos los plazos no vencidos, sin perjuicio de los reclamos pertinentes. El importe total de los saldos deudores, más los intereses compensatorios y punitivos, impuestos y gastos colaterales, serán exigibles judicialmente.

u) La deuda en moneda nacional generará un interés moratorio según tarifario vigente. En todos los casos los intereses se aplicarán sobre la deuda ajustada a valores constantes. Los ajustes e intereses se generarán y deberán hasta la fecha de pago efectivo y cancelado. EL BANCO conservará el derecho de resolver el contrato por incumplimiento o mora, en cuyo caso el CLIENTE será notificado por los medios de comunicación establecidos por el banco.

v) El importe de los saldos deudores impagos, más sus intereses compensatorios y punitivos, y todos los gastos, comisiones

e impuestos devengados por cualquier concepto y que no hubieran sido pagados a su vencimiento, podrá ser percibido por EL BANCO por vía judicial mediante el proceso ejecutivo.

w) Independientemente de lo mencionado en los artículos anteriores, EL USUARIO y todos los firmantes de este contrato, autorizan a EL BANCO a debitar cualquier saldo adeudado por el uso de la tarjeta de crédito y todos los conceptos mencionados precedentemente, de la Cuenta Corriente o de ahorro que cualquiera de ellos tuviera con EL BANCO, aun cuando en tales cuentas no exista suficiente provisión de fondos, constituyendo la presente suficiente autorización de débito y solicitud de sobregiro. En caso de no tener cuenta en EL BANCO, éste podrá abrir una a nombre del USUARIO o cualesquiera de los firmantes del presente documento conforme a lo dispuesto en el punto IV. DECLARACIÓN, del presente contrato. EL BANCO podrá cerrar tales cuentas corrientes conforme al procedimiento legal y sus saldos traerán aparejada ejecución de conformidad a la Ley de Bancos.

x) Al otorgar la tarjeta al USUARIO PRINCIPAL, EL BANCO determina un "Límite de Compra y/o Anticipo de dinero", también denominada "Línea de Crédito" de la tarjeta o cuenta del USUARIO. Esto significa que el máximo del Saldo Deudor que puede registrar dicha Cuenta no debe exceder el "Límite de Compra y/o Anticipo de Dinero" fijado.

y) EL USUARIO podrá solicitar por escrito autorización para aumentar la línea de crédito asignada, hasta el límite que establezca EL BANCO para dicho producto, en forma temporal o permanente, reservándose EL BANCO el derecho de aceptar o declinar la solicitud tras el análisis previo.

z) EL USUARIO deja expresa constancia que su firma inserta en los cupones de venta o la introducción de su número de identificación personal (PIN) en el procesamiento de los mismos, implica el reconocimiento de la deuda consignada en el cupón, y la correspondiente autorización para cargar su importe en

la "Cuenta" que corresponda. Asimismo acepta que constituye suficiente prueba de retiro de dinero, el registro del EL BANCO o quien opera en la red de cajeros automáticos, de la utilización de la tarjeta magnética con el PIN ("Código de Identificación Personal") correspondiente.

### **3.10.2. No Reconocimiento de Deudas.**

En caso que el USUARIO PRINCIPAL y/o sus USUARIOS ADICIONALES no acepten determinados cargos por compra o prestación de servicios y/o anticipos de dinero, deberán presentar el reclamo por escrito al BANCO y solicitar el contracargo del monto reclamado. EL BANCO como entidad emisora realizará el crédito provisorio del importe de la compra o servicio no reconocido por el CLIENTE, hasta finalizar el proceso de investigación con el Comercio reclamado a través de la entidad procesadora. En caso que el resultado sea favorable al Cliente, la entidad procesadora abonará a El BANCO el importe de crédito provisorio mencionado precedentemente, caso contrario, el BANCO debitará al CLIENTE el importe acreditado informando por escrito sobre el motivo por el cual se extorna el importe acreditado, acompañado de los documentos de respaldo proveídos por la entidad procesadora.

**3.10.3.** Todos los datos consignados en la solicitud de Tarjeta de Crédito, revisten el carácter de declaración jurada. EL USUARIO y todos los firmantes del presente contrato, se comprometen a comunicar toda variación de tales datos que se produzca en el futuro. Cualquier falsedad u omisión que se constatará en la solicitud respectiva, dará derecho a EL BANCO al inmediato cierre de la Cuenta Visa, MasterCard, Cabal u otra, y a la inmediata cancelación y bloqueo de todas las tarjetas afectadas a ella.

**3.10.4.** En caso de extravío, robo o hurto de la tarjeta de crédito, el USUARIO se compromete a dar aviso de inmediato a la procesadora BANCARD al Tel.: 416-1000 (para Tarjetas VISA/MASTERCARD INTERNACIONAL) y/o CABAL al Tel.: 414-7000 (para Tarjetas CABAL) habilitados para

el efecto los 365 días del año, y al BANCO dentro de las 24 horas a través de las vías que se notificarán en los extractos, acompañado de la constancia de la correspondiente denuncia efectuada ante la autoridad policial que corresponda. El BANCO podrá otorgar al USUARIO mecanismos para la autogestión de bloqueo de la tarjeta mediante el e-banking o APP (Banca Electrónica) sin que esto implique la notificación por parte del USUARIO. El USUARIO será responsable de las transacciones realizadas con anterioridad a la comunicación fehaciente a la Procesadora o al BANCO, mediante los canales habilitados para el efecto.

**3.10.5.** EL BANCO no asume ninguna responsabilidad en caso de que alguno de los establecimientos comerciales adheridos se rehúsen a aceptar el pago con tarjetas de crédito. Tampoco será responsable de la calidad, precios y otras características o servicios que se adquieran y obtengan mediante el uso de la tarjeta. En caso de reclamo, el USUARIO PRINCIPAL y/o sus USUARIOS ADICIONALES, deberán formularlo directamente al establecimiento donde fue realizada la operación respectiva.

**3.10.6.** Los términos y condiciones contenidos en este instrumento podrán ser modificados por EL BANCO en cualquier momento, previa comunicación a la Superintendencia de Bancos, con por lo menos 2 (dos) meses de anticipación a su puesta en vigencia. Asimismo, EL BANCO notificará al usuario de tales modificaciones, con una anticipación de 45 días, mediante los medios de comunicación utilizados por el BANCO para cursar comunicaciones al CLIENTE. Si dentro del plazo el USUARIO PRINCIPAL no opta por dar finalizada la relación, mediante aviso por escrito y devolución de las tarjetas, se entenderá que las modificaciones introducidas quedan aceptadas y son de cumplimiento obligatorio.

**3.10.7.** Todos los impuestos presentes y futuros que graven la documentación y las transacciones de la Tarjeta de Crédito Visa, MasterCard o CABAL, serán de exclusivo cargo del USUARIO PRINCIPAL, USUARIOS ADICIONALES y CODEUDORES.

**3.10.8.** Las estipulaciones contenidas en las condiciones generales y especiales de éste instrumento serán de aplicación a todas y cada una de las tarjetas adicionales, que a solicitud del USUARIO PRINCIPAL se expidan a terceras personas.

**3.10.9.** Todos los derechos y obligaciones emergentes del uso de la Tarjeta de Crédito, se rigen por las disposiciones de la Ley de "De defensa al consumidor o usuario", demás disposiciones legales vigentes y el Reglamento para la Emisión, Operación y Administración de Tarjetas de Crédito y Débito, emitido por el Banco Central del Paraguay.

**3.10.10. Condiciones Especiales para Tarjetas de Crédito a Nombre de Personas Jurídicas**

a) La persona jurídica individualizada en el encabezado del presente contrato (en adelante denominada "LA SOCIEDAD" o el "USUARIO PRINCIPAL"), así como quienes suscriben el presente contrato, en carácter de representantes legales, declaran cuanto sigue:

b) El USUARIO PRINCIPAL o titular de la tarjeta de crédito solicitada, es a todos los efectos legales, LA SOCIEDAD. La misma se constituye en deudora principal del BANCO, por las deudas emergentes del uso de tarjetas adicionales.

c) carácter de USUARIO PRINCIPAL y titular de la tarjeta de crédito, en los términos establecidos en la correspondiente solicitud suscripta por nosotros, LA SOCIEDAD podrá solicitar la emisión de una o más tarjetas de crédito "ADICIONALES", cuyo funcionamiento y responsabilidad se rige por lo establecido en el presente contrato.

d) El o los USUARIOS ADICIONALES quedan irrevocablemente autorizados por la persona jurídica a utilizar la tarjeta de crédito adicional solicitada para él o ellos por LA SOCIEDAD, debiendo expedirse los "plásticos" correspondientes en forma individual, a nombre personal de cada USUARIO ADICIONAL, con indicación del nombre de LA SOCIEDAD.

e) La firma individual del o los USUARIOS ADICIONALES en los cupones de venta o

la utilización de su PIN en las extracciones de dinero en efectivo, obligará a LA SOCIEDAD al pago al BANCO de los importes que de ellos resulten, independientemente del tipo de pago, compra o retiro de dinero en efectivo que realice el USUARIO ADICIONAL, quedando entendido y convenido que su firma inserta en los cupones de venta constituye reconocimiento de obligación por parte de LA SOCIEDAD y la correspondiente autorización para cargar su importe en la "Cuenta VISA/ MASTERCARD y/o CABAL" o aquella que corresponda. LA SOCIEDAD acepta que constituye suficiente prueba de compras o de retiro de dinero, el registro en los libros o documentos del BANCO o quien opera en la Red de Cajeros Automáticos mediante la utilización de la tarjeta magnetizada con el PIN (Código de Identificación Personal por sus siglas en inglés).

f) Todos los cupones de venta suscritos por el/los USUARIO/S ADICIONAL/ES, así como las compras o extracciones de dinero en los cajeros automáticos realizados con el PIN de él o ellos, se reputarán obligaciones de LA SOCIEDAD (USUARIO PRINCIPAL), en forma solidaria e indivisible con el o los usuarios adicionales, manteniéndose como tales hasta su cancelación, incluyendo las comisiones, intereses y todos los demás gastos asociados a su utilización, declarando que cada solicitud de emisión de una tarjeta de crédito adicional, constituye a la empresa en responsable solidario del pago de todos los cargos por compras, pagos o retiros de dinero del o los USUARIOS ADICIONALES.

g) Las tarjetas adicionales se consideran en su totalidad, tarjetas de crédito de LA SOCIEDAD y los USUARIOS ADICIONALES como mandatarios con mandato especial para su utilización. Por tanto, la autorización del uso de tarjetas adicionales únicamente podrá ser revocada por LA SOCIEDAD (USUARIO PRINCIPAL) o por EL BANCO. No obstante, la solicitud de cancelación de la Tarjeta

Adicional podrá ser gestionada por el USUARIO ADICIONAL, en forma particular.

### **3.11. Cajeros Automáticos y Tarjeta de Débito.**

#### **3.11.1. Adhesión al Sistema de Tarjetas de Débito**

**a)** El BANCO es el emisor de la Tarjeta de Débito cuya marca se individualizará en cada solicitud particular. La persona que solicite la tarjeta y asuma la responsabilidad del uso, será denominada en adelante EL SOLICITANTE o USUARIO PRINCIPAL.

**b)** El servicio de cajeros automáticos, permite al CLIENTE la utilización de servicios bancarios, incluyendo extracción de dinero, a través del uso de la tarjeta de débito. La tarjeta de débito permite el acceso a cajeros automáticos y terminales electrónicas instaladas en los comercios adheridos, de acuerdo a las modalidades operativas establecidas por EL BANCO, pudiendo realizar operaciones bancarias en los cajeros automáticos y realizar compra de bienes y servicios en los comercios adheridos.

**c)** Por las operaciones que se realicen en los cajeros automáticos o terminales electrónicas instaladas en los comercios adheridos de la Red, se emitirán constancias por lo que en caso de discrepancias entre el BANCO y el CLIENTE, respecto al contenido y alcance de las operaciones cursadas a través del servicio, se ceñirá siempre a lo que resulte de los registros del BANCO y/o quien opera la Red interconectada, salvo prueba en contrario.

**d)** Para la utilización de la tarjeta de débito, se requerirá una contraseña que es entregada al CLIENTE. La contraseña es de uso exclusivo del CLIENTE y es generada automáticamente por el sistema informático sin intervención de personas físicas. El uso de la contraseña será estrictamente personal siendo su divulgación exclusiva responsabilidad del CLIENTE. La contraseña podrá ser modificada por el CLIENTE en los locales del BANCO y/o en los cajeros automáticos, a su voluntad.

**e)** Los cajeros automáticos de la Red funcionarán en los lugares y en los horarios establecidos por el BANCO o por la Red.

**f)** El BANCO a su exclusivo criterio establecerá la cantidad de operaciones que el CLIENTE podrá realizar en cajeros propios o de terceros sin cobro de cargos y comisiones. Cualquier operación adicional estará sujeta a los cargos y comisiones que fije el Banco y que serán expuestos en el Tarifario mensual publicado por el BANCO en su página web, ajustado a las disposiciones emitidas por el Banco Central del Paraguay en la materia.

**g)** Se podrán efectuar retiros de dinero en los cajeros automáticos, por montos cuyo valor, como máximo estará limitado al saldo acreedor de la cuenta operada y siempre que la extracción no supere el límite diario a ser establecido por el BANCO para esta modalidad de operación.

**h)** El BANCO establecerá el importe de las comisiones y/o cargos por emisión de la tarjeta de débito, las renovaciones de las mismas, así como seguros contra robo, hurto u otros seguros, con excepción de los seguros contra fraude que serán por cuenta exclusiva del BANCO, a ser abonados por el CLIENTE y/o los cargos que pudieran corresponder a las operaciones efectuadas por el mismo, en el tarifario vigente y publicado mensualmente en la página web del BANCO.

**i)** Toda suma de dinero efectivo o los importes de cheques depositados en los cajeros automáticos de la Red, estarán sujetas al recuento y verificación por parte de dos personas designadas por las instituciones integradas a la Red, a las cuales la empresa procesadora haya asignado la administración de uno o más cajeros automáticos. El BANCO tiene la potestad de contratar otra empresa operadora/administradora para la red de cajeros automáticos. Los depósitos realizados en los cajeros automáticos del Banco, serán acreditados en el día o al día siguiente hábil, dependiendo de la hora del depósito y si es en efectivo o cheque cargo Banco Basa S.A., aplicándose los mismos criterios para el depósito realizado en las ventanillas del Banco. Los depósitos

realizados en cajeros automáticos que no sean del Banco y cheques girados contra otros Bancos y depositados en los cajeros automáticos del Banco habilitados para tal efecto, serán acreditados dentro de los tres días hábiles.

j) Los depósitos en efectivo o cheques recibidos en día inhábil por los cajeros de la Red, se consideran ingresados al BANCO, a todos sus efectos, el primer día hábil siguiente.

k) Tanto el BANCO como la empresa operadora de la Red quienes integren la Red de cajeros no serán responsables bajo ningún concepto de daños, robos, hurtos, accidentes, errores, corte de energía eléctrica, mal funcionamiento de o en los equipos, o de cualquier otra contingencia, como falta de funcionamiento de la Red por hechos o actos no imputables a ellos o de fuerza mayor.

l) El BANCO y/o la empresa operadora de la Red, unilateralmente o conjuntamente, podrán ampliar, restringir o suprimir los servicios proveídos por la Red en terminales propias del BANCO, en forma temporal o definitiva, conforme a la política del Banco. Estas modificaciones serán notificadas al CLIENTE, mediante los medios de comunicación utilizados por el BANCO para cursar comunicaciones al CLIENTE.

**3.11.2.** Son obligaciones del CLIENTE: a) Ejecutar las operaciones y accionar los equipos de acuerdo a las instrucciones automáticas de la máquina. b) Abstenerse de dañar los equipos electrónicos, incluyendo la prohibición de introducir objetos extraños en el mismo. El daño a cualquier equipo de la RED por parte del CLIENTE, será exigible al mismo, quedando el BANCO plenamente autorizado a debitar de los fondos que tenga el CLIENTE en el Banco, el monto que resulte necesario para la reparación o reemplazo del equipo dañado por el mismo. c) Utilizar el servicio en forma personal, no pudiendo ceder o entregar a terceros su tarjeta de débito ni la contraseña. En caso que el CLIENTE entregue el uso de la tarjeta de débito a terceros, todas las consecuencias del hecho serán de su exclusiva responsabilidad. La tarjeta es de uso personal e intransferible. d) Notificar de inmediato al BANCO de la pérdida o

sustracción de la tarjeta, a fin de proceder a su bloqueo. La denuncia podrá ser realizada verbalmente al Servicio de Atención, las 24 horas al teléfono de la Procesadora BANCARD al (021) 416 1000. Con la denuncia de la pérdida o sustracción de la tarjeta, realizada conforme al procedimiento del BANCO, la misma quedará bloqueada para realizar operaciones en el cajero automático y demás servicios en la Red de pagos por débito en cuenta y/o caja de ahorro. Una vez bloqueada la tarjeta, el desbloqueo o la reimpresión de la tarjeta se podrá realizar únicamente con la suscripción por parte del CLIENTE de los respectivos documentos, en los locales del BANCO. e) Devolver al BANCO la tarjeta cuando éste o la empresa operadora de la Red así lo soliciten, ya que dicho elemento es de exclusiva propiedad de EL BANCO.

**3.11.3.** La tarjeta de débito tendrá vigencia por el plazo de dos años desde su fecha de emisión. Podrá ser renovada automáticamente por el BANCO a igual plazo, salvo que el USUARIO notifique por escrito, con 30 (treinta) días de anticipación a la fecha de vencimiento, y con constancia o acuse de recibo por parte del BANCO, la instrucción de no renovar la tarjeta. Independientemente de lo establecido en la presente cláusula, tanto el BANCO como el CLIENTE podrán cancelar la tarjeta unilateralmente y sin expresión de causa, con el único requisito de comunicar tal decisión a la otra parte por medio fehaciente, y con efecto inmediato.

#### **3.11.4. Condiciones Especiales para Tarjetas de Débito a nombre de Personas Jurídicas.**

a) La persona jurídica individualizada en el encabezado del presente contrato (en adelante denominada "LA SOCIEDAD" o el "USUARIO PRINCIPAL"), así como quienes suscriben el presente contrato, en carácter de representantes legales, declaran cuanto sigue:

**1.** El USUARIO PRINCIPAL o titular de la tarjeta de débito solicitada, es a todos los efectos legales, LA SOCIEDAD. La misma se constituye en deudora principal del BANCO, respecto a todas las deudas emergentes del uso de la(s) tarjeta(s) que se emitan conforme al presente apartado.

2. El o los USUARIOS ADICIONALES quedan irrevocablemente autorizados por la persona jurídica a utilizar la tarjeta de débito adicional solicitada para él o ellos por LA SOCIEDAD, debiendo expedirse los "plásticos" correspondientes en forma individual, a nombre personal de cada USUARIO ADICIONAL, con indicación del nombre de LA SOCIEDAD.

b) La utilización de su PIN en los pagos realizados o en las extracciones de dinero en efectivo, obligará a la sociedad al pago al BANCO de los importes que de ellos resulten, e independientemente del tipo de pago, compra o retiro de dinero en efectivo que realice el USUARIO ADICIONAL, quedando entendido y convenido que la utilización del PIN en la realización de la operación, constituye la firma electrónica de la sociedad y en tal carácter, la obliga legalmente al pago de los importes insertos en los comprobantes respectivos. La Sociedad acepta que constituye suficiente prueba de retiro, el registro en los libros o documentos del Banco o quien opera en la red de Cajeros Automáticos mediante la utilización de la tarjeta de débito y el PIN (Código de Identificación Personal).

c) Todos los cupones de venta así como las extracciones de dinero en los cajeros automáticos realizados con el PIN de los usuarios adicionales, se reputan obligaciones de la sociedad (usuario principal), en forma solidaria e indivisible con el o los usuarios adicionales, manteniéndose como tales hasta su cancelación, incluyendo las comisiones, intereses y todos los demás gastos asociados a su utilización, declarando que cada solicitud de emisión de una tarjeta de débito adicional, constituye a la empresa en responsable solidario del pago de todos los cargos por compras, pagos o retiros de dinero del o los usuarios adicionales.

d) Las tarjetas adicionales se consideran en su totalidad, tarjetas de débito de LA SOCIEDAD y los USUARIOS ADICIONALES como mandatarios con mandato especial para su utilización.

Por tanto, la autorización del uso de tarjetas adicionales únicamente podrá ser revocada por LA SOCIEDAD (USUARIO PRINCIPAL) o por EL BANCO.

### **3.12. Servicio de Banca Electrónica e-banking**

#### **3.12.1. Condiciones Específicas**

EL SERVICIO DE BANCA ELECTRÓNICA (en adelante e-banking), permite al CLIENTE utilizar los servicios y realizar las transacciones que el Banco pone a su disposición a través de la página web, para ser ejecutados por esta vía.

**3.12.2.** El CLIENTE se adhiere al servicio de e-banking; Este servicio tiene dos modalidades, a elección del CLIENTE: 1) Servicio de consulta: el CLIENTE podrá solicitar su adhesión como usuario de e-banking "modo consulta", ingresando a nuestra página web [www.bancobasa.com.py](http://www.bancobasa.com.py) y siguiendo las instrucciones del propio sistema. Una vez ingresados los datos, se generará una clave, que será enviada al CLIENTE conforme a los canales establecidos por EL BANCO. 2) Servicio de transacciones bancarias vía web: el CLIENTE podrá realizar las transacciones habilitadas y predeterminadas por el Banco. Para ello deberá contar **con una clave transaccional y/o un dispositivo de doble autenticación -TOKEN**, proveído por el Banco, según los límites con los que desea operar, posteriormente a la adhesión como usuario "modo consulta". Esta clave personal y secreta identificará al CLIENTE como titular y constituirá la firma electrónica del CLIENTE, que a todos los efectos legales equivaldrá a su firma de puño y letra, el cual obliga a EL CLIENTE como persona física o jurídica, en la ley N° 4.017/10 "DE VALIDEZ JURÍDICA DE LA FIRMA ELECTRÓNICA, LA FIRMA DIGITAL, LOS MENSAJES DE DATOS Y EL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO" y el DECRETO N° 7.369/11 POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY N° 4017/2010 "DE VALIDEZ JURÍDICA DE LA FIRMA ELECTRÓNICA, LA FIRMA DIGITAL, LOS MENSAJES DE DATOS Y EL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO", así como sus modificaciones y reglamentaciones, encontrándose autorizada la persona que utilizará el PIN por el directorio y/o representantes legales de EL CLIENTE persona jurídica.

### 3.12.3. Condiciones Especiales para Servicio de e-banking a Nombre de Personas Jurídicas.

Las CONDICIONES ESPECIALES establecidas a continuación, además de las GENERALES Y PARTICULARES previstas más arriba en lo que correspondan, se aplicarán a las Personas Jurídicas solicitantes del Servicio e-banking, quedando sin efecto las otras cláusulas que la contradigan. La aceptación de los términos se dará con la suscripción del presente contrato, que deberá estar firmado por los representantes legales de la Persona Jurídica, facultados para realizar el acto al momento de la firma de este contrato.

a) El BANCO proveerá a la EMPRESA de dos contraseñas de ADMINISTRADOR (una de acceso y otra de configuración), y para la activación de las mismas la EMPRESA deberá acusar recibo mediante firmas certificadas de los representantes legales y sello social de la misma. Las contraseñas serán utilizadas por la persona a la cual la EMPRESA designe para tal efecto, debiendo tener en cuenta que la misma tendrá la potestad de crear nuevos usuarios y asignar nuevas contraseñas a otras personas, sin intervención del BANCO para su proceso o aprobación, por lo tanto, la asignación de dichas contraseñas queda bajo entera responsabilidad de la EMPRESA, representadas por la persona física responsable de la administración de usuarios y asignación de permisos a través del sin intervención del Banco. Las contraseñas facultarán a realizar las siguientes operaciones:

1. Alta de usuarios;
2. Baja de usuarios;
3. Delimitación de facultades y límites de transacción de los usuarios.

b) El BANCO no asume ninguna responsabilidad por las funciones realizadas por el/los Administrador(es) y/o Usuario(s). A todos los efectos legales será siempre responsable la persona jurídica y autoriza al BANCO a entregar el dispositivo Token a

la persona que fuera designada en formulario digital en la página web o por otro medio habilitado por el BANCO, asumiendo la responsabilidad, eximiendo al BANCO de todo reclamo posterior.

3.12.4. El CLIENTE solicitará su adhesión como usuario de e-banking "modo transaccional", ingresando a la página web del Banco [www.bancobasa.com.py](http://www.bancobasa.com.py) y siguiendo las instrucciones del propio sistema. Una vez ingresados los datos, se generará un código de validación que será remitido a la dirección de correo electrónico indicada por el CLIENTE. Esta clave de validación deberá ser ingresada por el CLIENTE al sistema e-banking y seguir las instrucciones para seleccionar otra clave que será transaccional. La misma deberá ser personal, secreta y constituirá la firma electrónica del CLIENTE, en los términos de la legislación vigente que el CLIENTE se obliga a conocer. El servicio e-banking podrá ser utilizado durante las 24 horas del día y los 365 días del año a través de la Red Internet, desde una computadora y/o dispositivo móvil que disponga el CLIENTE. La utilización de la clave se limitará exclusivamente al uso personal del CLIENTE, siendo esta de carácter estrictamente confidencial, personal e intransferible, siendo de su entera responsabilidad las consecuencias derivadas de su uso por terceros, estén estos autorizados o no por el CLIENTE, ya sea por error, duplicación, fraude y otra circunstancia, por lo que el Banco queda liberado de toda responsabilidad al atender pedidos de informes o instrucciones autenticadas por dicha clave. El Banco podrá en cualquier momento y a su sola opción desconectar el servicio para un CLIENTE sin necesidad de expresión de causa, notificando al CLIENTE por los medios precedentemente señalados en este contrato.

3.12.5. La utilización del servicio por parte del CLIENTE, constituirá prueba suficiente de aceptación de las condiciones de uso del servicio, al cual podrá acceder en el sitio web del banco [www.bancobasa.com.py](http://www.bancobasa.com.py), sección e-banking; quedando

claramente establecido que el CLIENTE puede no hacer uso de los mismos ya sea total o parcialmente.

### 3.12.6. Compromisos del Cliente

a) Ejecutar las operaciones y utilizar el sistema de acuerdo con las instrucciones que le proporciona el Banco y que declara conocer.

b) Utilizar el servicio en forma personal, quedando prohibido cederlo o transferirlo a terceros. El CLIENTE es el único que conoce la clave personal, la cual resulta indispensable para realizar cualquiera de las operaciones detalladas en el presente documento.

c) La Clave Personal será emitida por el Banco la primera vez y entregada al CLIENTE. Será activada una vez que el CLIENTE acceda al e-banking, ingrese su número de documento y su clave secreta, y el Banco realice las verificaciones correspondientes. La primera operación que el sistema exigirá al CLIENTE como medida de seguridad adicional y para facilitar su recordación por parte del CLIENTE, será el de cambio de la clave secreta, que podrá realizarlo siguiendo las instrucciones que el propio sistema le proveerá.

d) El CLIENTE, para acceder al sistema, indefectiblemente deberá digitar su clave secreta, y su número de cédula de identidad (CLIENTE Persona Física) o R.U.C. (CLIENTE Persona Jurídica). La clave secreta combinada con el número de cédula de identidad o el número del R.U.C. en su caso, será el único medio válido para ejecutar cualquier consulta o transacción sobre los servicios de e-banking a los cuales se haya suscrito y a los que se suscriba en el futuro.

e) Esta clave puede ser cambiada cuantas veces lo desee el CLIENTE y es recomendable que lo haga periódicamente o ante la sospecha de que ésta sea conocida por otras personas. El Sistema no permite que los funcionarios del Banco tengan acceso a la misma.

f) En caso de olvido de la clave personal para el módulo de consulta, El Banco deberá generar una nueva clave personal de entrada, previa solicitud del CLIENTE

a través de los medios establecidos por el BANCO. EL CLIENTE manifiesta que no tendrá derecho a reclamo alguno durante el lapso en que se viera privado de acceder al sistema por dicha causa.

g) En caso de olvido de la clave personal para el módulo transaccional, el CLIENTE deberá solicitar una nueva clave al BANCO, la cual será asignada e informada por los medios que el BANCO establezca. El CLIENTE manifiesta que no tendrá derecho a reclamo alguno durante el lapso en que se viera privado de acceder al sistema por dicha causa.

h) El CLIENTE podrá solicitar mediante formularios físicos o digitales, recibir por este medio todos sus extractos de cuentas, sean ellos de Cajas de Ahorros, Cuentas Corrientes, Tarjetas de créditos, de productos y/o servicios que mantenga con el Banco, obligándose a revisarlos y renuncia expresamente, en tal caso, a recepcionarlos por medios físicos, salvo en los casos que las leyes o la reglamentación del Banco Central del Paraguay, dispongan la remisión de extractos por medios físicos.

i) El CLIENTE reconocerá sin reserva alguna las transacciones que se concreten por vía e-banking utilizando su clave personal y declara en forma irrevocable que aceptará como válidos los movimientos patrimoniales y los débitos que éstos generen aún cuando su clave personal hubiere sido utilizada indebidamente, autorizando expresa e irrevocablemente al Banco a debitar automáticamente los mismos de su Cuenta Corriente, aún en descubierto y/o de su Caja de Ahorro a exclusiva discreción del Banco. El perfeccionamiento de todas las operaciones efectuadas por el CLIENTE que impliquen débitos a la cuenta del titular, está sujeto a la real existencia de fondos disponibles en la misma, por el cual el Banco no se obliga a realizarlas en caso de insuficiencia de fondos. Asimismo los saldos y movimientos emitidos en el día de la consulta y desde el último día hábil están sujetos a confirmación.

j) El CLIENTE reconoce y acepta las normas y requisitos que el Banco dispone

para este servicio, recibe en este acto una documentación e instrucción práctica de su uso, declarando su expresa conformidad en que el Banco no tendrá responsabilidad alguna en el caso de inconvenientes en las líneas de comunicación o por caso fortuito o por fuerza mayor que impidan el normal desenvolvimiento de este servicio.

**k)** Todos los daños y perjuicios que sufra EL BANCO por incumplimiento de las obligaciones asumidas por el CLIENTE, **éste deberá resarcirlos, sin necesidad de interpelación** alguna, contra los créditos y depósitos de cualquier naturaleza que el CLIENTE mantenga a su favor en el Banco. Así mismo, el Banco podrá debitar la Cuenta Corriente del CLIENTE y compensar, sin necesidad de interpelación alguna, los saldos deudores en cuenta que se produjeran con cualquier tipo de depósitos que tuviera el CLIENTE en el Banco.

**l)** El Banco podrá unilateralmente revocar la autorización de uso del servicio, pudiendo el CLIENTE seguir operando con sus cuentas bancarias en la forma tradicional, si el Banco así lo dispusiera, notificando al CLIENTE sobre este hecho mediante los medios de comunicación utilizados por el BANCO para cursar comunicaciones al CLIENTE. También el CLIENTE podrá desvincularse del sistema notificando en forma fehaciente por escrito tal decisión al Banco con 30 días de anticipación.

**m)** Para todas las operaciones que se realicen en virtud del presente Contrato, se estará siempre sujeto a los registros del banco y especialmente a los registros informáticos de las transacciones. Este acuerdo es aceptado sin reserva y en forma irrevocable por el CLIENTE.

**n)** Toda orden o instrucción impartida por El CLIENTE al Banco, por medio de la Clave Personal, será considerada prueba suficiente y concluyente de autenticidad, no admitiéndose prueba en contrario y tendrá el mismo efecto que si el CLIENTE hubiera cursado instrucciones o autorizaciones al Banco, por escrito y con su firma ológrafa.

**o)** En caso de extravío, robo, hurto de la clave secreta u otro motivo que ponga en peligro la información y/o patrimonio del CLIENTE, éste deberá cambiar su contraseña inmediatamente al percatarse del hecho, ingresando a la página Web del Banco. El CLIENTE exime al Banco o a terceros, de toda responsabilidad, derivada de la utilización indebida de su clave secreta por terceros, cualquiera sea el motivo, y asume exclusiva responsabilidad por los daños y perjuicios que dicha utilización de su clave por terceros, ocasionara al Banco.

**IV. DECLARACIÓN:** El CLIENTE declara haber recibido copia del tarifario de comisiones, gastos y penalidades vigente.

El/los CLIENTE/s manifiesta/n haber leído íntegramente el presente Contrato: 1. Introducción, 2. Condiciones Generales, 3. Productos y Servicios, 4. Declaración, y recibido un ejemplar del mismo, expresando al respecto su plena conformidad aceptando todas las estipulaciones insertadas en el mismo, sin objeciones ni reservas de ninguna índole que formular al respecto.

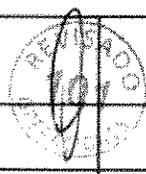
EL CLIENTE y todos los firmantes de este contrato, autorizan suficientemente al BANCO a debitar cualquier saldo adeudado por los primeros al segundo, en cualquiera de las cuentas corrientes que cualquiera de ellos tuviera con EL BANCO, existan o no fondos en la misma. En caso de no tener cuenta corriente en EL BANCO, éste podrá abrir una a nombre del CLIENTE, o de cualesquiera de los firmantes de este contrato, con comunicación a los mismos por cualquier medio legalmente válido, sirviendo la presente como suficiente solicitud de apertura, de sobregiro y de aceptación de las condiciones que constan en el presente contrato, para dicho producto.

**OBSERVACIÓN: UNO O MAS SERVICIOS DETALLADOS EN ESTE CONTRATO PUEDEN NO ESTAR DISPONIBLES. AL SER HABILITADOS, SE REGISTRÁN POR LAS CLÁUSULAS ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO AL EFECTO.**

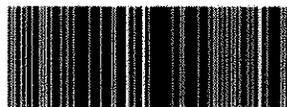
FIRMA (S)



SELLO DE LA EMPRESA (exclusivo para Personas Jurídicas)



ACLARACIÓN DE FIRMAS	DOCUMENTO / C.I. / RUC N°
César Daniel Ojeda Fierredo	1.861.323
Edwin López Carrizosa	2.470.761





DGG No. SN/2024

**MEMORANDUM**



A : **ABOG. EDWIN LOPEZ CATTEBECKE**, Director General  
Dirección General de Administración y Finanzas

De : **DR. NELSON MORA**, Director General  
Dirección General de Gabinete

Ref. : Solicitud de Información complementaria respecto a las consultas de la CGR - Nota CGR  
No. 1904 – Solicitud de Informes y Documentaciones  
Emisiones de Bonos Ejercicios Fiscales 2022 y 2023

Fecha : 3 de junio de 2024

Tengo a bien dirigirme a Usted, a los efectos de solicitar información complementaria en virtud al punto 16 de la Nota CGR No. 1904/2024, a fin de ampliar el informe remitido por Memorándum de la DGAF No. 1206/2024 a la Contraloría General de la Republica, referente a la Emisión de Bonos del periodo correspondiente a los Ejercicios Fiscales 2022 y 2023.

Atentamente.